CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-2921-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMAN

INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDI/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO

PERÍODO:26 DE AGOSTO DE 2024 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I-IX

AYACUCHO - PERÚ

16 DE OCTUBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

0729

01920252292100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-2921-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDI/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD MODIFICARON CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA ACTUALIZADO, ASIMISMO, ESTABLECIERON CONDICIONES RESTRICTIVAS Y GENERARON OTROS VICIOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ADEMÁS, INADMITIERON DE MANERA IRREGULAR LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, CON QUIEN LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN NO ACORDE A SU OFERTA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A PROPUESTAS CON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	102
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	102
V.	**CONCLUSIÓN**	103
VI.	**RECOMENDACIONES**	104
VII.	**APÉNDICES**	104

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-2921-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDI/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO: DE 26 DE AGOSTO DE 2024 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2921-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000276-2025-CG/OC2921 de 1 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho", convocada a través de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación remitida por la "Entidad" y documentación publicada en el SEACE, en relación al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho*", con CUI n.° 2215785, se advirtió que el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas en los términos de referencia modificó características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en los documentos del expediente técnico de saldo de obra actualizado que especifican el equipamiento a ser utilizado en obra.

Asimismo, la Entidad contrató como experto independiente para presidir el Comité de Selección, a una persona natural que no acreditó contar con conocimiento técnico en la materia de la contratación, ni con algunos de los requisitos establecidos en los términos de referencia para su contratación, quien, con el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y la jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, en su condición de miembros del Comité de Selección, conservaron las modificaciones de las características de algunos equipos del equipamiento estratégico previstos en el expediente técnico de saldo de obra actualizado en las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar, además establecieron en ellas condiciones restrictivas para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", al exigir la presentación de copias legalizadas para su acreditación, a pesar de que en las bases estándar solo se requería su presentación en copias simples, y también conservaron en dichas bases los tres formatos del Anexo n.° 6, cuando se debía mantener únicamente el formato correspondiente al sistema de

precios unitarios, de acuerdo a las instrucciones de las bases estándar. En dichas condiciones el Comité de Selección integró las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1.

Así también, en la revisión de ofertas, el Comité de Selección inadmitió la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. en base a observaciones que carecen de sustento y/o son subsanables, puesto que señalaron que el DNI del representante legal era ilegible, pese a que dicho documento no era requerido en los documentos de admisión para personas jurídicas y que de considerarse, era subsanable; asimismo, argumentaron que en su oferta económica, Anexo n.° 6, no consignó el importe de algunas partidas; sin embargo, al verificar el contenido del documento, se advirtió que dichas partidas corresponden a partidas títulos y subtítulos más no a las partidas específicas que son las que se consignan en dicho anexo, más aún que la oferta es a precios unitarios por el tipo de sistema de contratación; por cuanto, no correspondía dicha observación; igualmente, observaron que el postor no consignó en dicho anexo el importe de su oferta en letras cuando las instrucciones del referido formato no exigen en ningún extremo que los postores deban expresar el monto de su oferta en letras.

Por otra parte, de la revisión de oficio efectuado por el Comité de Selección a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. con respecto a la documentación presentada para la acreditación de los factores de evaluación y requisitos de calificación, observó que en el Anexo n.° 10 se haya incluido una columna adicional y que no se consignara el monto facturado acumulado; no obstante, dicho documento era subsanable; asimismo, observaron la no presentación de los contratos legalizados, requisito exigido por el propio Comité de Selección en las bases del procedimiento de selección, requerimiento que no estaba contemplado en las bases estándar de licitación pública de contratación de obras, y aunque el postor Consorcio Aquavelo[1] no cumplió con dicha exigencia fue calificado.

En dichas condiciones, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Aquavelo, cuya propuesta económica fue la más elevada, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024, por el monto de S/4 450 000,00, pese a que presentó documentación no acorde a su oferta para el perfeccionamiento del contrato, debido a que en el "Análisis de Precios Unitarios" consignó en diversas partidas, equipamiento que no corresponde al ofertado y acreditado, además algunos de ellos no cumplen con el equipamiento establecido en las Bases Integradas; asimismo, el monto de los "Gastos Variables" y el monto total del detalle de los "Gastos Generales Fijo y Variables" del "Detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta", difiere con lo consignado en el Anexo n.° 6 de su oferta.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período del 26 de agosto de 2024 al 18 de noviembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

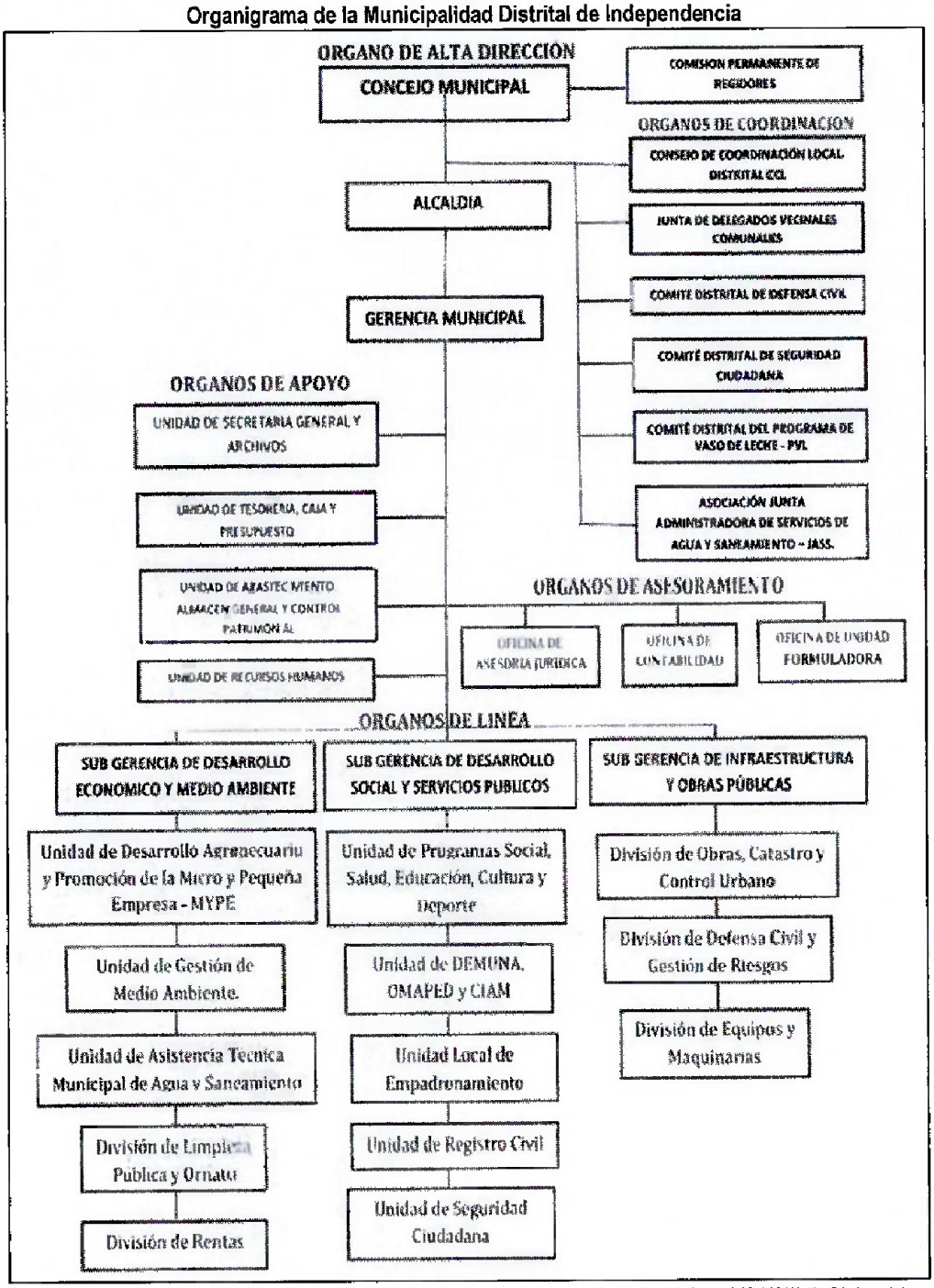
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[1] Conformado por Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC con RUC 20574615942 y Kano Contratistas y Multiservicios Generales SRL con RUC 20606540249

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Independencia



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDI/A de 21 de octubre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD MODIFICARON CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA ACTUALIZADO, ASIMISMO, ESTABLECIERON CONDICIONES RESTRICTIVAS Y GENERARON OTROS VICIOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ADEMÁS, INADMITIERON DE MANERA IRREGULAR LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, CON QUIEN LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN NO ACORDE A SU OFERTA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A PROPUESTAS CON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA.

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "la Entidad" y documentación publicada en el SEACE, en relación al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho*", con CUI n.° 2215785, se advirtió que el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas en los términos de referencia modificó características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en los documentos del expediente técnico de saldo de obra actualizado que especifican el equipamiento a ser utilizado en obra.

Asimismo, la Entidad contrató como experto independiente para presidir el Comité de Selección, a una persona natural que no acreditó contar con conocimiento técnico en la materia de la contratación, ni con algunos de los requisitos establecidos en los términos de referencia para su contratación, quien, con el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y la jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, en su condición de miembros del Comité de Selección, conservaron las modificaciones de las características de algunos equipos del equipamiento estratégico previstos en el expediente técnico de saldo de obra actualizado en las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar, además establecieron en ellas condiciones restrictivas para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", al exigir la presentación de copias legalizadas para su acreditación, a pesar de que en las bases estándar solo se requería su presentación en copias simples, y también conservaron en dichas bases los tres formatos del Anexo n.° 6, cuando se debía mantener únicamente el formato correspondiente al sistema de precios unitarios, de acuerdo a las instrucciones de las bases estándar. En dichas condiciones el Comité de Selección integró las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1.

Así también, en la revisión de ofertas, el Comité de Selección inadmitió la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. en base a observaciones que carecen de sustento y/o son subsanables, puesto que señalaron que el DNI del representante legal era ilegible, pese a que dicho documento no era requerido en los documentos de admisión para personas jurídicas y que de considerarse, era subsanable; asimismo, argumentaron que en su oferta económica, Anexo n.° 6, no consignó el importe de algunas partidas; sin embargo, al verificar el contenido del documento, se advirtió que dichas partidas corresponden a partidas títulos y subtítulos más no a las partidas específicas que son las que se consignan en dicho anexo, más aún que la oferta es a precios unitarios por el tipo de sistema de contratación; por cuanto, no correspondía dicha observación; igualmente, observaron que el postor no consignó en dicho anexo el importe de su oferta en letras cuando las instrucciones del referido formato no exigen en ningún extremo que los postores deban expresar el monto de su oferta en letras.

Por otra parte, el Comité de Selección de su revisión de oficio a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. con respecto a la documentación presentada para la acreditación de los factores de evaluación y requisitos de calificación, observó que en el Anexo n.° 10 se haya incluido una columna adicional y que no se consignara el monto facturado acumulado, no obstante, dicho documento era subsanable;

asimismo observaron la no presentación de los contratos legalizados, requisito exigido por el propio Comité de Selección en las bases del procedimiento de selección, requerimiento que no estaba contemplado en las bases estándar de licitación pública de contratación de obras, y aunque el postor Consorcio Aquavelo[2] no cumplió con dicha exigencia fue calificado.

En dichas condiciones, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Aquavelo, cuya propuesta económica fue la más elevada, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024, por el monto de S/4 450 000,00, pese a que presentó documentación no acorde a su oferta para el perfeccionamiento del contrato, debido a que en el "Análisis de Precios Unitarios" consignó en diversas partidas, equipamiento que no corresponde al ofertado y acreditado, y que además algunos de ellos no cumplen con el equipamiento establecido en las Bases Integradas, asimismo, el monto de los "Gastos Variables" y el monto total del detalle de los "Gastos Generales Fijo y Variables" del "Detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta", difiere con lo consignado en el Anexo n.° 6 de su oferta.

Los hechos expuestos inobservaron lo previsto en el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, numeral 44.2 y 44.4 del artículo 44°, numeral 47.3 del artículo 47°, literal f) del artículo 52°, numeral 60.1, literal a) y h) del numeral 60.2, numeral 60.3, numeral 60.4 del artículo 60°, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 141.1 del artículo 141°, literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", numeral 7.3 del capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, así como, el literal b del numeral 2.2.1.1 del capítulo II, el literal a) del numeral 3.1.2 y acápite A.1 y B del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección especifica y Anexo n.° 6 de las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.

Asimismo, el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, el literal b) del numeral 2.2.1.1 y literal o) del numeral 2.3 del capítulo II, el literal A.1 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica y Anexo n.° 6 de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho"*, así también en la "Memoria descriptiva actualización de costos", Análisis de Precios Unitarios", la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado del proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho*" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024, y el numeral 4 de los términos de referencia de 28 de agosto de 2024 adjuntos al informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024.

Dicha situación limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas hasta por S/31 975,02 menos que la oferta ganadora, afectando la liberta de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

[2] Conformado por Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC con RUC 20574615942 y Kano Contratistas y Multiservicios Generales SRL con RUC 20606540249

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico Reformulado, *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia"*. Posteriormente, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Directa Pública n.° 01-2015-MDI por un valor referencial de S/ 1 750 058,16, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra, producto del cual se otorgó la buena[3] pro el 9 de noviembre de 2015 al Consorcio Independencia[4], y se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 01-2015 *"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcashuamán – Ayacucho"* de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, por el un monto de S/ 1 750 058,16, bajo el sistema de contratación de suma alzada y en un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendarios.

Al respecto, la ejecución de la citada obra inició el 28 de noviembre de 2015, debiendo haber culminado el 25 de mayo de 2016; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MDI/A de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el titular de la Entidad resolvió en forma unilateral el contrato de ejecución de obra por acumulación de penalidad máxima, mismo que fue comunicado al Consorcio Independencia mediante carta notarial n.° 538 de 10 de abril de 2018[5] **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2018-MDI/A de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el expediente de la pre liquidación física financiera de la citada obra con un presupuesto de ejecución que ascendió a S/ 1 750 058,16 y mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDI/A de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, se declaró consentida la Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MDI/A **(Apéndice n.° 7)**, la misma que fue comunicada mediante carta notarial n.° 2822[6] de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, al representante del Consorcio Independencia, quedando la obra inconclusa y paralizada.

Posteriormente, mediante contrato n.° 041-2020-MDI/A de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad contrató a la empresa Pegu Ingenieros & Contratistas Generales S.A.C., para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho"* con código SNIP N.° 205819, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el titular de la Entidad aprobó el citado expediente técnico con un presupuesto de S/4 710 260,98 y plazo de ejecución de seis (6) meses (180 días calendarios).

Luego, a través del contrato n.° 030-2024-MDI/GM de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)** la Entidad contrató al consultor Juan Richard Huamán Huamani, para la actualización del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho"*, en mérito a lo cual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el titular de la Entidad aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho"* con CUI n.° 2215785, cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/4 710 260,98, conforme se detalla en la siguiente imagen:

[3] Mediante Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDI – "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho" de 9 de noviembre del 2015. **(Apéndice n.° 5)**

[4] Integrado por las empresas Roprucsa Contratistas Generales S.A., Constructora Andia S.A.C. y Corporación Constructora y Consultora Tolito Waq S.A.C.

[5] Cuya denominación de documento es carta n.° 023-2018/MDI/Atc de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 8)**

[6] Cuya denominación de documento es carta n.° 043-2018/MDI/MIRA/A de 27 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 1
Presupuesto total del proyecto

ITEM	DESCRIPCIÓN		PARCIAL S/.
01	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE		1,053,264.50
01.01	TRABAJOS PROVISIONALES Y PRELIMINARES		295,601.19
01.02	CAPTACIÓN CCORIMINAS: PROYECTAR (01 UND)		20,052.82
01.03	CAPTACIÓN VACARAQUINA 01: PROYECTAR (01 UND)		19,739.04
01.04	CAPTACIÓN VACARAQUINA 02: PROYECTAR (01 UND)		18,197.34
01.05	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (3367.14 M)		157,432.77
01.06	CAMARA DE REUNION DE CAUDALES N° 01: PROYECTAR (01 UND)		5,294.17
01.07	CAMARA DE REUNION DE CAUDALES N° 02: PROYECTAR (01 UND)		4,859.17
01.08	CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 6: PROYECTAR (05 UND)		20,966.58
01.09	VALVULA DE AIRE: PROYECTAR (02 UND)		3,266.54
01.10	CAJA DE VALVULAS DE PURGA TIPO I: PROYECTAR (03 UND)		5,270.03
01.11	RESERVORIO 40.00 M3: REHABILITAR(01 UND)		34,067.40
01.12	LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN (7010.07 M)		304,017.21
01.13	CAMARA DE DISTRIBUCION DE CAUDALES: PROYECTAR (01 UND)		10,470.15
01.14	CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7: PROYECTAR (04 UND)		21,198.63
01.15	CAJA DE VÁLVULAS DE CONTROL: PROYECTAR (25 UND)		40,336.63
01.16	CAJA DE VALVULAS DE PURGA TIPO I: PROYECTAR (10 UND)		16,549.57
01.17	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (146 UND)		73,327.88
01.18	LAVADEROS DOMICILIARIOS PROYECTAR (02 UND)		2,614.56
02	INSTALACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS)		23,379.06
02.01	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS DOMICILIARIOS DE LADRILLO – ARTESANAL (02 UND)		14,291.45
02.02	INSTALACIÓN DE BIODIGESTOR, POZO DE ABSORCION (02 UND)		9,087.61
03	CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO		1,542,935.06
03.01	RED DE ALCANTARILLADO (6276.05 M)		863,145.05
03.02	CONSTRUCCION DE BUZONES (322 UND)		452,153.53
03.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO (144 UND)		111,603.69
03.04	CRUCES AEREOS EMISOR ALCANTARILLADO (04 UND)		116,052.79
04	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		531,703.37
04.01	OBRAS COMPLEMENTARIAS		139,232.59
04.02	CAMARA DE REJAS + DESARENADOR (01 UND)		17,883.93
04.03	TANQUE IMHOFF (01 UND)		143,682.78
04.04	LECHO DE SECADO		53,341.71
04.05	FILTRO BIOLOGICO		62,684.05
04.06	SEDIMENTADOR SECUNDARIO (01 UND)		31,200.92
04.07	CAMARA DE CONTACTO Y CLORACIÓN (01 UND)		13,054.51
04.08	CERCO PERIMÉTRICO (INCL. PUERTA DE INGRESO)		70,622.88
05	IMPLEMENTACIÓN PLAN DEL COMPONENTE SOCIAL		38,404.40
05.01	PLAN DE EDUCACIÓN SANITARIA AMBIENTAL		41,039.40
05.02	PLAN DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO		17,365.00
06	MITIGACIÓN AMBIENTAL, RIESGO Y OTROS		63,966.11
06.01	MITIGACIÓN AMBIENTAL		28,937.35
06.02	MITIGACIÓN DE RIESGO DE DESASTRE		5,662.60
06.03	IMPLEMENTACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA		35,366.16
	COSTO DIRECTO		S/ 3,279,673.38
	GASTOS GENERALES (%CD)	10.16%	S/ 333,228.65
	UTILIDAD (%CD)	4.93%	S/ 161,723.45
	SUB TOTAL		S/ 3,774,625.49
	IMPUESTO (18%ST)	18.00%	S/ 679,432.59
	COSTO DE EJECUCION DE OBRA		S/ 4,454,058.08
	GASTOS DE SUPERVISIÓN (%CEO)	5.00%	S/ 222,702.90
	EXPEDIENTE TÉCNICO		S/ 33,500.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA		S/ 4,710,260.98

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 15)**

2. SOBRE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-MDI/GM de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Américo Nilo Mallma Lautente, gerente municipal, aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) - 2024, con la finalidad de incluir el proceso de Licitación Pública para la contratación de servicios de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho"*, en adelante la "Obra". Simultáneamente, mediante informe n.° 042-2024-MDI-ABAST/RNM de 26 de agosto 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, requirió al señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, la emisión de la certificación de crédito presupuestario, adjuntando el documento denominado "Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 26 de agosto de **(Apéndice n.° 18)**, donde indica que el monto de la certificación de crédito presupuestario solicitado fue de

S/4 454 058,08, para el proceso de selección Licitación públicas para la ejecución de la citada Obra.

Consecuentemente, la responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto, a través del informe n.° 019-2024-MDI-RPP/RDV de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, los siguientes documentos:

Cuadro n.° 1
Documentos sobre la disponibilidad presupuestal

Documento	Fecha	Fuente de financiamiento	Específica de gasto	Monto (en soles)
Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000107 **(Apéndice n.° 20)**	28/08/2024	Recursos ordinarios	2.6. 2 3. 5 2 Costo de construcción por contrata	2 249 019,00
Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000108 **(Apéndice n.° 21)**	28/08/2024	Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 2 3. 5 2 Costo de construcción por contrata	220 084,00
Constancia de previsión presupuestaria n.° 001-2024-MDV sin fecha **(Apéndice n.° 22)**	Sin fecha	Recursos ordinarios Recursos determinados	2.6. 2 3. 5 2 Costo de construcción por contrata	1 984 955,08
Total S/				**4 454 058,08**

Fuente: Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000107 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000108 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)** y Constancia de previsión presupuestaria n.° 001-2024-MDV sin fecha **(Apéndice n.° 22)** adjuntas al Informe n.° 019-2024-MDI-RPP/RDV de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente a través de requerimiento n.° 017-2024-MDi SGIOP de 6 de setiembre de 2024[7] **(Apéndice n.° 23)**, el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, requirió al señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, convocar el procedimiento de selección para la ejecución de la obra del Proyecto: "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho*" con CUI n.° 2215785, adjuntando para lo mismo el documento denominado "Términos de Referencia (TDR)" **(Apéndice n.° 23)**, el cual fue elaborado[8], visado[9] y firmado por el señor Saturnino Huamán Orellana, en su condición de subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, y área usuaria; asimismo, dicho documento fue revisado y visado por el señor Henry Robert Espino Delgado[10], conforme el numeral 2 del literal B

[7] Documento que fue derivado mediante proveído s/n de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, a la Unidad de Abastecimiento.
La Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, en el ítem 4, requirió al señor Saturnino Huamán Orellana, lo siguiente: *"4. **Informe** si en su condición de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas elaboró (...) los "Términos de referencia" adjuntos al requerimiento n.° 017-2024-MDi SGIOP de 6 de setiembre de 2024, para la contratación de ejecución de la obra (...)*, al respecto, en la respuesta 05 del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Comisión de Control a través de oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, señaló que *"Mi persona fue quien elaboró los términos de referencia (TDR), para la contratación los servicios de ejecución del proyecto: **Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho, CUI N° 2215785.**" (...)*

[9] Igualmente, la Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, en el ítem 4, requirió al señor Saturnino Huamán Orellana, lo siguiente: *"4. **Informe** si en su condición de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas (...) visó los "Términos de referencia" adjuntos al requerimiento n.° 017-2024-MDi SGIOP de 6 de setiembre de 2024, para la contratación de ejecución de la obra (...) "*, en atención al cual, en la respuesta 04 del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **Apéndice n.° 24)**, remitido a la Comisión de Control a través de oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, manifestó que *"Recuerdo que sí, visé los términos de referencia mencionados."*

[10] En su condición de Profesional Especialista externo contratado por la Entidad mediante contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

del informe n.° 074-2024-HRED[11] de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual indicó *"He apoyado al área usuaria en la elaboración del requerimiento, luego he revisado y visado el expediente de contratación, firmando cada hoja, declarando la conformidad"*

Al respecto de la revisión a los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 23)**, se tiene que en el literal A.1 del numeral 9, el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, estableció como equipamiento estratégico lo siguiente:

Imagen n.° 2
Requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	MOTOSOLDADORA MONOFASICA ALTERNA/CONTINUA 295 A	1
2	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	1
3	COPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4HP	1
4	ESTACION TOTAL	1
5	GENERADOR ELECTRICO 10,000 WATTS	1
6	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 A 11 P3-18 hp	1
7	PIONJAR	1
8	EQUIPO DE TERMO FUSION HDPE 200V IPS	1
9	MOTOBOMBA 4HP	1
10	VOLQUETE DE 10 M3	2
11	RETRO EXVCAVDORA CARGADOR 0.5 - 0.75 YD3 - 98 HP	1
12	RETRO EXCAVADOR CON MATTILLO HIDRAULICO 0.5 - 0.75 YD3-62HP	1

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Términos de Referencia adjunto al requerimiento n.° 017-2024-MDI SGIOP de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Cabe precisar que, en la definición de este requisito de calificación, el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, hizo uso del formato establecido en el numeral "3.2. Requisitos de Calificación"[12], del "Capítulo III: Requerimiento", de la "Sección Específica" de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras"[13] **(Apéndice n.° 27)**, en adelante bases estándar, cuyas instrucciones son de **obligatorio** cumplimiento por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, según lo establecido en el numeral 7.3[14], de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"[15].

Sobre el particular, en relación al requisito de calificación "Equipamiento estratégico", en el literal a)

[11] Informe cuyo asunto dice *"Presento resultado de procesos de selección y solicito pago"* y en el contenido del mismo comunicó al Alcalde de la Entidad, las acciones realizadas en el proceso de selección.

[12] La Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, en el ítem 6, requirió al señor Saturnino Huamán Orellana, lo siguiente: *"6. **Informe** cuales fueron los criterios técnicos para establecer el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" en los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 017-2024-MDI SGIOP de 6 de setiembre de 2024, para la contratación de servicio de ejecución de la obra "(...)"*, en atención al cual, en la respuesta 06 del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Comisión de Control a través de oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, manifestó que *"Es un requisito que obra en las Bases estandarizadas, por esa razón se consignó en las bases del proceso citado."*

[13] Bases de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

[14] *"**7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD***
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)" (Énfasis agregado)

[15] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)** se ha establecido la siguiente instrucción:

> ***"a) Del equipamiento***
>
> *Se debe consignar aquel* ***equipamiento*** *(equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico)* ***clasificado como estratégico*** *para la ejecución de la obra,* ***concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo*** *en el expediente técnico.*
>
> ***No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico*** *o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.*
>
> *Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo."* **(El énfasis en negrita y subrayado es agregado)**

En concordancia con ello, en el literal A.1 del mismo capítulo y sección especifica de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, se establece lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Instrucciones para el requisito "equipamiento estratégico" en las bases estándar

"A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA* ***QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO****) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *(...).* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás* ***condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.*** (Énfasis agregado).

Fuente: Bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 27)** aprobado mediante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, al establecer el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico", el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, en su condición de responsable del área usuaria, debía consignar el equipamiento considerado como estratégico para la ejecución de la Obra, considerando las características y demás condiciones previstas en el expediente técnico de saldo de obra actualizado del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho"*[16], en adelante expediente técnico de saldo de obra actualizado, en concordancia con la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 16)** contenida en dicho expediente, estando prohibido que se requiera características distintas.

Con la finalidad de verificar si el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, estableció el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" conforme a lo dispuesto en las instrucciones de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, la Ing. Ludmir Patsy Rojas Pariona, especialista de la Comisión de Control, realizó el análisis del citado requisito, advirtiendo en el numeral 5.1 del acápite V del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI2921-LPRP de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, lo siguiente:

[16] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 13)** y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

"(...)
Sin embargo, de la comparación y análisis efectuado entre las características técnicas del equipamiento requerido por el señor Saturnino Huamán Orellana, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en el literal A.1 del numeral 9 de los ***términos de referencia (Anexo IT n.° 17)****, y, lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra actualizado, específicamente en los documentos en los cuales se detalla el equipamiento a ser utilizado, tales como: relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"* ***(Anexo IT n.° 16),*** *"Memoria descriptiva actualización de costos"* ***(Anexo IT n.° 14),*** *"Análisis de Precios Unitarios"* ***(Anexo IT n.° 18)****, "Cálculo de distancias y fletes rurales"* ***(Anexo IT n.° 19)*** *y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos"* ***(Anexo IT n.° 20)****, se advierte que, el referido sub gerente modificó las características técnicas de algunos equipos que conforman el equipamiento estratégico, conforme se detalla a continuación:*

Cuadro n.° 3
Diferencias entre las características técnicas del equipamiento estratégico requerido en los Términos de Referencia y lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra actualizado.

n.°	***Términos de referencia – TDR[3], incluidas en las bases***	***Expediente Técnico de saldo de obra actualizado***	***Comentario del Especialista***
1	***Motosoldadora*** *monofásica alterna/continua 295 A*	***Soldadora eléctrica*** *monofásica alterna/continua 295 A*	*En el equipamiento estratégico contenido en los Términos de Referencia, se fijó a una "Motosoldadora monofásica alterna/continua 295 A"; sin embargo, de lo verificado en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Memoria descriptiva actualización de costos", "Análisis de Precios Unitarios", "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado, resulta una "Soldadora eléctrica monofásica alterna/continua 295 A", habiendo una clara modificación en las características del referido equipamiento estratégico, pues ha de tenerse en cuenta que, ambos equipos difieren en características, como fuente de energía, motor integrado, rendimiento, entre otros. Debido a que la motosoldadora es un equipo que combina una máquina de soldar que funciona con un motor a combustión (gasolina o petróleo) permitiendo así realizar trabajos de soldadura y la soldadora eléctrica es un equipo que funciona convirtiendo la energía eléctrica en calor y causando la fusión del material que se emplea en la soldadura.*
2	*Mezcladora de concreto de 9 -11 P3 -**18HP***	*Mezcladora de concreto de 9 – 11 P3*	*En el equipamiento estratégico contenido en los Términos de Referencia, se fijó a una "Mezcladora de concreto de 9 -11 P3 - 18HP"; sin embargo, de lo verificado en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Memoria descriptiva actualización de costos", "Análisis de Precios Unitarios", "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado, resulta una "Mezcladora de concreto de 9 – 11 P3", habiendo una clara modificación en las características del referido equipamiento estratégico, pues ha de requerirse un equipo con capacidad adicional de "18HP" (que corresponde a la potencia del motor).*
3	*Motobomba **4HP***	*Motobomba **5HP** de 2" inc. Manguera*	*En el equipamiento estratégico contenido en los Términos de Referencia, se fijó a una "Motobomba 4HP; sin embargo, de lo verificado en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Memoria descriptiva actualización de costos", "Análisis de Precios Unitarios", "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado, resulta una "Motobomba 5HP de 2" inc. Manguera",*

n.°	Términos de referencia – TDR[3], incluidas en las bases	Expediente Técnico de saldo de obra actualizado	Comentario del Especialista
			habiendo una clara modificación en las características del referido equipamiento estratégico, pues ha de requerirse un equipo con menor potencia y sin los accesorios.
4	*Retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 – **98HP***	*Retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 - **62HP***	*En el equipamiento estratégico contenido en los Términos de Referencia, se fijó a un "Retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 – 98HP"; sin embargo, de lo verificado en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Memoria descriptiva actualización de costos" , "Análisis de Precios Unitarios" , "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado, resulta una "Retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 62HP", habiendo una clara modificación en las características del referido equipamiento estratégico, pues ha de requerirse un equipo con mayor potencia.*
5	*Equipo de termo fusión HDPE **200V** IPS*	*Equipo de termo fusión HDPE **220V** IPS*	*En el equipamiento estratégico contenido en los Términos de Referencia, se fijó a un "Equipo de termo fusión HDPE 200V IPS"; sin embargo, de lo verificado en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Memoria descriptiva actualización de costos" , "Análisis de Precios Unitarios" , "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado, resulta un "Equipo de termo fusión HDPE – 220V IPS", habiendo una clara modificación en las características del referido equipamiento estratégico, pues ha de requerirse un equipo con menor capacidad en voltaje.*

Fuente *: Relación Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" **(Anexo IT n.° 16)**, "Memoria descriptiva actualización de costos" **(Anexo IT n.° 14)**, "Análisis de Precios Unitarios" **(Anexo IT n.° 18)**, "Cálculo de distancias y fletes rurales" **(Anexo IT n.° 19)** y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" **(Anexo IT n.° 20)** del expediente técnico de saldo de obra actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 **(Anexo IT n.° 10)** y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI-A de 29 de agosto de 2024 **(Anexo IT n.° 12)**, y "Términos de referencia" adjuntos al requerimiento n.° 017-2024-MDI SGIOP de 6 de setiembre de 2024 **(Anexo IT n.° 17)**.*

Elaborado por *: Especialista de la Comisión de Control.*

*Conforme se aprecia en el cuadro precedente, se advierte modificaciones al equipamiento estratégico consignadas en los "Términos de Referencia" **(Anexo IT n.° 17)** en relación a lo establecido en el "Expediente técnico de saldo de obra actualizado", puesto que el señor Saturnino Huamán Orellana, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en el establecimiento del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico", modificó las características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" **(Anexo IT n.° 16)**, "Memoria descriptiva actualización de costos" **(Anexo IT n.° 14)**, "Análisis de Precios Unitarios" **(Anexo IT n.° 18)**, "Cálculo de distancias y fletes rurales" **(Anexo IT n.° 19)** y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" **(Anexo IT n.° 20)** del expediente técnico de saldo de obra actualizado, en los cuales se especifica el equipamiento a ser utilizado, pues requirió una motosoldadora monofásica alterna/continua 295 en vez de una Soldadora eléctrica monofásica alterna/continua 295 A, asimismo incremento las características técnicas de la mezcladora de concreto de 9 – 11 P3 y retroexcavador cargador 0,5-0,75 YD3 62HP, además, disminuyó las características de la motobomba 5HP de 2" inc. Manguera y el equipo de termo fusión HDPE – 220V IPS."*

En ese sentido, de lo señalado por la Ing. Ludmir Patsy Rojas Pariona, especialista de la Comisión de Control, se advierte que el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, en relación a lo establecido sobre los requisito de calificación del "Equipamiento Estratégico", modificó las características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 16)**, "Memoria descriptiva actualización de costos" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT**

n.° 14), "Análisis de Precios Unitarios" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 18)**, "Cálculo de distancias y fletes rurales" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 19)** y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 20)** del expediente técnico de saldo de obra actualizado, en los cuales se especifica el equipamiento a ser utilizado, puesto que:

- Requirió una motosoldadora monofásica alterna/continua 295 en vez de una soldadora eléctrica monofásica alterna/continua 295 A.
- Incremento las características técnicas de la mezcladora de concreto de 9 – 11 P3 y retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 62HP.
- Disminuyó las características de la motobomba 5HP de 2" inc. Manguera y el equipo de termo fusión HDPE – 220V IPS.

Por lo que, el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, inobservó las instrucciones establecidas en el literal a) del numeral 3.1.2 y el literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, con lo cual limitó la libertad de concurrencia de los participantes y transparencia establecido en los literales a)[17] y c)[18] de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CON UNA PERSONA NATURAL COMO EXPERTO INDEPENDIENTE QUE NO ACREDITÓ TENER CONOCIMIENTO TÉCNICO EN LA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN Y NO ACREDITÓ CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Mediante informe n.° 044-2024-MDI-ABAST/RNM de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, solicitó al señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, la conformación de un Comité de Selección para llevar a cabo la Licitación Pública para la contratación de servicio de ejecución del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho"*; quien ateniendo su solicitud y propuesta de conformación de los miembros del Comité de Selección, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, designando como integrantes titulares del Comité de Selección, conforme el siguiente detalle:

Imagen n.° 3
Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES	DNI N°	CARGO	CARGO EN LOS PROCEDIMIENTOS	CORREO ELECTRONICO
HENRY ROBERT ESPINO DELGADO	21545485	EXPERTO INDEPENDIENTE	Presidente	hedl5976@ hotmail.com
SATURNINO HUAMAN ORELLANA	19996005	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS	1er Miembro	ninohua@ hotmail.com
RUHT NOA MENDOZA	70341993	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	2do Miembro	ruht3094@gmail.com

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento", establece en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44, lo siguiente: *"El comité de*

[17] *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."*

[18] *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación." y *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, **dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, salvo lo previsto en el artículo 217*[19]*"* (lo resaltado y subrayado es nuestro); es decir, para los procedimientos de selección relacionados con obras, el Comité de Selección debe estar conformado por tres miembros, uno (1) de ellos del órgano encargado de las contrataciones y dos (2) con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Asimismo, en caso de que la Entidad no cuente con un especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, el Reglamento, en su numeral 44.4 del artículo 44°, ha establecido lo siguiente: *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. De esta manera, se otorga a la Entidad la facultad de contratar a un experto independiente o recurrir al apoyo de expertos externos para cubrir esta necesidad.

En ese contexto, de la imagen precedente se observa que los miembros titulares del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, fueron: la señora Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones; el señor Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, representante del área usuaria con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y el señor Henry Robert Espino Delgado, designado como presidente titular del Comité de Selección, quien fue contratado como experto independiente mediante contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** para integrar el Comité de Selección, debiendo tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, en el presente caso relacionado a la ejecución de obras, según lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento.

Sobre el particular, a fin de verificar la contratación del señor Henry Robert Espino Delgado como especialista externo para integrar el Comité de Selección del proceso de selección para la ejecución y supervisión de la Obra, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, mediante oficio n.° 000248-2025-CG/OC2921 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 31)** requirió a la Entidad entre otros lo siguiente: *"Expediente de contratación (requerimiento, cotizaciones, curriculum vitae, contrato y otros documentos del proceso de contratación) del experto independiente **Henry Robert Espino Delgado**, quien formo parte del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 (...)"*, en atención al cual, el señor Feliciano Gómez Huamán, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante informe n.° 025-2025-MDI/FGH-UA de 3 de julio de 2025[20] **(Apéndice n.° 31)**, remitió un folder manila conteniendo requerimiento, cotizaciones, curriculum vitae, contrato, entre otros, con folios del 0238 al 281.

Seguidamente la Comisión de Control mediante oficio n.° 007-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al Alcalde de la Entidad que *"(...) confirme si la documentación remitida, (...), con respecto a la contratación del experto independiente corresponde a la totalidad de expediente de contratación respectivo"*, en atención a lo cual, mediante informe n.° 033-2025-MDI/FGH-UA de 11 de agosto del 2025[21] **(Apéndice n.° 32)**, el señor Feliciano Gómez Huamán, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, manifestó *"En tal sentido debo manifestar que la documentación remitida mediante INFORME N° 025-2025-MDI/FGH-UA, de fecha 03 de julio de 2025 a sido en su totalidad y en original, de 47 folios (...)"*, sobre el particular mediante Acta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1: "Acta de visita y recopilación de información" de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Feliciano Gómez Huamán, jefe de la Unidad de Abastecimiento y

[19] La excepción regulada en el artículo 217, es para obras de diseño y construcción, en los que el comité de selección está conformado por cinco integrantes, el cual no es el presente caso.
[20] Remitida al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 184-2025-MDI/A de 7 de julio de 2025 (Apéndice n.° 31).
[21] Remitida a la Comisión de Control mediante oficio n.° 213-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 32).

Control Patrimonial, manifestó en el numeral 1 sobre el archivador en el cual encontró el expediente de contratación de un experto independiente en el proceso de selección para ejecución y supervisión de la Obra, lo siguiente *"Estaba en el archivador denominado CONTRATOS 03 -2024, numeración del 026- 037 con folios 001 al 520, y dentro del cual se encontraba el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de cinco de setiembre de 2024 adjunto al mismo documento, en un folder fólder manila, tal conforme estaba he enviado en cumplimiento del requerimiento del OCI de la Municipalidad Provincial de Villas Huamán."*

Asimismo, en el numeral 2 de la citada acta, señaló con respecto a los folios del expediente de contratación citado: *"No lo he revisado, simplemente tal y conforme lo encontré, en dicho archivador, lo envíe, sin revisar al detalle si se encontraba o no debidamente foliado todas las hojas, solo vi que había numeración en el expediente."* Por lo que, de acuerdo a lo manifestado por el señor Feliciano Gómez Huamán[22], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el Acta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el expediente de contratación citado, fue encontrado en el archivador denominado CONTRATOS 03-2024, numeración del 026 - 037, con folios 001 al 520, el cual fue remitido al el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán en las mismas condiciones, sin revisar los folios del expediente referido.

Adicionalmente, la Comisión de Control mediante oficio n.° 010-2025-CG/OC2921-SCE1 de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó al Alcalde la Entidad, los comprobantes de pago del experto independiente Henry Robert Espino Delgado, correspondiente a los pagos efectuados en el marco del contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, referido al Contrato de locación de servicios – Contratación de un experto independiente en proceso de selección para ejecución y supervisión de la Obra, lo cual, fue atendido por la Responsable de la Unidad de Tesorería y Caja mediante informe n.° 015-2025-MDI-UTyC de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** y remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 215-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**

En relación con lo anterior, de la revisión al expediente del contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y los documentos adjuntos a la nota de pago n.° 478.24.81.2400398 de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, correspondientes a la contratación y pago del experto independiente, se tiene que, el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, remitió el informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO[23] de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, con (1) un folio, al señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, con el asunto *"Necesidad de contratar a un especialista externo para integrar el Comité del Proceso de Selección para ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho", SALDO DE OBRA, CUI N° 2215785"*, para la contratación de un especialista en procesos de selección.

[22] Cabe señalar, que mediante "Acta de verificación n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1" de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se realizó la revisión de la documentación del periodo 2024 entregada por la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, al señor Feliciano Gómez Huamán, actual jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante "Acta de entrega de cargo de la oficina de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia" de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)** y regularizada el 7 de agosto de 2025, con la finalidad de verificar si existe documentación adicional a la remitida mediante informe n.° 025-2025-MDI/FGH-UA de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 31)** y oficio n.° 184-2025-MDI/A de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, en relación a la contratación de un experto independiente en el proceso de selección para ejecución y supervisión de la Obra, de lo cual, se concluyó que **no se encontró documentación adicional** a la remitida al OCI de la MP de Vilcas Huamán mediante los documentos citados. Cabe señalar que dicha acta fue suscrita por el señor Luis César Gonzales del Pino, especialista legal de la Comisión de Control en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, así como el señor Feliciano Gómez Huamán, jefe de la Unidad de Abastecimiento Almacén General y Control Patrimonial, y señor Américo Nilo Mallma Laurente, Gerente Municipal, de parte de la Municipalidad Distrital de Independencia.

[23] La Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, en el ítem 1, requirió al señor Saturnino Huamán Orellana, lo siguiente: *"1. **Confirme** si usted requirió mediante informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024,(...), la contratación de un especialista externo para integrar el Comité del Proceso de Selección para la contratación de la ejecución de la obra (...)"*, en atención al cual, en la respuesta 01 del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Comisión de Control a través de oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, manifestó que *"En efecto, **sí**, con el Informe referido solicité la contratación de un experto independiente para llevar a cabo los actos propios de los procesos para contratar la ejecución y supervisión de la obra arriba mencionada."*

Dicho documento fue derivado mediante proveído s/n de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)** por el señor Américo Nilo Mallma Laurente[24], gerente municipal, a la "Unidad de Abastecimiento" para "su atención". Asimismo, obra en el citado expediente de contratación, los términos de referencia[25] de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, para la contratación de los servicios profesionales de un (01) experto independiente en contrataciones, documento que fue elaborado[26], visado y firmado por el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, y que fue adjunto[27] al informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)** por el mismo funcionario para continuar con la contratación del experto independiente.

Al respecto, de la revisión a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que, este documento contiene cinco (5) numerales, de los cuales en el numeral cuatro (4), el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, estableció los requisitos que debía cumplir el experto independiente, como se lee a continuación:

> ***"4.- OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN***
>
> *La presente contratación tiene por finalidad, tomar los servicios de 01 profesional que cuente con experiencia de servicios prestados en el sector público, experiencia en el área de abastecimiento, experiencia en contrataciones del Estado, preferentemente en contrataciones realizadas para la contratación de servicios y ejecución de obras; que acredite mediante diplomado y cursos de capacitación la experiencia solicitada, y que tenga conocimiento actualizados sobre contrataciones, es decir en la Ley N° 30225 y su reglamento*
> *(...)*
> *El profesional debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de servicios."*

Sobre el particular, se advierte que el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, no requirió la formación académica, experiencia profesional ni los estudios relacionados con al objeto de la contratación en relación a la ejecución de obras, requisitos que debiera contar el experto independiente para asegurar su conocimiento técnico e integrar el Comité de Selección, conforme a lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Reglamento.

[24] En el numeral 1 del informe n.° 017-2025-MDI/ANML-GM de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 214-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Américo Nilo Mallma Laurente, manifestó lo siguiente "*Confirmó que el visto bueno del proveído del 28 de agosto de 2024 consignada al reverso del informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO corresponde a la Gerencia Municipal el cual sigo en función.*"

[25] La Comisión de Control mediante carta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en el ítem 1, requirió a la señora Ruht Noa Mendoza, lo siguiente: "*1. Informe la fecha en que el señor Saturnino Huamán Orellana, Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, le remitió los Términos de Referencia ,(...), para la contratación de los servicios profesionales de un (1) experto independiente para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la contratación de la ejecución y supervisión de la obra (...)*", en atención al cual, en el Numeral 01 de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, manifestó lo siguiente: "*(...) lo que SI puedo afirmar es que el Ingeniero Huamán SI remitió el requerimiento y los términos de referencia para la contratación de un experto independiente que colabore en llevar a cabo los procesos de selección*"

[26] La Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, en el ítem 2, requirió al señor Saturnino Huamán Orellana, lo siguiente: "*2. Informe si usted elaboró los Términos de Referencia, adjunto al presente, para la contratación de los servicios profesionales de un (1) experto independiente para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la contratación de la ejecución y supervisión de la obra(...); asimismo, informar la fecha que fue remitido a la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial.*", en atención al cual, en la respuesta 02 del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, manifestó lo siguiente "*SI, elaboré los Términos de Referencia, para la contratación del experto independiente, el mismo que fue presentado adjunto al Informe N° 039-2024-SGIOP-SHO, con fecha 28 de agosto de 2024.*"

[27] La Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, en el ítem 2, requirió al señor Saturnino Huamán Orellana, lo siguiente: "*2. Informe si usted elaboró los Términos de Referencia, (...), para la contratación de los servicios profesionales de un (1) experto independiente para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la contratación de la ejecución y supervisión de la obra (...); asimismo, informar la fecha que fue remitido a la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial.*", en atención al cual, en la respuesta 02 del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, manifestó lo siguiente "*SI, elaboré los Términos de Referencia, para la contratación del experto independiente, el mismo que fue presentado adjunto al Informe N° 039-2024-SGIOP-SHO, con fecha 28 de agosto de 2024.*

En dichas condiciones la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, sin realizar observación[28] alguna, prosiguió con la contratación, cuyo resultado del estudio de mercado dio como ganador al señor Henry Robert Espino Delgado en la contratación de un especialista externo para integrar el Comité de Selección del proceso de selección para la ejecución y supervisión de la Obra, conforme "Acta de Buena Pro" de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por la citada jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial.

Sobre el particular, de la revisión al curriculum vitae documentado **(Apéndice n.° 42)** del señor Henry Robert Espino Delgado, adjunto al expediente del contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que, el citado profesional no acreditó contar con el perfil profesional que asegure su conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que es la ejecución de obras, para integrar el Comité de Selección; conforme lo establecido en el numeral 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Reglamento, pues su formación académica es de Contador Público[29] que no guarda relación con profesiones afines a la ejecución de obras, además no acreditó contar con experiencia en ejecución de obras, y solo acreditó contar con una capacitación en "Liquidación técnico – financiera de obras públicas por administración directa"[30] de veinticuatro (24) horas correspondiente al año 2010. Asimismo, no acreditó contar con experiencia en el área de abastecimiento y contrataciones del Estados, requisito establecido en los términos de referencia. No obstante, dichas situaciones no fueron observadas por la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, con lo cual contravino lo establecido en el 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Reglamento y lo establecido en el numeral 4 de los términos de referencia.

A pesar de lo anterior, la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial , a través del "Formato n.° 01 – Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó la emisión del certificado de crédito presupuestario para dicha contratación, lo cual fue atendido por la Responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto, quien, conforme al monto solicitado, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000113 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, por el monto de S/2 000,00. Seguidamente la citada jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial elaboró[31] el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** a favor del señor Henry Robert Espino Delgado.

Posteriormente, con los vistos buenos de la señora Ruht Noa Mendoza[32], jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, la Responsable de la Unidad de Tesorería y Presupuesto[33], y el señor Saturnino Huamán Orellana[34], subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, suscribió el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, con el señor Henry Robert Espino Delgado, para prestar servicios como experto independiente en el proceso de selección para ejecución y supervisión de la Obra, pese a que no acreditó contar con conocimiento técnico en el

[28] La Comisión de Control mediante carta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en el ítem 2, requirió a la señora Ruht Noa Mendoza, lo siguiente: "2. ***Informe*** *si usted realizó alguna observación a los Términos de Referencia, (...), para la contratación de los servicios profesionales de un (1) experto independiente para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la contratación de la ejecución y supervisión de la obra (...)*, en atención al cual, en el Numeral 02 de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Ruht Noa Mendoza señaló que *"Respondo indicando que no realice observación alguna"*.

[29] Según Título de Contador Público de 18 de julio de 2006 **(Apéndice n.° 42)**, otorgado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y registrado en la página de grados y títulos del SUNEDU (https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito)

[30] Certificado de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 42)**, otorgado por la empresa San Pablo.

[31] Al respecto, en el Numeral 03 de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Ruht Noa Mendoza confirmó que elaboró el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

[32] En el Numeral 04 de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Ruht Noa Mendoza confirmó que si visó el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

[33] Al respecto, en el informe n.° 020-2025-MDI/ANML-GM de 29 de agosto de 2025 (Apéndice n.° **45**), remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 248-2025-MDI/A de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, señaló con respecto a los vistos de las áreas, lo siguiente: *"UTyP Unidad de Tesorería y Presupuesto"*

[34] En la respuesta 03 del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Saturnino Huamán Orellana, confirmó que visó el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** correspondiente al experto independiente.

objeto de la contratación, requisito para integrar el Comité de Selección, ni contar con experiencia en el área de abastecimiento y contrataciones del Estado, requisito establecido en los términos de referencia, lo cual no fue observado[35] por el señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, antes de la suscripción del contrato, con lo cual contravino lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 de artículo 44° del Reglamento y lo establecido en el numeral 4 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 38)**.

Además en dichas condiciones, la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, propuso mediante informe n.° 044-2024-MDI-ABAST/RNM de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, al señor Henry Robert Espino Delgado, como presidente titular del Comité de Selección, siendo designado por el señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, contraviniendo lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44 del Reglamento.

4. SOBRE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Seguidamente, el requerimiento n.° 017-2024-MDi SGIOP de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** fue derivado por la Gerencia Municipal de la Entidad a la "Unidad de Abastecimiento" para "su atención con proceso" mediante proveído s/n de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**. En virtud a ello, la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, a través de informe n.° 046-2024-MDI-ABAST/RNM de 6 de setiembre de 2024[36] **(Apéndice n.° 46)**, solicitó al señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra, quien ateniendo a dicho pedido emitió la Resolución de Gerencial Municipal n.° 024-2024-MDI/GM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, aprobando el expediente de contratación para la contratación de la ejecución de la Obra.

Luego, mediante informe n.° 008-2024-MDI-CE-HRED de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Henry Robert Espino Delgado, presidente del Comité de Selección, solicitó al señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, la aprobación de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 49)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, las mismas que fueron elaboradas y visadas por los miembros del Comité de Selección integrado por el señor Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, el señor Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y la señora Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, conforme a las respuestas brindadas en atención a la carta n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE1[37] de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1[38] de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y carta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1[39] de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, mediante las cuales la Comisión de Control requirió que confirmen si en su condición de miembros del Comité de Selección participaron en la elaboración de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 49)**; y si visaron las mismas; en virtud de lo cual, manifestaron lo siguiente:

[35] La Comisión de Control mediante oficio n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, ítem 3, requirió al señor Américo Nilo Mallma Laurente, lo siguiente: *"3. Informe si el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024, fue remitido a su persona con los antecedentes para su revisión y firma."*, en atención a lo cual, en el numeral 3 del informe n.° 017-2025-MDI/ANML-GM de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 214-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, manifestó lo siguiente *"El contrato N° 33-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024, fue remitido a mi persona con todos los antecedentes lo cual revise y firme"*

[36] Recibido por mesa de partes de la Gerencia Municipal el 9 de setiembre de 2024 con registro n.° 303.

[37] Ítem 2 y 4

[38] Ítem 7 y 9

[39] Ítem 8 y 10

Cuadro n.° 3
Documentos de respuesta remitidos por los miembros del Comité de Selección en relación a la elaboración y visado de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria

Nombre del miembro de Comité de Selección	Documento de Respuesta	Contenido del Documento de Respuesta
Henry Robert Espino Delgado	Carta n.° 025-2025-HRED de 13 de agosto de 2025[40] **(Apéndice n.° 50)**	- En la sección "Sobre el numeral 2" manifestó: ***"(...) sí participé en la elaboración de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria, de forma colegiada con los demás miembros del comité. (...)"*** - En la sección "Sobre el numeral 4" manifestó: "(...) ***Sobre la pregunta planteada, respondo que sí visé las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria. (...)"***
Saturnino Huamán Orellana	Informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025[41] **(Apéndice n.° 24)**	- En la sección "Respuesta 07", manifestó: *"(...) SI, participé en la elaboración de las bases del procedimiento de selección arriba indicado (...)".* - En la sección "Respuesta 09" manifestó: *"(...) SI, visé las bases de la LP-001-2024-MDI/CS-1(...)"*
Ruht Noa Mendoza	Carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**	- En el numeral 08, manifestó *"(...) Confirmo que SI participé en la elaboración de las bases del procedimiento. (...)"* - En el numeral 10 manifestó: *"(...) Confirmó que si visé las bases de la LP-SM-1-2024-MDI/CS-1(...)".*

Fuente: Carta n.° 025-2025-HRED de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, Informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y Carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 40).
Elaborado por: Comisión de Control.

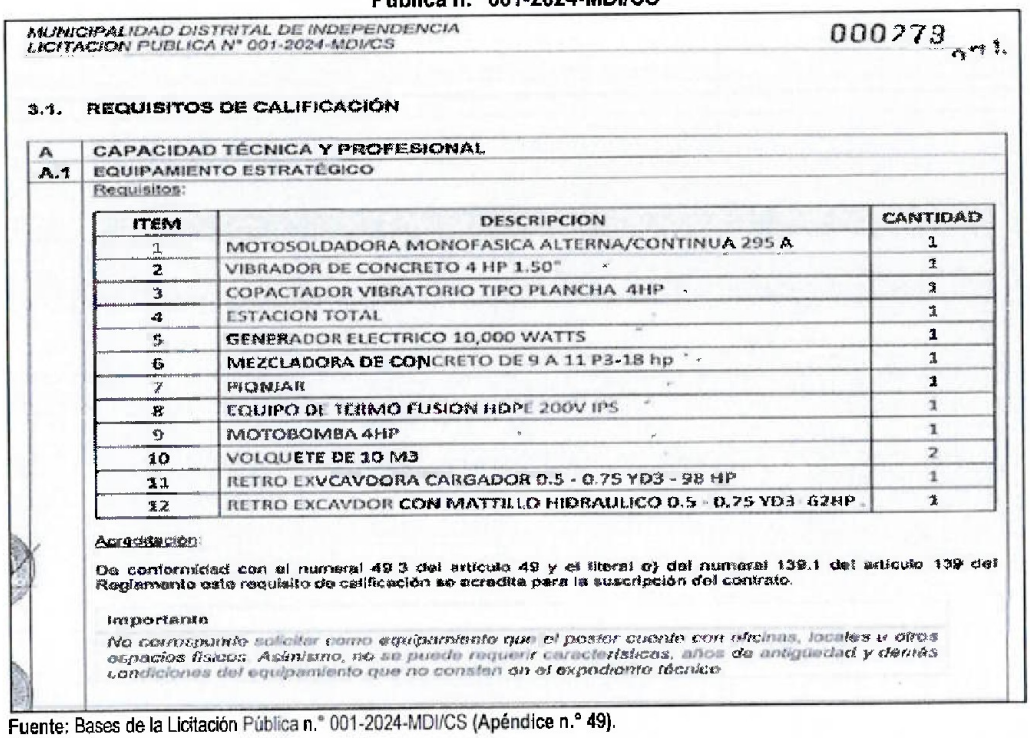
Por consiguiente, conforme se observa el cuadro precedente, los señores Henry Robert Espino Delgado, Saturnino Huamán Orellana y Ruht Noa Mendoza, miembros del Comité de Selección, confirmaron que participaron en la elaboración de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 49)**; y visaron las mismas.

Posteriormente, las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 49)** fueron aprobadas por el señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, mediante Resolución Municipal n.° 025-2024-MDI/GM[42] de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**

Ahora bien, de la revisión efectuada a las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 49)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, en adelante "Bases", se observó que el Comité de Selección incorporó tal cual los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 23)** en el capítulo III de la sección específica, consignando en el literal "A.1 Equipamiento Estratégico" del numeral "3.1 Requisitos de Calificación" del referido capítulo y sección especifica de las Bases, el siguiente equipamiento estratégico:

[40] Remitido a la Comisión de control mediante el correo electrónico hed15972@hotmail.com de 15 de agosto de 2025, cabe señalar que dicho correo eléctrico esta consignado en su curriculum vitae **(Apéndice n.° 42)** adjunto al expediente del contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
[41] Remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**
[42] En el artículo primero de la Resolución Municipal n.° 025-2024-MDI/GM de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, señala lo siguiente: *"APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del Procedimiento de Licitación Publica N° 001-2024-MDI/CS, PRIMERA CONVOCATORIA (...)"* Cabe señalar que, el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado han definido a las Bases como: *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato."*

Imagen n.° 4
Requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" establecido en las Bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDI/CS

000273

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	MOTOSOLDADORA MONOFASICA ALTERNA/CONTINUA 295 A	1
2	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	1
3	COPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4HP	1
4	ESTACION TOTAL	1
5	GENERADOR ELECTRICO 10,000 WATTS	1
6	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 A 11 P3-18 hp	1
7	PIONJAR	1
8	EQUIPO DE TERMO FUSION HDPE 200V IPS	1
9	MOTOBOMBA 4HP	1
10	VOLQUETE DE 10 M3	2
11	RETRO EXVCAVDORA CARGADOR 0.5 - 0.75 YD3 - 98 HP	1
12	RETRO EXCAVDOR CON MATILLO HIDRAULICO 0.5 - 0.75 YD3 -62HP	1

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico

Fuente: Bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS (Apéndice n.° 49).

Cabe señalar que según lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, *"El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)" (el subrayado es nuestro)*, así también según lo establecido en el numeral 7.3 de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[43], *"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...) En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (el subrayado es nuestro)*

Sobre el particular, en relación al requisito de calificación denominado "**equipamiento estratégico**", en el literal a) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)** se ha establecido la siguiente instrucción:

"a) ***Del equipamiento***

*Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, **concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo** en el expediente técnico.*

***No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico** o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.*

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo". (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

En concordancia con ello, en el literal A.1 del mismo capítulo y sección de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, se establece lo siguiente:

[43] "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

Cuadro n.° 4
Instrucciones para el requisito "equipamiento estratégico" en las bases estándar

"A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA **QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *(...).* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.* (Énfasis agregado).

Fuente: Bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 27)** aprobado mediante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al establecer el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico", se debía consignar aquel equipamiento considerado como estratégico para la ejecución de la obra establecido en el expediente técnico en concordancia con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo contenido en dicho expediente.

Al respecto, la Ing. Ludmir Patsy Rojas Pariona, especialista de la Comisión de Control, advirtió en el numeral 5.1 del acápite V del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI2921-LPRP de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, que el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, modificó las características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" **(Apéndice n.° 28, Anexo** IT **n.° 16)**, "Memoria descriptiva actualización de costos" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 14)**, "Análisis de Precios Unitarios" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 18)**, "Cálculo de distancias y fletes rurales" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 19)** y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" **(Apéndice** n.° **28, Anexo** IT **n.° 20)** del expediente técnico de saldo de obra actualizado, en los cuales se especifican el equipamiento a ser utilizado en obra, pues requirió una motosoldadora monofásica alterna/continua 295 en vez de una Soldadora eléctrica monofásica alterna/continua 295 A, incrementó las características técnicas de la mezcladora de concreto de 9 – 11 P3 y retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 62HP, y disminuyó las características de la motobomba 5HP de 2" inc. Manguera y el equipo de termo fusión gHDPE – 220V IPS.

No obstante, el Comité de Selección en la elaboración de las Bases **(Apéndice n.° 49)** conservó las modificaciones realizadas por el señor Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, respecto a las características de cinco (5) equipos de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 16)**, "Memoria descriptiva actualización de costos" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 14)**, "Análisis de Precios Unitarios" " **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 18)**, "Cálculo de distancias y fletes rurales" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 19)** y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT** n.° **20)** del expediente técnico de saldo de obra actualizado, en los cuales se especifican el equipamiento a ser utilizado en obra, pese a lo establecido en el literal a) establecido en el literal a) del numeral 3.1.2 y el literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, lo cual limitó la libertad de concurrencia de los participantes y transparencia establecido en los literales a) y c) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por otra parte, se advierte que el Comité de Selección para la acreditación del requisito de calificación **"Experiencia del postor en la especialidad"**, en el literal B, del numeral 3.1, del

capítulo III de la sección especifica de las Bases **(Apéndice n.° 49)**, exigió copias legalizadas para acreditar dicho requisito, como se visualiza en la imagen:

Imagen n.° 5
Requisito de calificación "Experiencia del postor" establecido en las Bases

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDI/CS 000275 27

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 (una) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Definición de obra de saneamiento:** Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. **Definición de obras similares:** Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o recuperación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia legalizada de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[14] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Fuente: Bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS (Apéndice n.° 49)

Cabe precisar que, dicha exigencia difiere de lo establecido en el literal B, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 27)**, donde expresamente señala que los documentos para acreditar la experiencia del postor se presentan en copia simple, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" según las bases estándar

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a **[CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].** Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[30] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras (Apéndice n.° 27) aprobado mediante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias

En ese sentido, se advierte que los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, miembros del Comité de Selección modificaron dicho extremo de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 27)** pese a lo establecido en el literal B, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 27)**, contraviniendo lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, que establece *"El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)"*, afectando la libertad de concurrencia y competencias que rigen las contrataciones públicas establecidos en el literal a)[44] y e)[45] del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, de la revisión al Anexo n.° 6 de las Bases **(Apéndice n.° 49)**, se tiene que el Comité de Selección mantuvo los tres (3) formatos del Anexo n.° 6, correspondientes a los sistemas de contratación a precios unitarios, suma alzada y esquema mixto, sobre el particular, en las instrucciones de las notas "Importante para la Entidad", contenida en los tres formatos del Anexo n.° 6 de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, se estableció que se incluya en la bases únicamente el formato correspondiente al sistema de contratación establecido, que en el presente procedimiento de selección es el sistema a precios unitarios.

Al respecto, debemos mencionar que en los fundamentos 13, 14, 16 y 17 de la Resolución n.° 1106-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado determina que *"13. (...) la inobservancia de parte del comité de las instrucciones previstas en las bases estándar ha originado que haya confusión respecto al formato del precio de la oferta que debía presentarse (...)14. (...) el vicio en las bases, referido a no haber consignado únicamente el formato del Anexo Nº 6 que correspondía al sistema de contratación, es trascendente y, por tanto, no resulta conservable. (...)16. Por los fundamentos expuestos anteriormente, se advierte que existe un vicio en las bases (...) 17. Por tanto, (...) corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases (...)"*.

Por lo que, con dicho accionar el Comité de Selección inobservó las instrucciones establecidas en el Anexo n.° 6 de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, con lo cual afectaron la transparencia del procedimiento de selección establecido en el literal c)[46] del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 12 de setiembre de 2024, la Entidad publicó la convocatoria del procedimiento de selección denominado Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1, cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la Obra, con CUI n.° 2215785, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en el marco de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en adelante, la "Ley" y su Reglamento, estableciendo el siguiente cronograma:

[44] *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."*

[45] *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

[46] *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

Imagen n.° 7
Cronograma de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/09/2024	12/09/2024
Registro de participantes(Electronica)	13/09/2024 00:01	15/10/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/09/2024 00:01	26/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	02/10/2024	02/10/2024
Integración de las Bases OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD	02/10/2024	02/10/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	16/10/2024 00:01	16/10/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD	17/10/2024	17/10/2024
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD	17/10/2024 08:30	17/10/2024

Fuente: SEACE – Buscador Público[47].

Seguidamente, conforme lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección, la "Formulación de consultas y observaciones", se realizó del 13 al 26 de setiembre de 2024, y la Absolución de Consultas y Observaciones el 2 de octubre de 2024. Luego, el comité de selección integro[48] las Bases Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 52)**, en adelante "Bases integradas", siendo las mismas que las bases primigenias, las cuales fueron publicadas por la señora Ruht Noa Mendoza[49] el 2 de octubre de 2024 en el SEACE, y constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

5. SOBRE LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

Cabe precisar que quince (15) participantes se registraron en el SEACE; y de acuerdo al reporte "Presentación de ofertas/expresiones de interés" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, los postores Consorcio Aquavelo[50] y C&C Rabate S.R.L., presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE el 16 de octubre de 2024, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Ofertas presentadas en la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1

Nro. Ítem	Descripción del Ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARIADO EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA ¿ VILCAS HUAMAN ¿ AYACUCHO. CUI 2215785			
20606540249	CONSORCIO AQUAVELO	16/10/2024	21:26:35	Electronico
20494341973	C&C RABATE S.R.L.	16/10/2024	22:29:16	Electronico

Fuente: Reporte de "Presentación de ofertas/expresiones de interés" de 17 de octubre de 2024, obtenido del SE@CE 3.0 - Buscador Público **(Apéndice n.° 53)** (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=c7034d0b-3a35-4c81-b16e-42a73faab7a7 &ptoRetorno=LOCAL)

[47] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=a2b03817-d23d-4daf-b5e2-9ca8b4c7a6a7&ptoRetorno=LOCAL

[48] Cabe precisar que, los que los miembros del Comité de Selección manifestaron que estuvieron de acuerdo con la integración de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 Primera convocatoria **(Apéndice n.° 52)**, conforme los siguientes documentos:

- El señor Henry Robert Espino Delgado, en la sección "Sobre el numeral 7" de la carta n.° 025-2025-HRED de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, remitido a la Comisión de Control mediante el correo electrónico hed15972@hotmail.com, manifestó *"(...) si estuve de acuerdo con la integración de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria."*
- El señor Saturnino Huamán Orellana, en la sección "Respuesta 12" del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, manifestó *"SI, estuve de acuerdo con la integración de las bases de la LP-001-2024-MDI/CS-1.*
- La señora Ruht Noa Mendoza, en el numeral 13 de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, manifestó *"Confirmo que si estuve de acuerdo con la integración de las bases de la LP-SM-1-2024-MDI/CS-1"*

 Al respecto cabe señalar que las siglas LP-SM-1-2024-MDI/CS-1 corresponde a la nomenclatura del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria en el SEACE.

[49] Cabe indicar que, en el numeral 12, de la de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Ruht Noa Mendoza confirmó que fue la responsable de subir los documentos del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria en el SEACE, con el apoyo del señor Henry Robert Espino Delgado.

[50] Integrado por las empresas Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C., con RUC n.° 20574615942 y Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L., con RUC n.° 20606540249, cuyo representante común es Abel Joel Rojas Farfán.

Siendo que las ofertas económicas de los citados postores fue la siguiente:

Cuadro n.° 5
Postores que presentaron electrónicamente sus ofertas económicas y monto de sus ofertas.

N°	Postores	Monto de la oferta económica S/
1	C&C Rabate SRL, con RUC 20494341973.	S/4 418 024,98
2	Consorcio Aquavelo, integrado por las empresas Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C con RUC n.° 20574615942, y Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L con RUC n.° 20606540249	S/4 450 000,00

Fuente: Ofertas de los postores C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión de Control

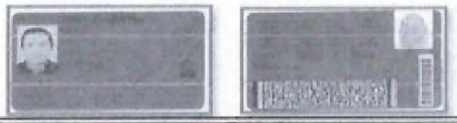
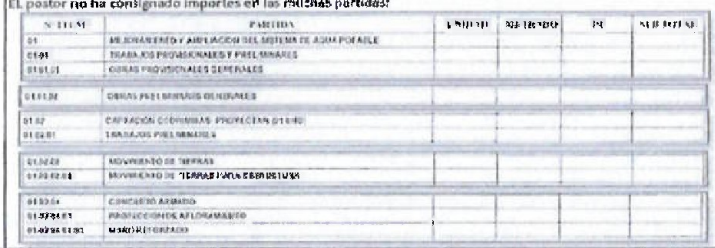
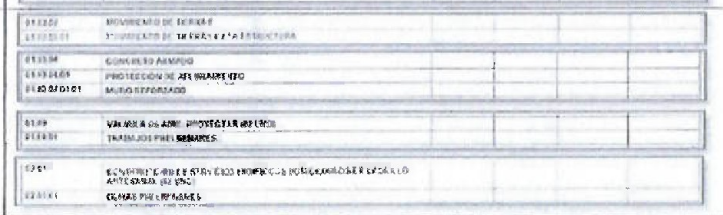
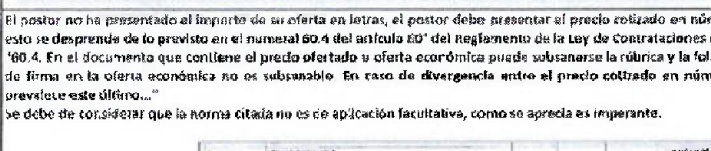
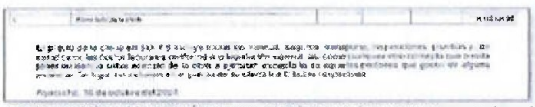
Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, luego de la apertura electrónica de las ofertas, el Comité de Selección *"(...) verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**. Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.".* En concordancia con ello, en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específicas de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, se establecieron los siguientes documentos para la admisión de las ofertas.

"(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado mandatario designado para tal efecto. (...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...). ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6).***
(...)".

En ese contexto, de acuerdo con el documento denominado "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección; en el cual dejaron constancia que realizaron la apertura electrónica de las ofertas recibidas, y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, declararon "no admitida" la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)**, por las razones que se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Causales de la no admisión de la oferta del postor C&C Rabate S.R.L.

1	C&C RABATE S.R.L.	
	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	
1	Declaración jurada de datos del postor. Anexo Nº 1	PRESENTA
	Presenta a nombre de la empresa.	
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	PRESENTA
	Presento copia del certificado de vigencia de poder de la empresa.	
	El postor presenta copia ilegible del DNI, el numeral 1.8 de la página 08 de las bases estandarizadas indica que :"El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. 	observado
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	PRESENTA
	Presenta a nombre de la empresa	
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo Nº 3)	PRESENTA
	Presenta a nombre de la empresa	
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)	PRESENTA
	Presenta declaración jurada suscrita por el representante legal, con un plazo de 180 días calendario	
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo Nº 5)	no corresponde
7	El precio de la oferta en SOLES (Anexo Nº 6)	no es conforme
	Ofrece el importe de S/ 4'418,024.98 importe que no supera los límites exigidos en las bases. El postor no ha consignado importes en las mismas partidas:   	
	El postor no ha presentado el importe de su oferta en letras, el postor debe presentar el precio cotizado en números y letras, esto se desprende de lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último..." Se debe de considerar que la norma citada no es de aplicación facultativa, como se aprecia es imperante.  Tal como indica el numeral invocado, también así la *OPINIÓN Nº 114-2023/DTN, en la propuesta económica solo* se puede subsanar la rúbrica y la foliación, en ese sentido no se admite la propuesta.	
	RESULTADO	NO ADMITIDA

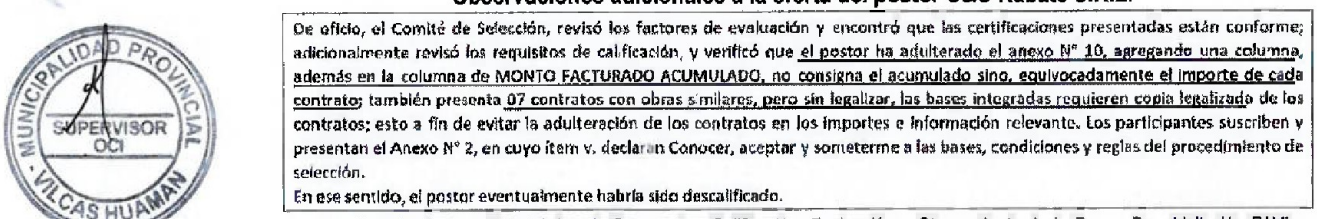
Fuente: "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.

Como se observa en la imagen precedente, respecto al ítem 2 "Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta"; los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección; observaron la legibilidad del documento nacional de identidad (DNI) **(Apéndice n.° 54)** del representante legal del postor C&C Rabate S.R.L., asimismo, observaron en el ítem 7 "El precio de la oferta en SOLES", documento denominado Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 54)**, que contiene el precio de su oferta, asegurando que el postor no consignó el importe de varias partidas y tampoco expresó en letras el monto ofertado.

Además de ello, como se muestra en la siguiente imagen, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección, señalaron haber efectuado una revisión de oficio

a los documentos presentados por el postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)**, para acreditar los factores de evaluación y requisitos de calificación, tras lo cual observaron el documento denominado Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 54)**, por supuestamente haber sido adulterado al agregarle una columna adicional y equivocarse en su llenado. Asimismo, observaron que los contratos presentados para acreditar su experiencia en la especialidad no fueron legalizados, conforme a las exigencias que el Comité de Selección estableció en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Observaciones adicionales a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L.


De oficio, el Comité de Selección, revisó los factores de evaluación y encontró que las certificaciones presentadas están conforme; adicionalmente revisó los requisitos de calificación, y verificó que el postor ha adulterado el anexo N° 10, agregando una columna, además en la columna de MONTO FACTURADO ACUMULADO, no consigna el acumulado sino, equivocadamente el importe de cada contrato; también presenta 07 contratos con obras similares, pero sin legalizar, las bases integradas requieren copia legalizada de los contratos; esto a fin de evitar la adulteración de los contratos en los importes e información relevante. Los participantes suscriben y presentan el Anexo N° 2, en cuyo ítem v. declaran Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
En ese sentido, el postor eventualmente habría sido descalificado.

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.

Seguidamente, según el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y Ruht Noa Mendoza, segundo titular, del Comité de Selección, procedieron a verificar la oferta del postor Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)** indicando que presentó los requisitos de admisibilidad y en consecuencia declarándola **"admitida".**

Luego, según el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el Comité de Selección procedió a la **etapa de evaluación**, en la cual se otorgan puntajes a cada uno de los postores admitidos, de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)** y las bonificaciones correspondientes[51], en ese sentido, al haber admitido únicamente la oferta del postor Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**, este obtuvo el primer lugar en el orden de prelación, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Evaluación de la oferta del postor Consorcio Aquavelo

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS / CONSORCIO AQUAVELO				
	FACTOR DE EVALUACIÓN	IMPORTE	PUNTOS	ORDEN DE PRELACION
	EVALUACION TECNICA			
1	IMPORTE OFERTADO	S/ 4'450,000.00	95.00	PRIMERO
2	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	PRESENTA	3.00	
3	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	PRESENTA	2.00	
		TOTAL	100.00	UNICO

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.

Conforme se observa la imagen precedente, el Comité de Selección otorgó un puntaje de noventa y cinco (95) al importe ofertado; adicionando tres (3) puntos, respecto al factor de evaluación de sostenibilidad ambiental y social; y dos puntos (2) puntos, respecto al factor de evaluación de integridad en la contratación pública, haciendo un total de cien (100) puntos.

Después el Comité de Selección procedió a la **etapa de calificación de ofertas**, según consta en

[51] Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao; y bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, cuando son solicitadas por los postores, a través del anexo n.° 8 y anexo n.° 11, respectivamente.

el "Cuadro N° 02 – Cumplimiento de Requisitos de Calificación" del "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, determinando que el postor Consorcio Aquavelo cumplía todos los requisitos de calificación, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Calificación de la oferta del postor Consorcio Aquavelo

Se procede a revisar el cumplimiento de los requisitos de calificación del postor CONSORCIO AQUAVELO

Cuadro N° 02 - Cumplimiento de Requisitos de Calificación

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
A		CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
	A.1	Equipamiento Estratégico	NO CORRESPONDE
	A.2	Calificación del Personal Clave	
		Formación Académica	NO CORRESPONDE
	A.3	Experiencia del Personal Clave	NO CORRESPONDE
B		EXP.DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA
El postor presenta 05 contrato con la ejecución de obras similares por el importe de S/ 8´336,149.33, además se ha verificado que las obras cumplan con la definición de obras similares; los contratos se presentan en copia legalizada tal como solicita las bases del procedimiento.			
RESULTADO			CALIFICA

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.

Del cuadro precedente, se tiene que los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección, efectuaron la revisión de los documentos presentados por el postor Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)** para acreditar los requisitos de calificación, señalando que el postor presentó cinco (5) contratos legalizados por obras similares por un monto de S/8 336 149,33, acreditando su experiencia en la especialidad.

Evaluación efectuada por la Comisión de Control

Sobre el particular, la Comisión de Control realizó la revisión de las ofertas presentadas por los postores C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)** adjuntas en el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1, tomando en cuenta los documentos establecidos para la **admisión** de las ofertas, así como los factores de **evaluación** y requisitos de **calificación** señalados en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)** y lo señalado en las Bases Estándar **(Apéndice n.° 27)**, así también se evaluó las actuaciones realizadas por el Comité de Selección, observando los hechos que se detallan a continuación:

A. <u>Sobre la Admisión de las Ofertas</u>

- **Respecto al DNI del representante legal del postor C&C Rabate S.R.L.**

Cabe señalar, que en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, se establecieron los siguientes documentos que debían presentar los postores para la admisión de sus ofertas:

"(...)
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

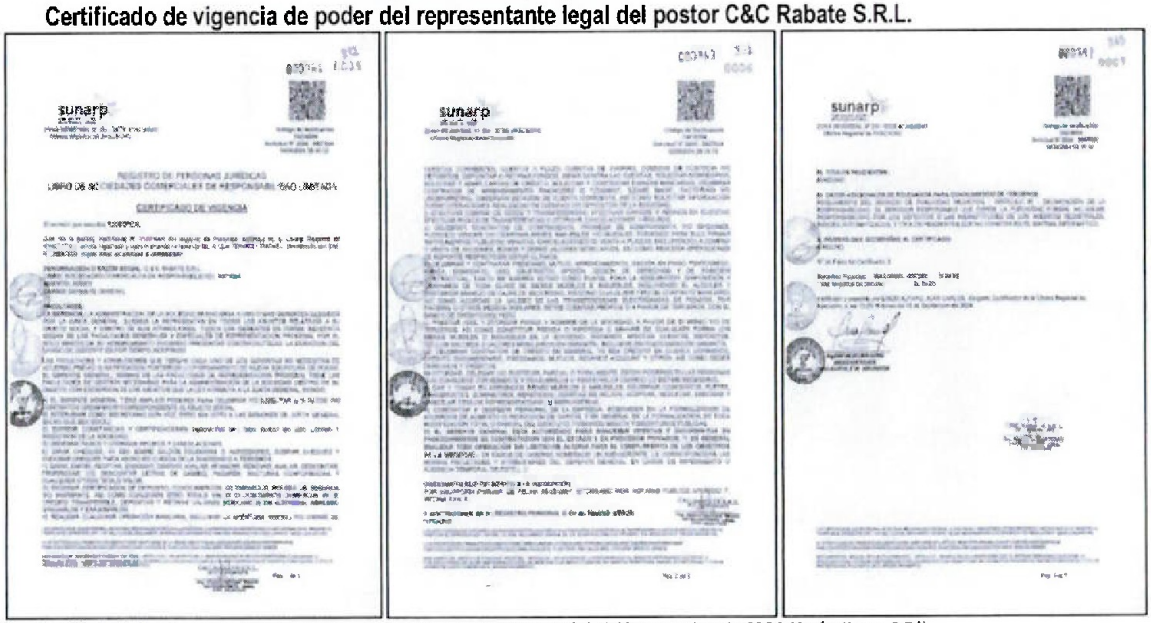
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
*En caso de **<u>persona jurídica</u>**, **<u>copia del certificado de vigencia de poder del representante legal</u>**, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

*En caso de **persona natural**, **copia del documento nacional de identidad** o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
(...)" (lo resaltado y subrayado en negrita es agregado)

Al respecto, conforme se observa el párrafo precedente, las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 52)**, en concordancia con las bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 27)**, han previsto que, en caso de personas jurídicas, la representación de quien suscribe la oferta se acredita con la presentación de una copia del certificado de vigencia de poder del representante legal; en tanto que, solo en caso de tratarse de una persona natural, corresponde presentar el documento nacional de identidad.

Sobre el particular, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección; señalaron expresamente en el "cuadro n.° 1 – Admisión de Ofertas" del "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, que el postor C&C Rabate S.R.L. presentó la copia del certificado de vigencia de poder representante legal **(Apéndice n.° 54)**, lo cual se verifica en los folios 005 al 007 de su oferta, que se muestra a continuación:

Imágenes n.os 13, 14 y 15
Certificado de vigencia de poder del representante legal del postor C&C Rabate S.R.L.



Fuente: Oferta del postor C&C Rabate S.R.L. presentada a través del SEACE el 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

Así pues, para acreditar su representación, el postor C&C Rabate S.R.L. presentó el certificado de vigencia de poder **(Apéndice n.° 54)** otorgado a su gerente general, el señor Rafael Bajalqui Tenorio, con DNI n.° 28287508, quien de acuerdo a las facultades señaladas en el literal o) del referido certificado, *"(...) está autorizado para suscribir ofertas y documentos en procedimientos de contratación con el Estado y en procesos privados (...)"*. Siendo así, el referido requisito se encontraba correctamente acreditado.

No obstante, el Comité de Selección observó la presunta ilegibilidad del documento nacional de identidad de su representante legal **(Apéndice n.° 54)**, que adicionalmente presentó el postor C&C Rabate S.R.L., a continuación, se muestra el documento contenido en el folio 008 de su oferta:

Imágenes n.os 16 y 17
Documento nacional de identidad del representante legal del postor C&C Rabate S.R.L.



Fuente: Oferta del postor C&C Rabate S.R.L. presentada a través del SEACE el 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

Al respecto, de la observación a la imagen precedente se puede identificar que el número de DNI del señor Rafael Bajalqui Tenorio es 28287508, el cual coincide con el indicado en el certificado de vigencia de poder presentado **(Apéndice n.° 54)** por el postor C&C Rabate S.R.L.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° del Reglamento han previsto lo siguiente: *"60.2. Son **subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) h) La no presentación de **documentos emitidos por Entidad Pública** o un privado ejerciendo función pública. 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) **siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas** (...)"* (Énfasis agregado). En ese sentido, de haber considerado necesario el documento nacional de identidad del representante legal del postor C&C Rabate S.R.L., el Comité de Selección debió solicitar al postor su subsanación antes de declarar no admitida su oferta; sin embargo, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, miembro 1 titular y Ruht Noa Mendoza, miembro 2 titular, del Comité de Selección, no lo hicieron, por el contrario, observaron dicho documento, pese a que dicho postor cumplió en acreditar lo exigido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**.

Aunado a ello, de la revisión a la oferta del postor Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**, postor Ganador; se advierte que éste no presentó los documentos de identidad de los representantes de sus consorciados; no obstante, contrario al trato otorgado al postor C&C Rabate S.R.L. respecto a la presentación del documento de identidad, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección, no observaron la oferta del postor Consorcio Aquavelo, habiendo considerado cumplido dicho requisito, inobservando lo establecido en literal b) del artículo 2 de la Ley que establece con respecto a la igualdad de trato que *"(...) Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

- Respecto al Anexo n.° 6: "Precio de la oferta" del postor C&C Rabate S.R.L.

Del numeral 7, del "Cuadro n.° 01 – Admisión de Ofertas", del "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, se advierte que los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección, observaron el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 54)** presentado por el postor C&C Rabate S.R.L., aduciendo los siguientes hechos:

1. El postor no consignó los importes de las partidas 01, 01.01, 01.01.01, 01.01.02, 01.02, 01.02.01, 01.02.02, 01.02.02.01, 01.02.04, 01.02.04.01, 01.02.04.01.01, 01.03.02,

01.03.02.01, 01.03.04, 01.03.04.01, 01.03.04.01.01, 01.09, 01.09.01, 02.01 y 02.01.01.

2. El postor no indicó el importe de su oferta en letras.

Para el análisis del primer punto, se debe tener en cuenta que el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, estableció como requisito para la admisión de la oferta la presentación del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", conforme se describe a continuación:

"(...)
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
*g) El **precio de la oferta** en Soles y:*
(...)
✓ ***Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.***

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. (...)" **(El énfasis en negrita y subrayado es agregado).**

En relación con ello, y considerando el sistema de contratación establecido a precios unitarios, las Bases Integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 52)** establecieron el formato del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 52)** que debían presentar los postores, el cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Formato del anexo n.° 6 establecido en las Bases Integradas para el sistema a precios unitarios

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO.

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[08]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS publicadas el 2 de octubre de 2024 en el SEACE **(Apéndice n.° 52)**.

Como puede observarse, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema de "precios unitarios", las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)** exigieron, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", para lo cual la Entidad debía proporcionar la estructura del presupuesto de obra, a fin de que los postores consignen el precio unitario y el precio total ofertado.

Cabe señalar que, el referido formato del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 52)**, indica que para cada partida es necesario precisar: la unidad, el metrado, el precio unitario y el sub total, dependiendo los dos primeros datos de lo establecido por la Entidad en el presupuesto de obra.

En este extremo, debe considerarse la estructura del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 57)** registrada por la Entidad en el SEACE, cuya primera página se reproduce a continuación:

Imagen n.° 19
Presupuesto de obra publicado en el SEACE

S/ 0 Página 0585

Presupuesto

Presupuesto 0707037 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO O OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS
Subpresupuesto 022 PACCHAHUALLHUA
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA Costo al 19/04/2024
Lugar AYACUCHO - VILCAS HUAMAN - INDEPENDENCIA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				1,333,284.56
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y PRELIMINARES				255,601.10
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES GENERALES				3,863.95
01.01.01.01	CARTEL DE OBRA INC. INSTALACIÓN (3.60M 8OM)	UND	1.00	1,450.75	1,450.75
01.01.01.02	ALMACEN PROVISIONAL DE OBRA	M2	120.00	30.13	3,613.20
01.01.02	OBRAS PRELIMINARES GENERALES				283,737.24
01.01.02.01	FLETE TERRESTRE PACCHAHUALLHUA	GLB	1.00	212,947.64	212,947.64
01.01.02.02	FLETE RURAL PACCHAHUALLHUA	GLB	1.00	61,773.67	61,773.67
01.01.02.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS	GLB	1.00	9,015.93	9,015.93
01.02	CAPTACIÓN CCORIMAS, PROYECTAR (01 UND)				30,852.82
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				50.08
01.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	16.25	1.00	16.25
01.02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	M2	16.25	2.08	33.83
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,762.90
01.02.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA ESTRUCTURA				2,554.05
01.02.02.01.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	M3	30.82	31.21	1,077.73
01.02.02.01.02	EXCAVACION MANUAL EN ROCA SUELTA	M3	1.87	105.84	197.92
01.02.02.01.03	NIVELACION COMPACTACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	M2	19.26	8.57	165.03
01.02.02.01.04	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	M3	59.52	25.12	1,495.37
01.02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LINEA DE REBOSE				208.85
01.02.02.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA DE 0.40X0.70M EN MATERIAL SUELTO	M	5.70	14.34	81.74
01.02.02.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA DE 0.40X0.70M EN ROCA SUELTA	M	0.30	30.11	9.03
01.02.02.02.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA 0.40X0.70M EN MATERIAL SUELTO	M	5.70	4.18	23.83
01.02.02.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA 0.40X0.70M EN ROCA SUELTA	M	0.30	5.57	1.67
01.02.02.02.05	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA CON MAT. PRESTAMO 0.40X0.10M	M	6.00	4.63	28.08
01.02.02.02.06	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO	M3	0.96	42.24	40.56
01.02.02.02.07	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. SELECCIONADO/ZARANDEADO	M3	0.48	49.89	23.95
01.02.03	CONCRETO SIMPLE				1,037.39
01.02.03.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 P/CIMIENTO CORRIDO (F/MANUAL)	M3	0.20	497.77	99.55
01.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/CIMIENTOS	M2	2.02	64.51	130.31
01.02.03.03	CONCRETO FC=140 KG/CM2 P/LOSA DE TECHO (F/MANUAL)	M3	0.61	458.85	279.78
01.02.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/LOSA DE TECHO	M2	6.60	64.51	425.77
01.02.03.05	DADO CONCRETO FC=140 KG/CM2 (0.30X0.30X0.20M)	M3	0.01	458.85	4.59
01.02.03.06	ASENTADO DE PIEDRA FC=140KG/CM2 + 30 % PM (F/MANUAL)	M2	0.25	40.16	13.04
01.02.03.07	MATERIAL IMPERMEABLE (LECHADA DE CEMENTO)	M2	0.61	33.51	20.44
01.02.03.08	CONCRETO FC=140 KG/CM2 + 30% PM (F/MANUAL) - P/RELLENO (PROTECCION DE APLOMAMIENTO)	M3	2.22	290.50	645.91
01.02.04	CONCRETO ARMADO				3,764.81
01.02.04.01	PROTECCION DE APLOMAMIENTO				1,824.86
01.02.04.01.01	MURO REVOLVADO				1,374.69
01.02.04.01.01.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 P/MURO REFORZADO (F/MANUAL)	M3	0.82	497.77	408.17
01.02.04.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/MURO REFORZADO	M2	11.29	64.51	728.32
01.02.04.01.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2	KG	32.20	5.85	188.37
01.02.04.02	CAMARA HUMEDA				1,729.18

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico del saldo de obra actualizado del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho" **(Apéndice n.° 57)** publicado en el SEACE el 12 de setiembre de 2024.

De la imagen precedente, se observa que para las partidas 01, 01.01, 01.01.01, 01.01.02, 01.02, 01.02.01, 01.02.02, 01.02.02.01, 01.02.04, 01.02.04.01 y 01.02.04.01.01, que fueron observadas por el Comité de Selección, la Entidad no indicó la unidad, metrado ni precio unitario, consignando únicamente el valor de la columna "parcial", el cual se ha verificado que resulta de la sumatoria de las partidas de menor orden que agrupa, esta misma situación se ha identificado también en las partidas 01.03.02, 01.03.02.01, 01.03.04, 01.03.04.01, 01.03.04.01.01, 01.09, 01.09.01, 02.01 y 02.01.01 del presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 57)** publicado en el SEACE, que también fueron observadas por el Comité de Selección.

Al respecto, resulta pertinente señalar que en el glosario de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas" - aprobada por la Dirección Nacional de Construcción a través de la Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, brinda la definición del término "partida" de la siguiente manera:

> *"5. GLOSARIO*
> *(...)*
> *5.11. Partida*
> *Cada uno de los **productos** o **servicios** que conforman el presupuesto de una Obra.*
> *Las partidas pueden jerarquizarse de la siguiente manera:*
> - *Partidas de primer orden.*
> ***Agrupan** partidas de características similares. Pueden ser llamadas **Partidas Titulo**.*
> - *Partidas de segundo orden.*
> ***Agrupan partidas genéricas**, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Estas pueden ser llamadas **Partidas Sub-títulos** o Partidas Básicas.*
> - *Partidas de tercer orden.*
> *Son **partidas específicas** que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas **Partidas Básicas**.*
> - *Partidas de cuarto orden.*
> *Son partidas para casos excepcionales, de **mayor especificidad**.*
> *(...)".* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Sobre el particular, las partidas antes citadas constituyen partidas título y/o partidas sub-título, cuyo valor (sub total) resulta de sumar los montos de las partidas de menor orden que agrupa, por lo cual su omisión no altera el contenido esencial de la oferta, puesto que la sumatoria de todas las partidas se ve reflejada en el valor del costo directo total, que en la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** fue de S/3 279 673,38, cuyo valor pudo ser verificado por el Comité de Selección mediante operaciones aritméticas.

Cabe señalar, que de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal b), del artículo 35° del Reglamento, en obras contratados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios, porque el pago se realizará en función de los precios unitarios ofertados respecto a cada partida, por lo que carece de sustento que el Comité de Selección requiera a los postores consignar los montos subtotales de partidas que no tienen unidad, metrado ni precio unitario.

En esa misma línea se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de sus diferentes salas, manteniendo una misma postura al respecto. Así, por ejemplo, a través de la Resolución n.° 0172-2020-TCE-S3 de 17 de enero de 2020, la tercera sala señaló lo siguiente:

> *"23. Sin embargo, la Sala no advierte que, para el caso de las partidas-título 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 01.05, 01.06, 01.07 y 01.08, la falta de los respectivos sub totales sea un motivo suficiente para declarar no admitida la oferta del Impugnante, toda vez que, conforme se anotó en el fundamento N° 20 de la presente Resolución, se ha verificado que cada uno de los sub totales de tales partidas, resulta de la sumatoria de las respectivas partidas específicas (por ejemplo, el sub total de la partida 01.01 es igualo la suma de los sub totales de las sub partidas 01.01.01, 01.01.02, 01.01.03, 01.01.04, 01.01.05 y 01.01.06).*

*En ese sentido, **el hecho de que el Impugnante no haya consignado tales montos no resulta ser relevante, más aún si éste sí consignó las unidades, precios unitarios, metrados y sub totales de las correspondientes partidas específicas, extremos que, finalmente, son los relevantes en el sistema de contratación a precios unitarios**.*

Téngase en cuenta, además, que esta situación de hecho, tampoco tiene incidencia los precios unitarios ofertados (considerando que el sistema bajo el cual fue convocado fue, precisamente, el de precios unitarios), porque el pago se realizará en función de los precios unitarios ofertados respecto de cada partida específica.

*Asimismo, dicha situación tampoco sería relevante porque están los precios unitarios necesarios para el pago y porque sumando las partidas específicas se puede obtener lo mismo. **Incluso, en el supuesto negado de que se tratase de información relevante, debiese ser objeto de corrección por parte del comité de selección, en tanto el (supuesto) error puede ser superado aplicando una operación aritmética (la suma) a las partidas específicas.***
(...)". (Énfasis en negrita agregado).

Del mismo modo, la quinta sala en la Resolución n.° 04912-2024-TCE-S5 de 29 de noviembre de 2024, indicó lo siguiente:

*"26. Como se recuerda, la regla de admisión establecida en el inciso g) indica que deben presentarse de los subtotales que componen el precio total de la oferta, pero **no exige consignar subtotales por grupos de partidas del presupuesto**.*

27. En el presente caso, el comité de selección considera que el postor debía indicar la sumatoria de montos para componentes del presupuesto tales como "1.0 Infraestructura", "1.1 obras provisionales", "1.2 trabajos preliminares", "1.2.3. demolición de plazuela existente", entre otros. Sin embargo, estamos ante grupos de partidas que no cuentan con un precio unitario, cantidad ni unidad de medida, precisamente porque no son actividades específicas de la obra sino grupos de actividades o partidas ordenadas según los tipos de actividad constructiva que involucran.

*En esa línea, **respecto de estas agrupaciones o componentes no es un requisito la especificación de un subtotal**, pues no se encuentran asociadas a cantidades, unidades de medida o precios unitarios específicos a partir de los cuales se requiera calcular tal subtotal bajo las exigencias de las bases.*

En el caso de la oferta del Impugnante, puede observarse que las subpartidas del presupuesto especifican claramente los subtotales que resultan de multiplicar cada precio unitario por el metrado ofertado, lo que da por cumplido el requisito de admisión del inciso g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases.
(...)". (Énfasis en negrita agregado).

Asimismo, la sexta sala en la sumilla de la Resolución n.° 5261-2024-TCE-S6 de 12 de diciembre de 2024, expresó lo siguiente: *"(...) si bien el presupuesto del expediente técnico muestra el resultado parcial obtenido de los subtotales de las partidas de cuarto orden y también el resultado parcial que se obtiene de la sumatoria de los subtotales de las partidas, ello no implica que esta información fuera de presentación obligatoria en la estructura del presupuesto de obra requerido, pues lo que se exige al postor es el subtotal de las partidas cuantificadas, es decir, las partidas respecto a la cuales se ha previsto una determinada cantidad de unidad, metrados y precios unitarios".*

En ese sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, el Comité de Selección formuló observaciones en relación a que el postor C& C Rabate, no consignó los importes de las partidas 01, 01.01, 01.01.01, 01.01.02, 01.02, 01.02.01, 01.02.02, 01.02.02.01, 01.02.04, 01.02.04.01, 01.02.04.01.01, 01.03.02, 01.03.02.01, 01.03.04, 01.03.04.01, 01.03.04.01.01, 01.09, 01.09.01, 02.01 y 02.01.01, lo cual carece de sustento normativo.

Por otro lado, para el análisis respecto a la segunda observación referida a que el postor C&C Rabate S.R.L. no indicó el importe de su oferta en letras, es necesario remitirse al formato del anexo n.° 6, para contrataciones bajo el sistema de precios unitarios, establecido en las Bases

Integradas **(Apéndice n.° 52)**, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Formato del anexo n.° 6 establecido en las Bases Integradas para el sistema de precios unitarios

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[58]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 publicadas en el SEACE el 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

Así pues, como muestra la imagen precedente, las instrucciones del referido formato no exigen en ningún extremo que los postores deban expresar el monto de su oferta en letras. En esa misma línea se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de sus distintas resoluciones, así se tiene el fundamento 19[52] de la Resolución n.° 3467-2023-TCE-S5 de 29 de agosto de 2023, señala que la omisión del monto ofertado en letras ni siquiera amerita ser subsanada ya que ello no resulta una exigencia normativa.

[52] *"19. Tal como se ha indicado, el Impugnante 1 presentó su "Anexo N° 6 – Precio de la oferta" en cumplimiento con lo requerido en las bases integradas, no apreciándose que corresponda su subsanación a fin de que se consigne el monto ofertado en letras ya que ello no resulta una exigencia normativa (...)".*

Igualmente, en el segundo párrafo del fundamento 34 de la Resolución n.° 4214-2024-TCE-S3 de 28 de octubre de 2024, se señala lo siguiente: *"(...) cabe recalcar que en las bases integradas no se estableció como requisito, para determinar la validez del Anexo N° 6, que el postor consigne el precio de su oferta tanto en números como en letras; razón por la cual, ello tampoco constituye mérito suficiente para concluir en la invalidez del documento objeto de análisis".*

Por otro lado, respecto a lo señado por el Comité de Selección *"(...) el postor debe presentar el precio cotizado en números y letras, esto se desprende de lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento (...)* ***En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras,*** *prevalece este último (...)"*, para argumentar su observación, cabe precisar, que dicho extremo de la norma está previsto en caso de advertir una contradicción entre el precio de la oferta en soles y letras, lo cual no es el caso, pues el postor no consignó un precio en letras; en ese sentido, la observación descrita por el Comité de Selección, carece de sustento normativo e inobservando lo señalado en las mismas Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**.

En consecuencia, se advierte que el Comité de Selección integrado por los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, observaron el Anexo n.° 6 "precio de la oferta" **(Apéndice n.° 54)**, presentado por el postor C&C Rabate S.R.L., sin sustento normativo, inobservando lo establecido en las mismas Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)** con respecto al Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 52)** para contrataciones bajo el sistema de precios unitarios.

- **Respecto a las observaciones adicionales a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L.**

En el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, miembro 1 titular, y Ruht Noa Mendoza, miembro 2 titular, del Comité de Selección, realizaron adicionalmente las siguientes observaciones respecto al Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 54)** y los contratos **(Apéndice n.° 54)** presentados por el postor C&C Rabate S.R.L. para acreditar su experiencia en la especialidad, conforme se detalla:

1. *"(...) el postor ha adulterado el anexo N° 10, agregando una columna, además en la columna de MONTO FACTURADO ACUMULADO, no consigna el acumulado sino, equivocadamente el importe de cada contrato (...)".*

2. *"(...) presenta 07 contratos con obras similares, pero sin legalizar, las bases integradas requieren copia legalizada de los contratos; esto a fin de evitar la adulteración de los contratos (...)".*

Al respecto, para el análisis de la observación descrita en el punto 1, se debe tener en cuenta que, en el literal B, del numeral 3.1, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)** se estableció el siguiente requisito de calificación:

Imagen n.° 21
Requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 (una) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Definición de obra de saneamiento:** Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. **Definición de obras similares:** Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia legalizada de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[14] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...) Sin perjuicio de lo anterior los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 publicadas en el SEACE el 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 52).

En relación con ello, resulta necesario mostrar el formato del Anexo n.° 10 previsto en el folio 62 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52):**

Imagen n.° 22
Formato del anexo n.° 10 establecido en las Bases Integradas

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[63]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:[64]	MONEDA	IMPORTE[65]	TIPO DE CAMBIO VENTA[66]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[67]
1										
2										
3										
4										
5										
6										

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 publicadas en el SEACE el 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 52).

Sobre el particular, de la comparación realizada entre el referido formato **(Apéndice n.° 52)** y el "Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la Especialidad" presentado por el postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** contenida en los folios 057 y 058 de su oferta; se advierte que el postor añadió la columna "% DE PARTICIPACION/C&C RABATE SRL", entre las columnas "IMPORTE" y "TIPO DE CAMBIO VENTA", como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Anexo n.° 10 presentado por el postor C&C Rabate S.R.L

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2026-MDE/CS
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente **EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	% DE PARTICIPACION / C&C RABATE SRL	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHONGA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS COMUNIDADES DE CASACANCHA COLINA Y EL CENTRO POBLADO DE PARIACCLLA DEL DISTRITO DE ANCHONGA ANGARAES HUANCAVELICA	128-2016-JUNA-MDA	10/31/2015	24/07/2017		Soles	4,997,506.03	2,498,753.02 50%		2,498,753.02
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	INSTALACION DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE RAHUNPUQUIO ALTA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA -HUAMANGA -AYACUCHO	283-2017-MDSJB/AYAC	26/09/2017	10/11/2018		Soles	4,949,880.53	3,224,572.60 65%		3,224,572.60
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS DE PATA	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LAS COMUNIDADES DE CUTICSA, PUYHUAN, ANTA, BUENAVISTA, CHUPACC – CASACANCHA Y PIESACCOCHA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA., PROVINCIA DE ANGARAES – HUANCAVELICA	005-2017-MDSTP-GM	02/12/2017	26/10/2018		Soles	10,787,610.63	2,696,902.65 25%		2,696,902.65
4	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN PERÚ – PROCOES	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE ANYACOSA, DISTRITO DE VAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA	042-2018 PNSR/PROCOES	01/08/2018	12/27/2019		Soles	2,404,871.58	2,404,871.58 100%		2,404,871.58
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS	CREACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN 05 COMUNIDADES DE CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO	66-2020-MDCH/UL	18/12/2020	26/10/2021		Soles	6,271,231.89	3,198,328.25 51%		3,198,328.25
6	Municipalidad Distrita de Llochegua	ITEM 1: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, UBS Y CREACIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PERIAVENTE ALTA DEL DISTRITO DE LLOCHEGUA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	17-2021-MDLL/GM	20/12/2021	03/03/2023		Soles	3,027,954.38	2,270,965.79 75%		2,270,965.79

Fuente: Oferta del postor C&C Rabate S.R.L. presentada a través del SEACE el 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

Cabe señalar que, en la columna "% DE PARTICIPACION/C&C RABATE SRL", se ha verificado que el postor C&C Rabate S.R.L, consignó el porcentaje correspondiente a su participación en cada contrato según los correspondientes contratos de consorcios adjuntados que sustenten la experiencia del postor en la especialidad, así como el monto equivalente a dicha participación, procedimiento que se encuentra acorde con la forma de cálculo establecida en el cuarto párrafo del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"[53], que señala: *"(...) En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio. (...)"*

En ese sentido, la información adicional consignada en la columna "% DE PARTICIPACIÓN/C&C RABATE SRL", no contraviene la normativa de contrataciones, por el contrario, facilita la verificación del monto facturado por el postor en obras similares al objeto de la contratación el cual ha sido corroborado por la Comisión de Control.

Asimismo, la información adicional no altera el contenido esencial de la oferta; no obstante, de haberlo considerado necesario, el Comité de Selección debió requerir al postor la subsanación de dicho documento, en cumplimiento del numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento que señala: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o **corrija algún error** material o **formal** de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**"*. (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

[53] Aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

De igual modo, respecto a la observación del Comité de Selección, que indica que el postor no consignó los montos acumulados en la columna "MONTO FACTURADO ACUMULADO", cabe señalar que dicho error no altera el contenido esencial de la oferta y su subsanación está prevista en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento, que establece: *"60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes **errores** materiales o **formales**: a) La **omisión de determinada información en formatos** y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*. (Énfasis en negrita agregado).

Adicionalmente, es preciso señalar que en casos similares el Tribunal de Contrataciones del Estado ha resuelto en ese mismo sentido, tal es así que en la Resolución n.° 00764-2024-TCE-S3 de 5 de marzo de 2024, señaló lo siguiente:

> *"20. Al respecto, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece de manera general que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados (se entiende para todos aquellos que conforman la oferta), **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**.*
>
> *En cuanto a lo señalado, el tratadista Morón Urbina señala que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene[4].*
>
> *Por su parte, según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra "formal", en su primera acepción, significa perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial; y, en su segunda acepción, que tiene formalidad, siendo esta descrita como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto[5]. Por ello, un error formal en una oferta es aquel referido, precisamente, a defectos en algún documento que no incide en el contenido esencial o alcance de la misma.*
>
> *De tal modo, de acuerdo al citado numeral, **la Entidad debe disponer la subsanación de la oferta, cuando esta contenga un error material o formal que no altere el contenido esencial o alcance de la misma**.*
>
> *21. En relación con dicha disposición, **el numeral 60.2 contempla una lista de situaciones que considera errores materiales y/o formales que son subsanables, la cual no es taxativa**, pues no hace, sino especificar ciertas situaciones que, a criterio de la norma, encajan en la descripción del numeral 60.1.*
>
> *En ese sentido, en el presente caso, toda vez que, el Impugnante ha omitido consignar en su Anexo N° 10, las columnas referidas a la "fecha de recepción de obra" y "experiencia proveniente de", esta omisión es subsanable conforme lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, respecto a "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*
> *(...)"* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Finalmente, respecto a la observación efectuada por el Comité de Selección a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)**: *"(...) presenta 07 contratos con obras similares, pero sin legalizar, las bases integradas requieren copia legalizada de los contratos; esto a fin de evitar la adulteración de los contratos (...)"*,es preciso remitirnos a las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 52)**, en cuyo literal B, del numeral 3.1, del capítulo III de la sección específica, señala que *"La experiencia del postor se acreditará con copia **legalizada** de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación (...)"*. (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Sin embargo, dicha exigencia difiere de lo establecido en el literal B Experiencia del Postor en la

Especialidad, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Estándar[54] **(Apéndice n.° 27)**, donde expresamente señala que los documentos para acreditar la experiencia del postor se presentan en copia simple, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 24
Acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" según las bases estándar

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[30] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 27)** aprobado mediante de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

En ese sentido, se advierte que los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección, sin ningún sustento normativo modificaron dicho extremo de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 27)**, además de ello, respecto a la argumentación de que la exigencia de las copias legalizadas fue a fin de evitar la adulteración de los contratos, no tiene sustento, pues únicamente asume que pueden ser adulterados los contratos, en tanto que no indica lo mismo de las actas de recepción de obra, liquidaciones y demás documentación presentada para acreditar la experiencia.

Además, de la lectura al literal B, del numeral 3.1, del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, se desprende que no solo los contratos debían ser presentados en copias legalizadas sino además sus respectivas actas de recepción de obra y sus respectivas resoluciones de liquidación; sin embargo, de la verificación realizada a la oferta del postor Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**, a quien el Comité de Selección otorgó la buena pro, se observó que únicamente los contratos fueron legalizados, en tanto que sus actas de recepción y liquidaciones fueron presentados en copia simple, pese a lo cual los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular, y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección, no lo observaron, por lo contrario calificaron su oferta.

- **Respecto a si el Comité de Selección solicitó la subsanación de ofertas al postor C&C Rabate S.R.L.**

Cabe mencionar que, el Comité de Selección no solicitó al postor C&C Rabate S.R.L. la subsanación de los documentos observados en el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, por cuanto, la Comisión

[54] De la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

de Control a través de la carta n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE1[55] de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1[56] de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y carta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1[57] de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, requirió a los señores Henry Robert Espino Delgado, Saturnino Huamán Orellana y Ruht Noa Mendoza, respectivamente, que informen si el Comité de Selección del cual fueron miembros solicitó la subsanación de ofertas al postor C&C Rabate S.R.L, respecto de las observaciones señaladas en el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 56)**, en virtud a lo cual, manifestaron lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Documentos de respuesta remitidos por los miembros del Comité de Selección en relación a la solicitud de subsanación de observaciones del Postor C&C Rabate SRL

Nombre del miembro de Comité de Selección	Documento de Respuesta	Contenido del Documento de Respuesta
Henry Robert Espino Delgado	Carta n.° 025-2025-HRED de 13 de agosto de 2025[58] **(Apéndice n.° 50)**	En la sección "Sobre el numeral 11" manifestó ***"Sobre la pregunta planteada, puedo responder que no se solicitó la subsanación de la propuesta al postor C&C Rabate S.R.L (...)"***
Saturnino Huamán Orellana	Informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025[59] **(Apéndice n.° 24)**	En la sección "Respuesta 14" manifestó ***"No se solicitó subsanación de la propuesta del participante C&C RABATE S.R.L (...)"***
Ruht Noa Mendoza	Carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**	En el numeral 15, manifestó ***"Confirmo que no se solicitó subsanación de su propuesta al postor C&C RABATE S.R.L (...)"***

Fuente: Carta n.° 025-2025-HRED de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, Informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y Carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

Asimismo, la empresa C&C Rabate S.R.L mediante la carta n.° 01-2025-RABATE S.R.L/G.G.[60] de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, señaló que el Comité de Selección no solicitó a su representada la subsanación de los documentos presentados en la oferta a través del SEACE.

Por consiguiente, el Comité de Selección inadmitió la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** en base a observaciones que carecen de sustento y/o son subsanables, puesto que señalaron que el DNI del representante legal era ilegible, pese a que dicho documento no era requerido en los documentos de admisión para personas jurídicas y que de considerarse, era subsanable; asimismo, argumentaron que en su oferta económica, Anexo n.° 6, no consignó el importe de algunas partidas; sin embargo, al verificar el contenido del documento, se advirtió que dichas partidas corresponden a partidas títulos y subtítulos más no a las partidas específicas que son las que se consignan en dicho anexo, más aún que la oferta es a precios unitarios por el tipo de sistema de contratación; por cuanto, no correspondía dicha observación; igualmente, observaron que el postor no consignó en dicho anexo el importe de su oferta en letras cuando las instrucciones del referido formato no exigen en ningún extremo que los postores deban expresar el monto de su oferta en letras. Por lo cual, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité

[55] Numeral 11.
[56] Numeral 14.
[57] Numeral 15.
[58] Remitido a la Comisión de control mediante el correo electrónico hed15972@hotmail.com de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**.
[59] Remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.
[60] En atención al requerimiento efectuado mediante carta n.° 003-2025-CG/OC2921-SCE1 de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58)** que fue remitido el 11 de agosto de 2025 al correo electrónico rabate45@hotmail.com **(Apéndice n.° 58)**, y cuya respuesta fue enviada 13 de agosto de 2025 por la empresa C&C Rabate S.R.L a la Comisión de Control por el mismo medio, sobre el particular, dicho correo figura en el Anexo n.° 1 de su oferta presentada por la empresa C&C Rabate S.R.L **(Apéndice n.° 54)** mediante el SEACE.

de Selección, inobservaron lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley, el literal b) del artículo 35, literal h) del numeral 60.2 y el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento, y las instrucciones del Anexo n.° 6 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, afectando la libertad de concurrencia y competencia en el procedimiento de selección.

Por otra parte, de la revisión de oficio efectuada por el Comité de Selección a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** con respecto a la documentación presentada para la acreditación de los factores de evaluación y requisitos de calificación, el Comité se Selección observó que en el Anexo n.° 10 se haya incluido una columna adicional y que no se consignara el monto facturado acumulado, no obstante, dicho documento era subsanable; asimismo observaron la no presentación de los contratos legalizados, requisito exigido por el propio Comité de Selección en las bases del procedimiento de selección, el cual no estaba contemplado en las Bases Estándar de Licitación pública de Contratación de Obras **(Apéndice n.° 27)**, y aunque el postor Consorcio Aquavelo[61] no cumplió con dicha exigencia fue calificado. Por lo cual, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, primer miembro titular y Ruht Noa Mendoza, segundo miembro titular, del Comité de Selección, inobservaron en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60 y lo establecido en el literal B, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 27)**.

En consecuencia, si el Comité de Selección habría realizado la evaluación de la oferta de acuerdo a lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 27)** y teniendo en cuenta la normativa de contrataciones, se habría admitido la oferta del postor C&C RABATE SRL **(Apéndice n.° 54)**, que ofertó el monto de S/4 418 024,98; siendo este menor a la oferta del Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)** en S/31 975,02, por lo cual la evaluación de ofertas habría sido de la siguiente manera:

B. <u>Sobre la etapa de evaluación de las ofertas</u>

Siendo así, para la etapa de evaluación de las ofertas, además de la oferta presentada por el Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**, el Comité de Selección habría contado con la oferta del postor C&C RABATE SRL **(Apéndice n.° 54)**, que ofertó el monto de S/4 418 024,98; siendo este menor a lo ofertado por el Consorcio Aquavelo, por lo que, de acuerdo a la puntuación de los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, el orden de prelación habría sido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 7
Evaluación de ofertas y puntaje otorgado a los postores, efectuado por la Comisión de Control

RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	**C&C RABATE SRL**	
FACTORES DE EVALUACIÓN	**CÁLCULO DEL PUNTAJE**	**PUNTAJE**
Factor de evaluación	El precio de su oferta, según el anexo n.° 6, fue de **S/4 418 024,98**; siendo la oferta más baja, por lo que, aplicando la fórmula establecida en el literal A, del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, le correspondían 95 puntos, conforme se muestra a continuación: Pi= Om x PMP / Oi = 4 418 024,98 x 95 / 4 418 024,98 = 95 I= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi= Precio Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio	95.00
Precio		
Otros factores de evaluación	**Documento de acreditación presentado por el postor**	

[61] Conformado por Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC con RUC 20574615942 y Kano Contratistas y Multiservicios Generales SRL con RUC 20606540249

Sostenibilidad Ambiental y social	Certificado ISO 45001:2018 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" a nombre de la empresa C&C RABATE SRL, emitido por SISTEMACERTS, Quality Sistema Certifications And Inspections Pvt Ltd, con registro n.° 2024-03-0219-R-07027 y vigencia desde el 31 de agosto de 2022 hasta el 30 de agosto de 2025.	3.00
Integridad en la contratación pública	Certificado ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" a nombre de la empresa C&C RABATE SRL, emitido por DUV, DUV ISO Certifications And Inspections Pvt Ltd, con registro n.° 2024-05-0059-R-00257 y vigencia desde el 23 de mayo de 2024 hasta el 22 de mayo de 2027.	0.00
Sumatoria total de puntajes		**98.00**
RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2	**CONSORCIO AQUAVELO** (Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L y Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC).	
FACTORES DE EVALUACIÓN	**CÁLCULO DEL PUNTAJE**	**PUNTAJE**
Factor de evaluación	El precio de su oferta, según el anexo n.° 6, fue de **S/4 450 000,00**; por lo que, aplicando la fórmula establecida en el literal A, del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, le correspondían 94.32 puntos, conforme se muestra a continuación: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi} = \frac{4\,418\,024{,}98 \times 95}{4\,450\,000{,}00} = 94.32$ I= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi= Precio Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio	94.32
Precio		
Otros factores de evaluación	**Documento de acreditación presentado por el postor**	
Sostenibilidad Ambiental y social	-Certificado ISO 45001:2018 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" a nombre de la empresa Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L, emitido por SCK certifications Private Limited, con número de certificado SCK/03/KCY/24/51/1049 y fecha de caducidad del certificado de 15 de setiembre de 2027. -Certificado en el ISO 45001:2018 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" a nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristobal SAC, emitido por SISTEMACERTS, Quality Sistema Certifications And Inspections Pvt Ltd, con número de registro: SISTEMA /1122/PER-CEO2596 y vigencia desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 9 de octubre de 2025.	3.00
Integridad en la contratación pública	-Certificado ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" a nombre de la empresa Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L, emitido por SCK certifications Private Limited, con número de certificado SCK/19/KCY/24/51/1050 y fecha de caducidad del certificado de 15 de setiembre de 2027. -Certificado en el ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" a nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC, emitido por emitido por DUV, DUV ISO Certifications And Inspections Pvt Ltd, con número de registro: MOP/DUV-PER/LG1588 y fecha de vigencia del 18 de abril de 2024 al 18 de abril de 2027.	0.00
Sumatoria total de puntajes		**97.32**

Fuente: Ofertas presentadas por los postores C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)** a través del SEACE el 16 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

De acuerdo al cuadro precedente, se tiene que en el factor de evaluación "Precio" el postor C&C Rabate SRL hubiese obtenido una puntuación de noventa y cinco (95) puntos, y el postor Consorcio Aquavelo, una puntuación de noventa y cuatro con treinta y dos (94.32) puntos. Asimismo, los postores C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)** para el factor de evaluación "Sostenibilidad Ambiental y social" presentaron certificaciones ISO 45001:2018 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" acreditando dicho factor de acuerdo a lo establecido en literal B.1 del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, por lo que, su puntación corresponde a tres (3) puntos, así también, para el factor de evaluación "Integridad en la contratación pública" presentaron certificaciones ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno", no obstante; no acreditaron cumplir lo establecido en el literal D del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, por lo que, su puntuación corresponde a cero (0) puntos.

Sobre el particular, la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los documentos presentados por los postores C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**, en relación a la acreditación del **factor de evaluación "Sostenibilidad Ambiental y social"**, se realizó teniendo en cuenta lo establecido en el literal B.1 del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, en cuyo literal se estableció que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social, y su acreditación mediante: 1) copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance considere obras de saneamiento, 2) que el certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional, y 3) que el referido certificado corresponda a la sede, filial u oficina a cardo de la prestación y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas; los mismos que cumplen los criterios establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, por cuanto, su puntuación para ambos postores es de tres (3) puntos respectivamente.

A continuación, se detalla el proceso seguido para determinar el puntaje **del factor de evaluación "Integridad en la contratación pública"** por cada postor:

Sobre el particular, en el folio 388 de su oferta, el postor C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)**, adjuntó el Certificado ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" **(Apéndice n.° 54)** emitido a su nombre por el organismo evaluador DUV, DUV ISO Certifications And Inspections Pvt Ltd, con registro n.° 2024-05-0059-R-00257. Asimismo, se observa como organismo acreditador al "United Accreditation Foundation" (UAF), dicha información consta en la página web de verificación www.duv-verification.com consignado en el mismo certificado, en la citada página además se consignó como organismos de reconocimiento internacional tanto al "International Accreditation Forum (IAF) como al "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC). Así también, en el certificado esta consignado la dirección de la empresa C&C Rabate SRL y la vigencia del certificado que comprende el periodo desde el 23 de agosto de 2024 hasta el 22 de mayo de 2027, estando vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Por su parte, el **postor Consorcio Aquavelo** en los folios 342 y 343 de su oferta **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente, presentó los certificados 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" **(Apéndice n.° 55)** a nombre de sus consorciados Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L. y Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC, como se detalla a continuación:

- El certificado a nombre de la empresa Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 55)** fue emitido por el organismo evaluador SCK certifications Private Limited, con número de certificado: SCK/19/KCY/24/51/1050. Además, se observa como organismo acreditador al "United Accreditation Foundation" (UAF), dicha información consta también en la página web de verificación www.iafcertsearch.org que fue consignado en el mismo

certificado, en la citada página además se consignó como organismos de reconocimiento internacional al "International Accreditation Forum (IAF). Asimismo, en el certificado esta consignado la dirección de la empresa Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L. y la vigencia del certificado que comprende el periodo desde el 16 de setiembre de 2024 al 15 de setiembre de 2027, estando vigente a la presentación de la oferta.

- El certificado a nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC **(Apéndice n.° 55)**, fue emitido por el organismo evaluador DUV, DUV ISO Certifications And Inspections Pvt Ltd, con registro n.° MOP/DUV-PER/LG1588. Asimismo, se observa como organismo acreditador al "United Accreditation Foundation" (UAF) y como organismo de reconocimiento internacional al "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC), dicha información consta en la página web de verificación www.duv-verification.com consignado en el mismo certificado, además en dicha página se consignó como organismos de reconocimiento internacional tanto al "International Accreditation Forum (IAF) como al "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC). Igualmente, se observa que en el certificado esta consignado la dirección de la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC, y la vigencia del certificado que comprende desde el 18 de abril de 2024 hasta el 18 de abril de 2027.

Sobre el particular, conforme lo citado en los párrafos precedentes, se tiene que el postor C&C Rabate SRL presentó el Certificado ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" **(Apéndice n.° 54)**, siendo el organismo acreditador el "United Accreditation Foundation" (UAF), así como el organismo de reconocimiento internacional tanto al "International Accreditation Forum (IAF) como al "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC); en tanto, el Consorcio Aquavelo, a través de sus empresas consorciadas: Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L. y Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC; presentaron los certificados ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" **(Apéndice n.° 55)**; en ambos casos como organismo acreditador al "United Accreditation Foundation" (UAF); así como el organismo de reconocimiento internacional al "International Accreditation Forum (IAF) y al "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC), al respecto, el literal D del capítulo IV de las sección especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 52)** y lo precisado en el pie de página 35 de dicho literal, señalaron con relación a la acreditación, entre otros, lo siguiente:

> *"El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u* ***otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.***[35] *(El resaltado es agregado)"*
>
> *(...)*
>
> *"[35] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/)."*

Es así que, con la finalidad de verificar que el organismo acreditador consignado en las citadas certificaciones ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno", presentados por ambos postores, cuenten con reconocimiento internacional, se verificó la página oficial del "International Accreditation Forum" (IAF), a través del enlace oficial proporcionado por el Instituto Nacional de Calidad mediante oficio n.° 0000907-2025-INACAL/DA de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 59)** e informe n.° 000157-2025-INACAL/DA-UFTA de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, el mismo que es https://iaf.nu/en/member-details/?member_id=101, del cual se ha comprobado, que el "United Accreditation Foundation" (UAF) cuenta con reconocimiento internacional ya que es un organismo de acreditación miembro signatario del "International Accreditation Forum" (IAF), no obstante en su alcance no incluye el ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" en el "International Accreditation Forum" (IAF), como se tiene en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Alcance del ISO/IEC de "United Accreditation Foundation" (UAF) en el "International Accreditation Forum" (IAF)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Notas generales	Notas específicas
	Todo	Todo	Todo	Todo		
ISO/IEC 17011 (Fecha de reconocimiento: 17 de mayo de 2022)	Certificación de Personas (Fecha de reconocimiento: 13 de mayo de 2025)	ISO/IEC 17024 (Fecha de reconocimiento: 13 de mayo de 2025)				
	Certificación de Sistemas de Gestión (Fecha de reconocimiento: 17 de mayo de 2022)	ISO/IEC 17021-1 (Fecha de reconocimiento: 17 de mayo de 2022)	ISO/IEC 17021-3 (Fecha de reconocimiento: 17 de mayo de 2022)	ISO 9001 (SGC) (Fecha de reconocimiento: 17 de mayo de 2022)		
			ISO/IEC 17021-2 (Fecha de reconocimiento: 17 de mayo de 2022)	ISO 14001 (SGA) (Fecha de reconocimiento: 17 de mayo de 2022)		
			ISO 22003-1 (Fecha de reconocimiento: 09 de agosto de 2022)	ISO 22000 (Sistema de Gestión de la Seguridad Alimentaria) (Fecha de reconocimiento: 9 de agosto de 2022)		
			ISO/IEC 27006 (Fecha de reconocimiento: 9 de agosto de 2022)	ISO/IEC 27001 (SGSI) (Fecha de reconocimiento: 9 de agosto de 2022)		
			-	ISO 13485 (MDMS) (Fecha de reconocimiento: 9 de agosto de 2022)		
			ISO/IEC TS 17021-10 (Fecha de reconocimiento: 9 de agosto de 2022)	ISO 45001 (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Laboral) (Fecha de reconocimiento: 9 de agosto de 2022)		
			ISO 50003 (Fecha de reconocimiento: 13 de mayo de 2025)	ISO 50001 (SGEn) (Fecha de reconocimiento: 13 de mayo de 2025)		

Fuente: https://iaf.nu/en/member-details/?member_id=101

Del mismo modo, se verificó la página oficial del "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC), a través del enlace oficial proporcionado por el Instituto Nacional de Calidad mediante oficio n.° 001033-2025-INACAL/DA de 15 de agosto de 2025[62] **(Apéndice n.° 60)**, del cual se ha comprobado, que el "United Accreditation Foundation" (UAF) cuenta con reconocimiento internacional ya que es un organismo de acreditación miembro signatario del "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC), no obstante, su alcance en la norma ISO 37001:2016 "Sistema de gestión antisoborno" estuvo vigente desde **el 14 de abril de 2025**, es decir posteriormente a la presentación de las ofertas, como se muestra en la siguiente imagen:

[62] Enlace "GOV series – APAC" y archivo "APAC FGOV-011 Register of Members and Affiliates Ver 1.156 (20250812)" (Apéndice n.° 60)

Imagen n.° 26
Alcance del ISO/IEC de "United Accreditation Foundation" (UAF) en el "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC)

31	United States of America	59	United Accreditation Foundation (UAF)	Certification - Management Systems ISO/IEC 17021-1	29 Apr 2022
				Anti-bribery Management Systems ABMS	14 Apr 2025
				Compliance Management Systems CMS	14 Apr 2025
				Energy Management Systems EnMS	14 Apr 2025
					29 Apr 2022

Anti-bribery Management Systems ABMS I 14 Apr 2025

Issue No: 1.156 Issue Date: 12 August 2025 Page 19 of 23

APAC FGOV-011 Register of Members and Affiliates

No	Economy	No	Accreditation Body	APAC MRA Scope and Sub-scope	Date
				Food Safety Management Systems FSMS	02 Jun 2022
				Information Security Management Systems ISMS	02 Jun 2022
				Medical Device Quality Management Systems MDQMS	02 Jun 2022
				Occupational Health and Safety Management Systems OHSMS	02 Jun 2022
				Quality Management Systems QMS	29 Apr 2022
				Certification - Persons ISO/IEC 17024	07 Apr 2025
				Inspection ISO /IEC 17020	07 Apr 2025
				Testing ISO/IEC 17025	07 Apr 2025

Fuente: Archivo "APAC FGOV-011 Register of Members and Affiliates Ver 1.156 (20250812)" (Apéndice n.° 60)
https://www.apac-accreditation.org/publications/gov-series/

Asimismo, de la verificación a la página oficial[63] del "United Accreditation Foundation" (UAF), se tiene que el ISO 37001 estuvo dentro de sus alcances **recién el 14 de abril de 2025**, con el reconocimiento internacional del "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC), como se muestra en la siguiente imagen:

[63] https://www.uafaccreditation.org/international

Imagen n.° 27
Alcance del ISO/IEC de "United Accreditation Foundation" (UAF) en el "Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC)

APAC
ASIA PACIFIC ACCREDITATION COOPERATION

Mutual Recognition Arrangement (MRA) Certificate

In accordance with ISO/IEC 17011:2017 and the procedures of the Asia Pacific Accreditation Cooperation Incorporated (APAC), APAC hereby confirms the following APAC Member is a signatory to the APAC MRA:

United Accreditation Foundation (UAF)
USA

for the scopes and sub-scopes of

		Date
Scope	Certification - Management Systems ISO/IEC 17021-1	29 Apr 2022
Sub-scope	Anti-Bribery Management Systems **ABMS** (ISO/IEC TS 17021-9 / ISO 37001)	14 Apr 2025
Sub-scope	Compliance Management Systems **CMS** (ISO/IEC TS 17021-13 / ISO 37301)	14 Apr 2025
Sub-scope	Energy Management Systems **EnMS** (ISO 50003 / ISO 50001)	14 Apr 2025
Sub-scope	Environmental Management Systems **EMS** (ISO/IEC 17021-2 / ISO 14001)	29 Apr 2022
Sub-scope	Food Safety Management Systems **FSMS** (ISO 22003 / ISO 22000)	02 Jun 2022
Sub-scope	Information Security Management Systems **ISMS** (ISO 27006 / ISO 27001)	02 Jun 2022
Sub-scope	Medical Device Quality Management Systems **MDQMS** (ISO 13485)	02 Jun 2022
Sub-scope	Occupational Health and Safety Management Systems **OHSMS** (ISO/IEC 17021-10 / ISO 45001)	02 Jun 2022
Sub-scope	Quality Management Systems **QMS** (ISO/IEC 17021-3 / ISO 9001)	29 Apr 2022
Scope	Certification - Persons ISO/IEC 17024	07 Apr 2025
Scope	Inspection ISO /IEC 17020	07 Apr 2025
Scope	Testing ISO/IEC 17025	07 Apr 2025

Fuente: https://www.uafaccreditation.org/international

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal D del capítulo IV de las sección especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 52)** y lo precisado en el pie de página 35 de dicho literal, se concluye que los certificados ISO 37001:2016 presentados por los postores C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**, en los cuales se consigna como organismo de acreditación al United Accreditation Foundation" (UAF) signatario del organismo de reconocimiento internacional "The International Accreditation Forum" (IAF) y "The Asia Pacific Accreditation Cooperation" (APAC), no cumplen los establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)** para la etapa de evaluación, pues su alcance en el ISO 37001:2016 fue recién el 14 de abril de 2025, fecha posterior a la presentación

de las ofertas, en ese sentido la puntuación para ambos postores de cero (0).

Consecuentemente, luego de la evaluación a las ofertas de los postores C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**; de conformidad con lo señalado en el cuadro n.° 7 y lo descrito en los párrafos precedente, el orden de prelación hubiese sido el siguiente:

Cuadro n.° 8
Evaluación final y orden de prelación de las ofertas de los postores

Evaluación Final y Orden de Prelación			
RUC	**Nombre o razón social del postor**	**Puntaje Total**	**Orden de Prelación**
20494341973	C&C Rabate SRL	98	1°
20574615942 20606540249	Consorcio Aquavelo (Kano Contratistas y Multiservicios Generales S.R.L y Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristobal SAC)	97.32	2°

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)** a través del SEACE el 16 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa del cuadro precedente, el postor que hubiera ocupado el primer lugar en el orden de prelación habría sido la empresa C&C Rabate SRL, por lo que, su oferta habría pasado a la etapa de calificación de ofertas conjuntamente con la oferta del postor Consorcio Aquavelo.

C. <u>Sobre la etapa de calificación de ofertas:</u>

Siendo así, para la etapa de calificación de las ofertas, además de la oferta presentada por el Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)**, el Comité de Selección habría contado con la oferta del postor C&C RABATE SRL. **(Apéndice n.° 54)**

Sobre el particular, la Ing. Ludmir Patsy Rojas Pariona, especialista de la Comisión de Control, efectuó la evaluación de las ofertas de los postores C&C Rabate SRL y el Consorcio Aquavelo, con el fin de verificar si estos cumplían los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 52)**, y lo establecido en en el literal B, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras" **(Apéndice n.° 27)**, por lo que, según lo indicado en el numeral 5.2 del acápite V del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI2921-LPRP de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, se tiene lo siguiente:

> *"Seguidamente, de la revisión efectúa por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores C&C Rabate SRL* ***(Anexo IT n.° 23)*** *y Consorcio Aquavelo* ***(Anexo IT n.° 24)****, para sustentar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III, de la sección especifica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS* ***(Anexo IT n.° 22)*** *y de acuerdo a lo establecido en el literal B, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras" (****Anexo IT n.° 21)****, se realizó un cuadro de calificación como se muestra a continuación:*

Cuadro n.° 5
Calificación de ofertas de los postores C&C Rabate SRL y Consorcio Aquavelo

Razon social del postor n.° 1	C&C Rabate SRL			
Requisito de calificación	**Documentación presentada por el postor**			**Cumple/ No cumple**
A.1. Equipamiento estratégico	Carta de compromiso de presentación y acreditación de la capacidad técnica y profesional – equipamiento estratégico (folio 53)			No corresponde, se acredita para la suscripción del contrato
A.2. Calificaciones del plantel profesional clave	Carta de compromiso de presentación y acreditación del plantel profesional clave – Formación Académica del Plantel Profesional Clave (folio 54).			
A.3. Experiencia del plantel profesional clave	Carta de compromiso de presentación y acreditación del plantel profesional clave – Experiencia del plantel profesional clave. (folio 55).			
*"B. Experiencia del postor en la especialidad **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 (una) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Definición de obra de saneamiento:** Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. **Definición de obras similares:** Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco." (*) Valor referencial: S/4 454 058,08 "Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación30 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	**Contrato presentado**	**¿Es válido?**	**Experiencia acreditada (S/)**	Cumple
	Contrato n.° 000128-2016-JUAA-MDA. **Fecha:** 18/11/2016 **Objeto:** Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las comunidades de Casacancha Colina y el centro poblado de Pariaccila del distrito de Anchonga -Angaraes - Huancavelica. **Monto contractual:** S/5 028 412,00 **Monto de Liquidación de obra:** S/4 997 586,03 **Porcentaje de participación:** 50% **Fecha de recepción de obra según acta:** 24/07/2017	SI	2 498 793.02	
	Contrato n.° 283-2017-MDSJB/AYAC **Fecha:**26/07/2017 **Objeto:** Instalación de redes de agua y alcantarillado en el sector de Nahuinpuquio alta, del distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho **Monto contractual:** S/4 857 257,75 **Monto de Liquidación de obra:** S/4 960 880,93 **Porcentaje de participación:** 65% **Fecha de recepción de obra según acta:** 19/11/2018	SI	3 224 572,60	
	Contrato n.° 105-2017-MDSTP-GM **Fecha:** 03/11/2017 **Objeto:** Instalación de los servicios de agua potable y desagüe en las comunidades de Cuticsa, Puyhuan, Anta, Buenavista, Chupacc-Casacancha y Mesaccocha del distrito de santo Tomas de Pata., provincia de Angaraes Huancavelica. **Monto contractual:** S/10 094 283,34 **Monto de Liquidación de obra:** S/10 787 610,61 **Porcentaje de participación:** 25% **Fecha de recepción de obra según acta:** 26/10/2018	SI	2 696 902,65	
	Contrato a suma global n.° 043-2018 PNSR/PROCOES **Fecha:** 01/08/2018 **Objeto:** Instalación del servicio de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Anyaccasa, distrito de Yauli-Huancavelica-Huancavelica **Monto contractual:** S/2 404 871,58 **Monto de Liquidación de obra:** S/2 404 871,58 **Porcentaje de participación:**100% **Fecha de recepción de obra según acta:** 12/07/2019	SI	2 404 871,58	
	Contrato n.° 064-2020-MDCH/UL **Fecha:** 16/11/2020 **Objeto:** Creación, mejoramiento y ampliación del servicio de agua y saneamiento rural en 06 comunidades de Chilcas, distrito de Chilcas, la Mar, Ayacucho. **Monto contractual:** S/6 222 716,51 **Monto de Liquidación de obra:** S/6 271 231,87 **Porcentaje de participación:** 51% **Fecha de recepción de obra según acta:** 26/10/2021	SI	3 198 328,25	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

(...)"	**Contrato de proceso n.° 17-2021-MDLL/GM** **Fecha:** 20/12/2021 **Objeto:** Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable, UBS y Creación de alcantarillado en las localidades de Nueva Esperanza, Aneto, Kapachari, y Perievente Alta del distrito de Llochegua-provincia de Huanta-departamento de Ayacucho. **Monto contractual:** S/3 214 064,23 **Monto de Liquidación de obra:** S/3 027 994,38 **Porcentaje de participación:** 75% **Fecha de recepción de obra según acta:** 03/03/2023	SI	2 270 995,79	
	Contrato n.° 114-2022-MDO/GM **Fecha:** 28/12/2022 **Objeto:** Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de disposición sanitaria de excretas de los sistemas de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la localidad de Mollebamba del distrito de Oroncoy, la Mar, Ayacucho. **Monto contractual:** S/1 878 753,18 **Monto según acta de recepción de obra:** S/1 881 488,48 **Porcentaje de participación:** 100% **Fecha de recepción de obra según acta:** 01/07/2024	SI	1 881 488,48	
		Experiencia acumulada S/	18 175 952,37	
Resultado de la calificación				Calificado

Razon social del postor n.° 2	**Consorcio Aquavelo** (Kano Contratistas y Multiservicios Generales SRL y Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristobal SAC).			
Requisito de calificación	**Documentación presentada por el postor**			Cumple/ No cumple
A.1. Equipamiento estratégico	Documento con respecto a la presentación del equipamiento estratégico (folio 53)			No corresponde, se acredita para la suscripción del contrato
A.2. Calificaciones del plantel profesional clave	Documento con respecto a la presentación del plantel profesional clave (folio 56).			
A.3. Experiencia del plantel profesional clave	Documento con respecto a la presentación de la experiencia del plantel profesional clave (folio 58)			
"B. Experiencia del postor en la especialidad **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 (una) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Definición de obra de saneamiento:** Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. **Definición de obras similares:** Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas	**Contrato presentado**	**¿Es válido?**	**Experiencia acreditada (S/)**	Cumple
	Contrato n.° 226-2017 MDP/GM **Fecha:** 03/07/2017 **Objeto:** Mejoramiento y Ampliación del servicio del sistema de agua potable e instalación del servicio de unidades básicas de saneamiento en 13 anexos rurales sector baja del centro poblado de Paras, distrito de Paras, provincia de Cangallo, Ayacucho. **Monto contractual:** S/2 543 036,68 **Monto de Liquidación de obra:** S/2 565 608,17 **Porcentaje de participación:** 10% **Fecha de recepción de obra según acta:** 20/08/2018	SI	256 560,82	
	Contrato n.° 387-2020-MDP/GM **Fecha:** 31/12/2020 **Objeto:** Mejoramiento y ampliación del servicio del sistema de agua potable e instalación del servicio de unidades básicas de saneamiento en 06 localidades del centro de Tunsulla, distrito de paras, provincia de Cangallo, Ayacucho. **Monto contractual:** S/3 307 200,00 **Monto de liquidación de obra:** S/3 359 266,64 **Porcentaje de participación:** 90% **Fecha de recepción de obra según acta:**15/01/2022	SI	3 023 339,98	
	Contrato n.° 035-2021-MDH/GM **Fecha:** 30/12/2021 **Objeto:** Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y tratamiento de excretas en la	SI	3 675 601,16	

y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco." ***(*) Valor referencial:*** *S/4 454 058,08* *"Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[39] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*	*comunidad de Quiturara, distrito de Huamanguilla, Huanta, Ayacucho.* ***Monto contractual:*** *S/5 740 579,53* ***Monto de liquidación de obra:*** *S/5 654 771,02* ***Porcentaje de participación:*** *65%* ***Fecha de recepción de obra según acta:*** *24/02/2023*			
	Contrato n.° 055-2022/GM/MDSA ***Fecha:*** *31/08/2022* ***Objeto:*** *Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de las localidades de Pucapampa y Santa Rosa, distrito de Santa Ana Castrovirreyna, Huancavelica, afectada por el fenómeno del niño costero.* ***Monto contractual:*** *S/669 891,65* ***Monto de liquidación de obra:*** *S/666 167,70* ***Porcentaje de participación:*** *60%* ***Fecha de recepción de obra según acta:*** *21/02/2023*	*SI*	*399 700,62*	
	Contrato n.° 017-2023/GM/MPAL ***Fecha:*** *03/04/2023* ***Objeto:*** *Rehabilitación del sistema de agua potable afectadas por el fenómeno del niño de la localidad de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.* ***Monto contractual:*** *S/1 620 089,97* ***Monto según el "Acta de verificación y recepción de obra"*** *S/1 662 177,61* ***Porcentaje de participación:*** *60%* ***Fecha de recepción de obra según acta:*** *24/01/2024*	*SI*	*997 306,57*	
		Experiencia acumulada S/	***8 352 509,15***	
Resultado de la calificación				**Calificado**

Fuente *: Ofertas de los postores C&C Rabate SRL* ***(Anexo IT n.° 23)*** *y Consorcio Aquavelo (Kano Contratistas y Multiservicios Generales SRL y Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristobal SAC)* ***(Anexo IT n.° 24)***

Elaborado por *: Especialista de la Comisión de Control.*

Al respecto, del análisis mostrado en el cuadro precedente, se observa que el único requisito de calificación que, debían acreditar los postores en la etapa de calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS, era la "Experiencia del postor en la especialidad", puesto que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225; la capacidad técnica y profesional se verifica para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, de la verificación realizada a las ofertas presentadas por los postores C&C Rabate SRL ***(Anexo IT n.° 23)*** *y Consorcio Aquavelo* ***(Anexo IT n.° 24)*** *con respecto a su experiencia, se comprobó que el postor C&C Rabate SRL acreditó contar con una experiencia de S/18 175 952,37, así como también el postor Consorcio Aquavelo acreditó contar con una experiencia de S/8 352 509,15. Por lo cual, ambos postores calificaban para esta etapa (...)"*

En ese sentido, conforme lo señalado por la Ing. Ludmir Patsy Rojas Pariona, especialista de la Comisión de Control, se tiene que el único requisito de calificación que debían de acreditar los postores en esta etapa de calificación de ofertas era la "Experiencia del postor en la especialidad" según lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, que señala que la capacidad técnica y profesional se verifica para el perfeccionamiento del contrato. Además, que el postor C&C Rabate S.R.L acreditó contar con una experiencia de S/18 175 952,37 y el Consorcio Aquavelo de S/8 352 509,15, por lo cual ambos postores calificaban para esta etapa.

En consecuencia, la no admisión de la oferta del postor C&C Rabate S.R.L **(Apéndice n.° 54)**, por observaciones que carecen de sustento y/o son subsanables; así como cuestionamientos a la documentación presentada del citado postor para la calificación de ofertas por observaciones subsanables y por exigencias del propio Comité de Selección en la Bases **(Apéndice n.° 49)** y en

su integración **(Apéndice n.° 55)**, con respecto a la presentación de documentación legalizada para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor", limitaron a la Entidad a tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas con una diferencia de S/31 975,02, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Diferencia entre las ofertas de los postores C&C Rabate S.R.L. y Consorcio Aquavelo

Oferta económica del postor C&C Rabate S.R.L. Monto en S/	Oferta económica del postor Consorcio Aquavelo Monto en S/	Diferencia Monto en S/
4 418 024,98	4 450 000,00	- 31 975,02

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores C&C Rabate SRL **(Apéndice n.° 54)** y Consorcio Aquavelo **(Apéndice n.° 55)** a través del SEACE el 16 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, se advierte que los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, miembro 1 titular y Ruht Noa Mendoza, miembro 2 titular, del Comité de Selección, desestimaron sin un fundamento normativo la oferta del postore C&C Rabate S.R.L **(Apéndice n.° 54)**, siendo su oferta económica menor en S/31 975,02, respecto a la propuesta ganadora **(Apéndice n.° 55)** y que además acreditó más experiencia en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.

6. SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Sobre el particular, pese a los hechos señalados en los apartados precedentes, los señores Henry Robert Espino Delgado, presidente titular, Saturnino Huamán Orellana, miembro 1 titular, y Ruht Noa Mendoza, miembro 2 titular, del Comité de Selección, mediante la suscripción del "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**; otorgaron la buena pro al Postor Consorcio Aquavelo, en cuyo último párrafo señalaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al haber calificado el postor CONSORCIO AQUAVELO, conformado por las empresas:*
> *KANO CONTRATISTAS Y MULTISERVICIOS GENERALES S.R.L., CON RUC 20606540249 Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C., con RUC N° 20574615942; se le otorga la buena pro con 100 puntos por el importe de S/ 4´450,000.00, siendo las 15:59 horas del día 17.10.2024, se da por terminada la sesión, firmando al pie de la presente los miembros integrantes del comité de selección."*

7. SOBRE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Luego del otorgamiento de la buena pro, la Entidad público el consentimiento de la buena pro en el SEACE el 1 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**; siendo así, dentro de los 8 días hábiles siguientes, el señor Abel Joel Rojas Farfán, representante común del Consorcio Aquavelo, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)** y adjuntos, con asunto "*Remito documentos para firma de contrato de la ejecución de obra*", siendo recibido por la Entidad el 13 de noviembre de 2024, con registro n.° 768 y quinientos sesenta y tres (563) folios. Dicho documento fue derivado por el Alcalde[64] de la Entidad a la Gerencia Municipal mediante proveído s/n de 13 de noviembre de

[64] En el numeral 6 del informe n.° 017-2025-MDI/ANML-GM de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 214-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Américo Nilo Mallma Laurente, señaló lo siguiente: *"La Carta N° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre me remite la Unidad de Secretaria General con proveído del Alcalde de 13 de noviembre de 2024."*

2024 **(Apéndice n.° 62)**, siendo finalmente derivado por esa gerencia[65] a la Unidad de Abastecimiento con proveído s/n de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, para su atención. Seguidamente, la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, sin realizar observación[66] alguna a los documentos presentados por el Consorcio Aquavelo, elaboró[67] el contrato 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, un día después del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento.

Posteriormente con los vistos buenos del señor Saturnino Huamán Orellana[68], subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, la señora Ruht Noa Mendoza[69], jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, y la responsable de la Unidad de Tesorería y Presupuesto[70], el señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, suscribió el contrato 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre del 2024 **(Apéndice n.° 63)**, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho"*, por el monto de S/4 450 000,00; sin realizar observación[71] alguna a los documentos presentados por el Consorcio Aquavelo pese a haber realizado la revisión[72] de los mismos.

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión de Control a los documentos presentados por el Consorcio Aquavelo para el perfeccionamiento del contrato mediante la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, la Ing. Ludmir Patsy Rojas Pariona, especialista de la Comisión de Control, advirtió en el numeral 5.3 del acápite V del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI2921-LPRP de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, lo siguiente:

> *"En ese sentido, de la revisión al "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos*

[65] En el numeral 5 del informe n.° 017-2025-MDI/ANML-GM de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 214-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Américo Nilo Mallma Laurente, señaló lo siguiente *"Confirmó que el visto bueno del proveído de 13 de noviembre de 2024 consignado al reverso de la Carta N.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF corresponde a la Gerencia Municipal el cual sigo en función"*
Asimismo, en el informe n.° 020-2025-MDI/ANML-GM de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 248-2025-MDI/A de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Américo Nilo Mallma Laurente, señaló lo siguiente: *"(…) el proveído s/n de 13 de noviembre de 2024 ubicado al reverso de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJEF de 12 de noviembre 2024 mi persona da el proveído a la Unidad de Abastecimiento"*

[66] La Comisión de Control mediante carta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en el ítem 16, requirió a la señora Ruht Noa Mendoza, lo siguiente: *"16. **Informe** si usted realizó alguna observación a los documentos presentados mediante la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre de 2024 por el Consorcio Aquavelo, (…)", para el perfeccionamiento del contrato, y de ser el caso si la Entidad solicitó la subsanación correspondiente, para lo cual deberá adjuntar la documentación de sustento en original.*", en atención al cual, en el Numeral 16 de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, manifestó que *"Respondo indicando que no realice observación alguna"*

[67] En el Numeral 17 de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Ruht Noa Mendoza confirmó que elaboró el contrato devenido del proceso de selección LP-SM-1-2024-MDI/CS-1.

[68] En la respuesta 15 del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, señaló con respecto a si el visto bueno consignado en el sello "SGIOP" del contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** corresponde a su persona, lo siguiente *"Si, el visto bueno en el contrato, corresponde a mi persona"*

[69] En el numeral 18 de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Ruht Noa Mendoza señaló con respecto a si el visto bueno consignado en el sello "UACP" en el contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024 corresponde a su persona, lo siguiente: *"Confirmo que si visé el contrato devenido del proceso de selección LP-SM-1-2024-MDI/CS-1"*

[70] Al respecto, en el informe n.° 020-2025-MDI/ANML-GM de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 248-2025-MDI/A de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Américo Nilo Mallma Laurente, señalo con respecto a los vistos de las áreas, lo siguiente: *"UTyP Unidad de Tesorería y Presupuesto"*

[71] La Comisión de Control mediante oficio n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, ítem 7, requirió al señor Américo Nilo Mallma Laurente, lo siguiente: *"7. **Informe** si solicitó la subsanación de algún requisito para el perfeccionamiento del contrato con respecto a los documentos presentados por Consorcio Aquavelo en la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre de 2024,(…)."* en atención a lo cual, en el numeral 7 del informe n.° 017-2025-MDI/ANML-GM de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 214-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, manifestó *"No se solicitó ninguna subsanación a los documentos para el perfeccionamiento del contrato."*

[72] La Comisión de Control mediante oficio n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, ítem 8, requirió al señor Américo Nilo Mallma Laurente, lo siguiente: *"8. **Informe** si el contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024, adjunto al presente, fue remitido a su persona con los antecedentes para su revisión y firma.*", en atención a lo cual, en el numeral 8 de la oficio n.° 017-2025-MDI/ANML-GM de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 214-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, señaló lo siguiente: *"El contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024, fue remitido a mi persona con todos los antecedentes lo cual revise y firme" (el resaltado es agregado)*

generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios" ***(Anexo IT n.° 32)*** *presentado por el Consorcio Aquavelo, se advierte que en varias partidas del "Análisis de precios unitarios"* ***(Anexo IT n.° 32)*** *se consignó equipamiento que no corresponde al equipamiento ofertado y acreditado mediante los documentos "Compromiso de compra de equipos de 11 de noviembre de 2024"* ***(Anexo IT n.° 34)*** *y "Compromiso de alquiler de maquinarias de 12 de noviembre de 2024"* ***(Anexo IT n.° 35)*** *adjuntos a la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre 2024* ***(Anexo IT n.° 27)****, como se detalla en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo del equipamiento consignado en el "Análisis de Precios unitarios", así como el ofertado y acreditado por el Consorcio Aquavelo para el perfeccionamiento del contrato

n.°	Equipamiento consignado en el "Análisis de Precios Unitarios" para perfeccionamiento del contrato, presentado por el Consorcio Aquavelo		Equipamiento estratégico ofertado y acreditado por el Consorcio Aquavelo	
	Partidas donde se hará uso del equipamiento ofertado	Equipamiento estratégico	Equipamiento estratégico	Documento presentado
1	01.02.03.06, 01.03.03.06, 01.04.03.06, 01.11.03.02, 01.11.03.03, 01.11.04.01, 01.11.04.03, 01.11.04.05, 01.11.04.09, 01.11.10.02.01, 01.12.04.01, 01.13.03.01, 01.13.03.02, 01.13.03.03 01.14.03.01, 01.14.03.02, 01.14.03.03, 01.15.03.01, 01.15.03.02, 01.16.03.01, 01.16.03.02, 01.16.03.03, 01.16.03.04, 03.02.03.02.01, 04.01.01.03.01, 04.01.01.04.01, 04.01.02.03.01, 04.01.02.04.01, 04.01.03.03.01, 04.01.03.04.01, 04.01.04.03.01, 04.01.04.04.01, 04.01.05.03.01, 04.01.05.04.01, 04.01.09.03.01, 04.01.09.04.01, 04.01.10.03.02, 04.01.10.04.01, 04.01.10.04.04, 04.01.11.03.01, 04.01.12.03.02, 04.01.13.04.01, 04.01.13.04.04, 04.01.13.08.05, 04.02.03.01, 04.02.04.01, 04.03.04.01, 04.04.03.01, 04.04.04.01, 04.05.03.01, 04.05.04.01, 04.05.04.02, 04.06.03.01, 04.06.04.01, 04.07.03.01, 04.07.03.02, 04.07.04.01, 04.08.03.01 y 04.08.03.02.	Mezcladora de concreto de 9 – 11 P3	Mezcladora de concreto de 9 – 11 P3 **18 HP**	Compromiso de compra de equipos de 11 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos.
2	01.02.10.03.01, 01.02.10.03.02, 01.02.10.03.04, 01.02.10.03.05, 01.03.10.03.01, 01.03.10.03.02, 01.03.10.03.04, 01.03.10.03.05, 01.04.10.03.01, 01.04.10.03.02, 01.04.10.03.04, 01.04.10.03.05, 01.11.07.01, 01.11.09.03, 01.11.10.03.01, 01.11.10.03.02, 01.11.10.03.04, 01.11.10.03.05, 02.01.09.02, 02.02.03.03, 03.04.01.04.01, 03.04.01.05.03, 03.04.02.05.03, 03.04.03.04.01, 03.04.03.05.03, 03.04.04.04.01, 03.04.04.05.03, 04.01.05.04.04, 04.01.10.09.02, 04.03.06.03, 04.07.08.01, 04.08.05.01, 04.08.05.02, 04.08.05.03, 04.08.05.05, 04.08.06.02 y 04.08.06.03.	Soldadora eléctrica monofásica alterna/continua **295A**	Motosoldadora monofásica alterna/ continua **350A**	
3	01.05.03.06, 01.12.03.07, 03.04.01.05.02, 03.04.02.05.02, 03.04.03.05.02 y 03.04.04.05.02.	Equipo de termofusión HDPE **220V IPS**	Equipo de termo fusión HDPE **200V IPS**	
4	01.05.03.07, 01.12.03.08, 02.01.14.03, 02.02.08.01, 04.01.07.03.03, 04.01.08.03.04, 04.01.10.14.03 y 04.01.11.08.01	Motobomba **5HP de 2"** inc. Manguera	Motobomba **5.5 HP de 2X2**	
5	01.12.02.01, 01.12.02.02, 03.01.02.01, 03.01.02.02, 03.02.02.02, 03.02.02.03, 04.02.02.01, 04.02.02.02, 04.02.02.03, 04.03.02.01, 04.03.02.02, 04.03.02.03, 04.04.02.01, 04.04.02.02, 04.04.02.03, 04.05.02.01, 04.05.02.02, 04.05.02.03, 04.06.02.01, 04.06.02.02, 04.06.02.03, 04.07.02.01, 04.07.02.02 y 04.07.02.03	Retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 **62HP**	Retroexcavador cargador **1.31 YD3-100HP**	Compromiso de alquiler de maquinarias de 12 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos

Fuente : *"Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios"* ***(Anexo IT n.° 32)****, "Compromiso de compra de equipos de 11 de noviembre de 2024"* ***(Anexo IT n.° 34)*** *y "Compromiso de alquiler de maquinarias de 12 de noviembre de 2024"* ***(Anexo IT n.° 35)*** *adjuntos a la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre 2024* ***(Anexo IT n.° 27)***

Elaborado por : *Especialista de la Comisión de Control.*

*Del cuadro precedente, se tiene que el Consorcio Aquavelo consignó en 134 (ciento treinta y cuatro) partidas del "Análisis de Precios unitarios" **(Anexo IT n.° 32)** para el perfeccionamiento del contrato, el equipamiento siguiente: mezcladora de concreto de 9 – 11 P3, soldadora eléctrica monofásica alterna/continua 295A, equipo de termofusión HDPE 220V IPS, motobomba 5HP de 2" inc. manguera y retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 62HP, lo cual no corresponde al equipamiento ofertado y acreditado mediante el "Compromiso de compra de equipos de 11 de noviembre de 2024" **(Anexo IT n.° 34)** y "Compromiso de alquiler de maquinarias de 12 de noviembre de 2024" **(Anexo IT n.° 35)**; asimismo, se evidencia que el equipamiento consignado en el "Análisis de Precios unitarios" **(Anexo IT n.° 32)** es igual al establecido en el Expediente técnico de saldo de obra actualizado, como se muestra en el cuadro n.° 1, no obstante los equipos: mezcladora de concreto de 9 – 11 P3, soldadora eléctrica monofásica alterna/continua 295A y retroexcavador cargador 0.5-0.75 YD3 62HP, no cumplen con lo establecido en el literal A.1[10] del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS.*

*Por ende, el Consorcio Aquavelo consignó en diversas partidas del "Análisis de Precios Unitarios" **(Anexo IT n.° 32)**, equipamiento que no corresponde al equipamiento ofertado y acreditado mediante los documentos "Compromiso de compra de equipos de 11 de noviembre de 2024" **(Anexo IT n.° 34)** y "Compromiso de alquiler de maquinarias de 12 de noviembre de 2024" **(Anexo IT n.° 35)** para el perfeccionamiento del contrato, y además algunos de estos equipos no cumplen con lo establecido en el literal A.1[11] del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS **(Anexo IT n.° 22)**; por lo que, existe contradicción en cuanto al equipamiento a ser utilizado en la ejecución de la Obra (....)*

*Asimismo, en la presentación del ítem O) del "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios" **(Anexo IT n.° 32)**, con respecto al "Detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta" **(Anexo IT n.° 32)**, se advierte que existe una modificación en los "gastos variables" y el monto total de los "gastos generales" en relación a lo consignado en el Anexo n.° 6 de 16 de octubre de 2024 **(Anexo IT n.° 24)** de su oferta, existiendo una diferencia de gastos generales y el total de gastos variables de S/22 275,62, como se muestra en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 7
Modificación de los Gastos Variables y Generales del Anexo n.° 6 de la oferta del Consorcio Aquavelo y el detalle de Gastos Generales Fijo y Variables presentado para el perfeccionamiento del contrato

Descripción	Presupuesto presentado en el anexo n.° 6 de la oferta del Consorcio Aquavelo	Presupuesto presentado en el perfeccionamiento del contrato del Consorcio Aquavelo	Variación de presupuesto
Total costo directo	S/ 3 279 673,38	S/ 3 279 673,38	0,00
Gastos generales	S/ 333 228,65	S/ 310 953,03	S/ 22 275,62
Gastos fijos	S/ 11 125,00	S/ 11 125,00	0,00
Gastos variables	S/ 322 103,65	S/ 299 828,03	S/ 22 275,62
Total gastos variables	S/ 333 228,65	S/ 310 953,03	S/ 22 275,62

***Fuente:** Anexo n.° 6 de la oferta presentada por el Consorcio Aquavelo **(Anexo IT n.° 24)** y detalle de los "Gastos Generales fijo y variables" **(Anexo IT n.° 32)** adjunto a la carta n.° 001-2024 CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre 2024 **(Anexo IT n.° 27)**.*

Con dicha situación, se inobservó lo establecido en el literal o) del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS y el literal e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225.
(....)"

En cuanto a los señalado por la Ing. Ludmir Patsy Rojas Pariona, especialista de la Comisión de Control, se advierte que en el "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** presentado por el Consorcio Aquavelo, se consignó en ciento treinta y cuatro (134) partidas del "Análisis de precios unitarios" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)**,

equipamiento que no corresponde a lo ofertado y acreditado mediante el "Compromiso de compra de equipos de 11 de noviembre de 2024" (**Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 34)** y "Compromiso de alquiler de maquinarias de 12 de noviembre de 2024" (**Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 35)**, y además algunos de estos equipos no cumplen con lo establecido en el literal A.1 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS **(Apéndice n.° 52)**; por lo que existe contradicción en cuanto al equipamiento a ser utilizado en la ejecución de la Obra. Asimismo, advirtió que en el "Detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** existe una modificación en los "gastos variables" y el monto total de los "gastos generales" en relación a lo consignado en el Anexo n.° 6 de su oferta **(Apéndice n.° 55)**, puesto que existe una diferencia de gastos generales y el total de gastos variables de S/22 275,62.

Por lo que, se advierte que dicha situación no fue observada por la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, quien en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contratación, debió efectuar la revisión de la documentación presentada por el Postor Ganador, Consorcio Aquavelo, para el perfeccionamiento del contrato; y de corresponder solicitar la subsanación dentro de los plazo establecidos en el marco normativo; sin embargo no efectuó dicha acción; por el contrario elaboró y visó el contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre del 2024 **(Apéndice n.° 63)**.

Además la señalada situación tampoco fue observada por el señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, quien suscribió el citado contrato con el Consorcio Aquavelo, aun cuando presentó documentación no acorde a su oferta y a los documentos del equipamiento para el perfeccionamiento del contrato, pues en el "Análisis de Precios Unitarios" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** consignó en diversas partidas, equipamiento que no correspondía al equipamiento ofertado **(Apéndice n.° 55)** y acreditado **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.os 34 y 35)**, y que además algunos de estos equipos no cumplen con el equipamiento establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)** asimismo, el monto de los "Gastos Variables" y el monto total del detalle de los "Gastos Generales Fijo y Variables" difiere con lo consignado en el Anexo n.° 6 de su oferta **(Apéndice n.° 55)**.

Con lo cual, la señora Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial y el señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, inobservaron lo establecido en literal o) del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II, y el literal A.1 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS y el literal e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Cabe señalar, que el Postor Ganador Consorcio Aquavelo, a la fecha viene ejecutando la Obra, conforme lo señado por el señor Saturnino Huamán Orellana, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en el informe n.° 248-2025-MDI-SGIOP de 12 de setiembre de 2025[73] **(Apéndice n.° 64)**.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.***

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de

[73] Remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 274-2025-MDI/A de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**.

bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

TITULO II

CAPITULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

(...)".

- ***Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.***

"(...)
TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
Artículo 35. Sistemas de Contratación
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
(...)
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

CAPITULO II

LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)".

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe e contrato.

(...)

CAPÍTULO VI

OBRAS

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.
(...)"

- ***Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.***

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"

BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

*En caso de **persona jurídica**, **copia del certificado de vigencia de poder del representante legal**, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

*En caso de **persona natural**, **copia del documento nacional de identidad** o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
3.1.2 Consideraciones específicas

a) Del equipamiento
*Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.*

No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo.
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *(...)* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.*
(...)	*(...)*
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[30] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*

ANEXOS

(...)

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios ***incluir el siguiente anexo:***

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[74]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

(...)"

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

- ***Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho" publicado el 2 de octubre de 2024 en el SEACE.***

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
(...)
1.11. SUBSANACION DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 de Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envió al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

*En caso de **persona jurídica**, **copia del certificado de vigencia de poder del representante legal**, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

*En caso de **persona natural**, **copia del documento nacional de identidad** o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios [10].

(...)

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION

"A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	MOTOSOLDADORA MONOFASICA ALTERNA/CONTINUA 295 A	1
2	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	1
3	COPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4HP	1
4	ESTACION TOTAL	1
5	GENERADOR ELECTRICO 10,000 WATTS	1
6	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 A 11 P3-18 hp	1
7	PIONJAR	1
8	EQUIPO DE TERMO FUSION HDPE 200V IP5	1
9	MOTOBOMBA 4HP	1
10	VOLQUETE DE 10 M3	2
11	RETRO EXVCAVDORA CARGADOR 0.5 - 0.75 YD3 - 98 HP	1
12	RETRO EXCAVADOR CON MATTILLO HIDRAULICO 0.5 - 0.75 YD3-62HP	1

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)"

ANEXOS

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[68]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

➢ ***Expediente técnico del saldo de obra actualizado del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024.***

"(...)
Memoria descriptiva actualización de costos (19/08/2024)
(...)

Código	*Descripción*	*UND*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0348800003	*MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0348800017	*JARRA GRADUADA 3L*	*UND*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349800001	*PIONJAR*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349800004	*SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349800006	*GENERADOR ELÉCTRICO 10000 WATTS*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349800007	*EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349800008	*COMPRESORA DE AIRE 0.75 HP 220-240 V*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349810001	*MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349810002	*VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349810003	*COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349820001	*VOLQUETE DE 10 M3*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349830001	*RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349830006	*RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS 98 HP 1YD3*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349830007	*RETROEXCAVADOR C/MARTILLO HIDRAULICO 0.5 – 075 YD3 62 HP*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349840001	*NIVEL TOPOGRAFICO*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0349840002	*ESTACION TOTAL*	*HM*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)

Análisis de Precios Unitario

Análisis de Precios unitarios

Presupuesto	**707037 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS**		
Subpresupuesto	**22 PACCHAHUALLHUA**		
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.02.03.06**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.02.10.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.02.10.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.02.10.03.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.02.10.03.05**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.03.03.06**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.03.10.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.03.10.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.03.10.03.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.03.10.03.05**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.04.03.06**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.04.10.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.04.10.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.04.10.03.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.04.10.03.05**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.05.03.06**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.05.03.07**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.03.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.04.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.04.05**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.04.09**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.07.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.09.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.10.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.10.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.10.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.10.03.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.11.10.03.05**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.12.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.12.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.12.03.07**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.12.03.08**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.12.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.13.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.13.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.13.03.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Partida	**01.14.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.14.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.14.03.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.15.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.15.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.16.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.16.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.16.03.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**01.16.03.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**02.01.09.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**02.01.14.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**02.02.03.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**02.02.08.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.01.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.01.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.02.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.02.02.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.02.03.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.01.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.01.05.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.01.05.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.02.05.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.02.05.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.03.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.03.05.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.03.05.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.04.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.04.05.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**03.04.04.05.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.01.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.01.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.02.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.02.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.03.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.03.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.04.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.04.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.05.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.05.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.05.04.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.07.03.03**		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

(...)	(...)		
	Equipo		
(...)	MOTOBOMBA 5 HP DE 2" INC. MANGUERA		
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.08.03.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.09.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.09.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.10.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.10.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.10.04.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.10.09.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.10.14.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.11.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.11.08.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	**Equipo**	(...)	(...)
(...)	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.12.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.13.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.13.04.04**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.01.13.08.05**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.02.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
Partida	**04.02.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.02.02.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.02.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.02.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.03.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.03.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.03.02.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.03.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.03.06.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.04.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.04.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.04.02.03**	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA CCI

(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.04.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.04.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.05.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.05.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.05.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.05.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.05.04.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.06.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.06.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.06.02.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.06.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.06.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.07.02.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.07.02.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.07.02.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.07.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.07.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.07.04.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.07.08.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.08.03.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.08.03.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.08.05.01**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.08.05.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.08.05.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.08.05.05**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Partida	**04.08.06.02**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Partida	**04.08.06.03**	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
	Equipo	(...)	(...)
(...)	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	*0707037*	*MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SEVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS*
Subpresupuesto	*022*	*PACCHAHUALLHA*
Fecha	*19/08/2024*	
Lugar	*051106*	*AYACUCHO-VILCAS HUAMÁN – INDEPENDENCIA*

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
	EQUIPOS				
0337800001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO			58,948.61
0348800001	BALDE PARA PRUEBA HIDROSTÁTICO INCLUYE ACCESORIOS	HM	195.7773	4.24	830.10
0348800003	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3	HM	99.1680	13.47	1,335.79
0348800017	JARRA GRADUADA 3L	UND	2.0000	15.25	30.50
0349800001	PIONJAR	HM	1,495.9111	14.83	22,184.36
0349800004	SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A	HM	891.8338	6.36	5,672.06
0349800006	GENERADOR ELÉCTRICO 10000 WATTS	HM	1,003.0975	13.56	13,602.00
0349800007	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS	HM	77.0000	16.95	1,305.15
0349800008	COMPRESORA DE AIRE 0.75 HP 220-240 V	HM	086.0019	5.30	455.81
0349810001	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA	HM	202.5440	28.60	5,792.76
0349810002	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50	HM	375.1243	9.32	3,496.16
0349810003	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	HM	5,165.6535	10.04	51,863.16
0349820001	VOLQUETE DE 10 M3	HM	144.0392	160.81	23,162.94
0349830001	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP	HM	455.3851	185.81	84,615.11
0349830006	RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS 98 HP 1YD3	HM	48.0832	185.81	8,934.34
0349830007	RETROEXCAVADOR C/MARTILLO HIDRAULICO 0.5 – 075 YD3 62 HP	HM	48.2681	185.81	8,968.70
0349840001	NIVEL TOPOGRAFICO	HM	3,200.7252	3.39	10,850.46
0349840002	ESTACION TOTAL	HM	324.7109	10.59	3,438.69
					305, 486.70

Cálculo de distancia y fletes rurales

(...)

Ítem	Código	Descripción recurso	Unidad	(...)	(...)
(...)	**01.03**	**CAPTACIÓN VACARAQUINA 01: PROYECTAR (01 UND)**	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	0348800003	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	0349800004	SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)	**01.04**	**CAPTACIÓN VACARAQUINA 02: PROYECTAR (01 UND)**	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	0348800003	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	0349800004	SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	**01.05**	**LINEA DE CONDUCCION (3367,14 M)**	(...)	(...)	(...)
(...)	0349800007	EQUIPO TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS	(...)	(...)	(...)
(...)	0349810001	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	02.01	**CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS DOMICILIARIOS (...)**	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	0349800004	SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	0349810001	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	02.02	**INSTALACIÓN DE BIODIGESTOR, POZO DE ABSORCIÓN (02 UND)**	(...)	(...)	(...)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	0349800004	SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	0349810001	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos

(...)

Código	Recurso	Unidad	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0348800003	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3	HM	(...)	(...)	(...)
0348800017	JARRA GRADUADA 3L	UND	(...)	(...)	(...)
0349800001	PIONJAR	HM	(...)	(...)	(...)
0349800004	SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A	HM	(...)	(...)	(...)
0349800006	GENERADOR ELÉCTRICO 10000 WATTS	HM	(...)	(...)	(...)
0349800007	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS	HM	(...)	(...)	(...)
0349800008	COMPRESORA DE AIRE 0.75 HP 220-240 V	HM	(...)	(...)	(...)
0349810001	MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA	HM	(...)	(...)	(...)
0349810002	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50	HM	(...)	(...)	(...)
0349810003	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	HM	(...)	(...)	(...)
0349820001	VOLQUETE DE 10 M3	HM	(...)	(...)	(...)
0349830001	RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP	HM	(...)	(...)	(...)
0349830006	RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS 98 HP 1YD3	HM	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

- ***Términos de Referencia de 28 de agosto de 2024, para la contratación de los servicios profesionales de 01 experto independiente en contrataciones, adjuntos al informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024.***

"(...)

4.- OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene por finalidad, tomar los servicios de 01 profesional que cuente con experiencia de servicios prestados en el sector público, experiencia en el área de abastecimiento, experiencia en contrataciones del Estado, preferentemente en contrataciones realizadas para la contratación de servicios y ejecución de obras; que acredite mediante diplomados y cursos de capacitación la experiencia solicitada, y que tenga conocimiento actualizados sobre contrataciones, es decir en la Ley N° 30225 y su reglamento.

(...)

El profesional debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de servicios. (...)"

Los hechos expuestos fueron originados por el actuar de Saturnino Huamán Orellana, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, quien, en su condición de responsable del área usuaria, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 23)** para la contratación de la ejecución de la Obra, modificó las características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en los documentos del expediente técnico de saldo de obra actualizado, en el que se especifican el equipamiento a ser utilizado en obra. Así también, debido a que efectuó su requerimiento para la contratación de un experto independiente en contrataciones para llevar a cabo el proceso de selección para ejecución y supervisión de la citada obra al margen de lo establecido en el 44.2 y 44.4 de artículo 44° del Reglamento.

Asimismo, por el actuar de Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, quien como resultado del estudio de mercado dio como ganador al señor Henry Robert Espino Delgado en la contratación de un especialista externo para integrar el comité del proceso de selección para la ejecución y supervisión de la Obra, pese a que no acreditó contar con conocimiento técnico en la materia de la contratación, ni cumplió con algunos de los requisitos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 38)** para su contratación. De igual manera, por el actuar del señor Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, quien en dichas condiciones suscribió el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** con el señor Henry Robert Espino Delgado.

Igualmente, por el actuar de Henry Robert Espino Delgado, experto independiente quien visó en señal de conformidad los términos de referencia **(Apéndice n.° 23)** adjuntos al requerimiento n.° 017-2024-MDI SGIOP de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, luego de haber apoyado en su elaboración y haberlo revisado, en donde modificaron características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en los documentos del expediente técnico de saldo de obra actualizado, que especifican el equipamiento a ser utilizado en obra.

Además, por el actuar de Henry Robert Espino Delgado, Saturnino Huamán Orellana y Ruht Noa Mendoza, miembros del Comité de Selección, quienes conservaron las modificaciones de las características de algunos equipos del equipamiento estratégico previstos en el expediente técnico de saldo de obra actualizado en las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 49)**, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, además establecieron en ellas condiciones restrictivas para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", al exigir la presentación de copias legalizadas para su acreditación, a pesar de que en las bases estándar **(Apéndice n.° 27)** solo se requiere su presentación en copias simples, y también conservaron en dichas bases los tres formatos del Anexo n.° 6, cuando se debió mantener únicamente el formato correspondiente al sistema de precios unitarios, de acuerdo a las instrucciones de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**; integrando las bases en dichas condiciones.

Así también, por el actuar de Henry Robert Espino Delgado, Saturnino Huamán Orellana y Ruht Noa Mendoza, miembros del Comité de Selección, quienes inadmitieron la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** por la ilegibilidad del DNI del representante legal y por observaciones en Anexo 6, sin embargo; tales observaciones carecen de sustento y/o son subsanables.

Del mismo modo, por el actuar de Henry Robert Espino Delgado, Saturnino Huamán Orellana y Ruht Noa Mendoza, miembros del Comité de Selección, quienes en su revisión de oficio a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L **(Apéndice n.° 54)** con respecto a la documentación presentada para la acreditación de los factores de evaluación y requisitos de calificación, observaron el Anexo n.° 10, pese a que era subsanable, y la no presentación de contratos legalizados, lo cual fue un requisito exigido por el propio Comité de Selección en las bases **(Apéndice n.° 49)** y en su integración **(Apéndice n.° 52)**, y a pesar que el Consorcio Aquavelo no presentó la totalidad de los documentos en copias legalizadas fue calificado y adjudicado con la buena pro.

De igual manera, por el actuar de Ruht Noa Mendoza, jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, en su condición de responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, así como, por el actuar de Américo Nilo Mallma Laurente, gerente municipal, en su condición de responsable de la gestión administrativa de la Entidad, toda vez que no observaron la documentación presentada por el Consorcio Aquavelo mediante la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 62)**; para el perfeccionamiento del contrato; pese a que presentó documentación no acorde a su oferta y a los documentos del equipamiento para el perfeccionamiento del contrato, debido a que en el "Análisis de Precios Unitarios" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** consignó en diversas partidas, equipamiento que no corresponde al equipamiento ofertado y acreditado, y que además algunos de estos equipos no cumplen con el equipamiento establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, asimismo, el monto de los "Gastos Variables" y el monto total del detalle de los "Gastos Generales Fijo y Variables" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** difiere con lo consignado en el Anexo n.° 6 de su oferta **(Apéndice n.° 55)**; pese a dichas condiciones visaron y suscribieron el contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre del 2024 **(Apéndice n.° 63)**.

Dicha situación limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas hasta por S/31 975,02 menos que la oferta ganadora, afectando la liberta de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales fueron documentadas respecto a los hechos notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 65**, del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que se no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Américo Nilo Mallma Laurente,** identificado con DNI [redacted], **gerente municipal**, del periodo 3 de mayo de 2023 al 18 de noviembre del 2024, según Resolución de Alcaldía n.° 043-2023-MDI/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 008-2024/MDI/RDV/RR.HH.(E) correspondiente al mes de agosto[74] de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 009-2024/MDI/RDV/RR.HH.(E) correspondiente al mes de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 010-2024/MDI/RDV/RR.HH. (E) correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 011-2024/MDI/RDV/RR.HH. (E) correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)** y récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/2921-02-002 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, con cargo de

[74] La señora Reyna Diaz Vargas, ex responsable de la Unidad de Recursos Humanos, con carta n.° 02-2025-RDV de 25 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 66), remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 245-2025-MDI/A de 26 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 66), señaló lo siguiente: *"con respecto a la planilla correspondiente al mes de AGOSTO DEL AÑO 2024 del DECRETO LEGISLATIVO 1057 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS), en la parte superior de la planilla habido un error involuntario con el nombre del mes que dice JULIO debe decir AGOSTO, en la misma planilla en la parte inferior menciona correspondiente al mes de* **agosto** *(...)"*

notificación s/n de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-ANML de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, en tres (3) folios.

Que, en su condición de **gerente municipal** de la Municipalidad Distrital de Independencia, suscribió contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** a favor del señor Henry Robert Espino Delgado, para prestar servicios como experto independiente en el proceso de selección para ejecución y supervisión del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho"*, pese a que éste no acreditó contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, requisito para integrar el Comité de Selección, ni con la experiencia en el área de abastecimiento y contrataciones del Estado establecido en los términos de referencia, lo cual no observó antes de la suscripción del contrato, contraviniendo lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 de artículo 44° del Reglamento y lo establecido en los términos de referencia. En dichas condiciones, suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual designó al señor Henry Robert Espino Delgado, como presidente titular del Comité de Selección.

Asimismo, en su condición de **gerente municipal** de la Entidad, suscribió el contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** con el Consorcio Aquavelo, sin realizar observación alguna a los documentos presentados por el Consorcio Aquavelo mediante carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 62)**, para el perfeccionamiento del contrato, aun cuando presentó documentación no acorde a su oferta y a los documentos del equipamiento para el perfeccionamiento del contrato, pues en el "Análisis de Precios Unitarios" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** consignó en diversas partidas, equipamiento que no corresponde al equipamiento ofertado **(Apéndice n.° 55)** y acreditado **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.os 34 y 35)**, y que además algunos de ellos no cumplen con el equipamiento establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, asimismo, el monto de los "Gastos Variables" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** y el monto total del detalle de los "Gastos Generales Fijo y Variables" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** difiere con lo consignado en el Anexo n.° 6 de su oferta **(Apéndice n.° 55)**.

Situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas hasta por S/31 975,02 menos que la oferta ganadora, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

Es así que, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen: "***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)"* y "***Artículo 9.*** *(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*

De igual forma, vulneró el numeral 44.2 y 44.4 del artículo 44 y el literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen: *"**Artículo 44.** (...) **44.2** Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 44.4 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección."* y *"**Artículo 175.** 175.1 Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: (...) e) Entregar los análisis de*

costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios."

Asimismo, inobservó el literal o) del numeral 2.3 del capítulo II y el literal A.1 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 *"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho"*, publicado el 2 de octubre de 2024 en el SEACE, que señalan:

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II** (...) **2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO** (...) **o)** Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[10] (...) **CAPÍTULO III** (...) **3.1** (...) **A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** (...) 1. MOTOSOLDADORA MONOFASICA ALTERNA/CONTINUA 295 A (...) 6. MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11 P3 -18 hp (...)* 8. EQUIPO DE TERMO FUSIÓN HDPE 200V IPS (...) 9. MOTOBOMBA 4HP (...) 11. RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 – 98HP (...)".

Igualmente, inobservó lo establecido en el numeral 4 de los términos de referencia de 28 de agosto de 2024, para la contratación de los servicios profesionales de un (1) experto independiente en contrataciones, adjuntos al informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024, que señala: *"**4.- OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.** La presente contratación tiene por finalidad, tomar los servicios de 01 profesional que cuente con experiencia de servicios prestados en el sector público, experiencia en el área de abastecimiento, experiencia en contrataciones del Estado, preferentemente en contrataciones realizadas para la contratación de servicios y ejecución de obras; que acredite mediante diplomados y cursos de capacitación la experiencia solicitada, y que tenga conocimiento actualizados sobre contrataciones, es decir en la Ley N° 30225 y su reglamento."*

De igual forma, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 28° y numerales 3 y 14 del del artículo 31 del rubro 1.4. del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[75] de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDI/A de 21 de octubre de 2019, que señalan: *"**1.4. GERENCIA MUNICIPAL. Artículo 28°.-** La Gerencia Municipal, es el órgano de dirección del más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, encargado de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades administrativas y de servicios públicos municipales, la promoción del desarrollo económico y la gestión de los servicios sociales, así como cumplir con las disposiciones impartidas por la alcaldía, correspondiéndole las acciones de control previo, concurrente y posterior, conforme a ley. (...) **Artículo 31°.-** Son funciones de la Gerencia Municipal: (...) 3. Planificar, organizar, conducir, y controlar las actividades administrativas (...), 14. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas de la Alcaldía en las distintas unidades orgánicas. (...)"*

También, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 4, 6, 7, 9 y 22 de la sección Funciones Específicas del Artículo 17° del rubro 1.2.2 GERENCIA MUNICIPAL del Manual de Organización y Funciones (MOF)[76] de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 119-2019-MDI/A de 28 de octubre de 2019, que señalan: **1.2.2 GERENCIA MUNICIPAL. Artículo 17°.-** (...) **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** *1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera. (...), 4. Organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las etapas de Programación, Formulación, Ejecución y*

[75] La comisión de Control mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)** requirió a la Entidad que confirme si los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones, y, el Manual de Organización y Funciones estuvieron vigentes en el período 2024, en atención a lo cual, mediante informe n.° 069-2025-MDI-RR.HH (e) de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)** remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 211-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, la Responsable de Recursos Humanos, señaló lo siguiente: *"(...) En ese, sentido confirmo que los documentos de gestión fueron vigentes en el año 2024, incluso a la fecha sigue vigente todos los documentos de gestión"*

[75] La comisión de Control mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)** requirió a la Entidad que confirme si los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones, y, el Manual de Organización y Funciones estuvieron vigentes en el período 2024, en atención a lo cual, mediante informe n.° 069-2025-MDI-RR.HH (e) de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)** remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 211-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, la Responsable de Recursos Humanos, señaló lo siguiente: *"(...) En ese, sentido confirmo que los documentos de gestión fueron vigentes en el año 2024, incluso a la fecha sigue vigente todos los documentos de gestión"*

*Evaluación del Presupuesto Institucional de Apertura y modificación de la Municipalidad Distrital de Independencia. (...), 6. Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias Orgánicas de la Municipalidad. (...), **7.** Dirigir, supervisar y evaluar los programas, proyectos y actividades, orientados a una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. (...), 9. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales del Sector Público. (...) 22. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas."*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.", "**Artículo 7** (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y "**Artículo 8** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, los cuales precisan que: "***Artículo IV** (...) **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", "**Artículo 16** (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...) **Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.** 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

2. **Señor Saturnino Huamán Orellana,** identificado con DNI [redacted], **subgerente de Infraestructura y Obras Públicas**, del periodo de 8 de mayo al 17 de octubre de 2024, según contrato n.° 007-2024-MDI/GM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, adenda n.° 001-2024 de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, adenda n.° 002-2024 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 010-2024/MDI/RDV/RR.HH.(E) correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** y récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**; y **primer miembro titular del Comité de Selección**, del período 9 de setiembre de 2024 al 17 de octubre de 2024, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** y *"Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria"* de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/2921-02-002 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)** , con cargo de notificación s/n de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 08-2025-SHO de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, en nueve (9) folios.

Que, en su condición en su condición de **subgerente de Infraestructura y Obras Públicas** de la Entidad, visó y suscribió los términos de referencia **(Apéndice n.° 23)** adjuntos al requerimiento n.° 017-2024-MDI SGIOP de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho"*, luego de haberlo elaborado, en donde modificó características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en los documentos del expediente técnico de saldo de Obra actualizado.

Asimismo, en su condición de **subgerente de Infraestructura y Obras Públicas** de la Entidad, visó y suscribió los términos de referencia de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)** adjuntos al informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, para la contratación de un experto independiente en contrataciones para llevar a cabo el proceso de selección para ejecución y supervisión de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho"*, en cuyos requisitos establecidos en los términos de referencia, no requirió la formación académica, experiencia profesional ni los estudios relacionados con al objeto de la contratación que es la ejecución de obras, aspectos con el cual debiera contar el experto independiente para asegurar su conocimiento técnico e integrar el Comité de Selección, conforme lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Reglamento.

Así también, como **primer miembro titular del Comité de Selección**, visó en señal de conformidad las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 49)**, conservando en ellas las modificaciones realizadas a las características de algunos equipos del equipamiento estratégico previstos en el expediente técnico de saldo de obra actualizado, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar, además estableció condiciones restrictivas para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", pues exigió la presentación de copias legalizadas para su acreditación, a pesar de que en las bases estándar **(Apéndice n.° 27)** solo requiere su presentación en copias simples, y también conservó en dichas bases los tres formatos del Anexo n.° 6, cuando se debía mantener únicamente el formato correspondiente al sistema de precios unitarios, según las instrucciones de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**; posibilitando la integración de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 sin modificaciones respecto a las bases iniciales.

Del mismo modo, en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección**, suscribió el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice**

n.° 56), por lo cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Aquavelo, cuya propuesta fue la más elevada; para tal efecto, no admitió la oferta del postor C&C Rabate S.R.L **(Apéndice n.° 54)**, en base a observaciones que carecen de sustento y/o son subsanables, puesto que señaló que el DNI del representante legal era ilegible, pese a que dicho documento no era requerido en los documentos de admisión para personas jurídicas y que de considerarse, era subsanable; asimismo, argumentó que en su oferta económica, Anexo n.° 6, no consignó el precio de algunas partidas; sin embargo, al verificar el contenido del documento, se advirtió que dichas partidas corresponden a partidas títulos y subtítulos más no a las partidas específicas que son las que se consignan en dicho anexo, más aún que la oferta es a precios unitarios por el tipo de sistema de contratación; por cuanto, no correspondía dicha observación; igualmente, observó que el postor no consignó en dicho anexo el importe de su oferta en letras cuando las instrucciones del referido formato no exigen en ningún extremo que los postores deban expresar el monto de su oferta en letras.

Por otra parte, de su revisión de oficio a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** con respecto a la documentación presentada para la acreditación de los factores de evaluación y requisitos de calificación, observó que en el Anexo n.° 10 se haya incluido una columna adicional y que no se consignara el monto facturado acumulado, no obstante, dicho documento era subsanable; asimismo, observó la no presentación de los contratos legalizados, requisito exigido por el propio Comité de Selección en las bases del procedimiento de selección, requerimiento que no estaba contemplado en las bases estándar de licitación pública de contratación de obras **(Apéndice n.° 27)**, y aunque el postor Consorcio Aquavelo[77] no cumplió con dicha exigencia fue calificado. En dicha situación suscribió el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, por el cual otorgó la buena pro al postor al Consorcio Aquavelo, cuya propuesta fue la más elevada.

Situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas hasta por S/31 975,02 menos que la oferta ganadora, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

Es así que, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen:

*"**Artículo 1.** (...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)", "**Artículo 2.** (...) a) (...) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) (...) Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) c) (...) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) y e) (...) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen:

[77] Conformado por Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC con RUC 20574615942 y Kano Contratistas y Multiservicios Generales SRL con RUC 20606540249

"***Artículo 9.*** *(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)" y "**Artículo 16.** (...) 16.2 (...) términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"*

De igual modo, vulneró los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, 44.2 y 44.4 del artículo 44 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 29.*** *(...) 29.1 (...) los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)", "**Artículo 35.** (...) b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)" y "**Artículo 44.** (...) 44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 44.4 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección."*

De igual forma, transgredió el numeral 47.3 del artículo 47°, literal f) del artículo 52, numeral 60.1, literal a) y h) del numeral 60.2 del artículo 60° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 47.*** *(...) 47.3. El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)", **Artículo 52.** (...) Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) f) El monto de la oferta, (...) el detalle de precios unitarios (...)" y "**Artículo 60.** (...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...) h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. (...)."*

De mismo modo, contravino los numerales 60.3, numeral 60.4 del artículo 60°, numeral 73.2 del artículo 73° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 60.*** *(...) 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como (...) documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)" y "**Artículo 73.** (...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.3 del capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que disponen: "*7.3. **DE LA OBLIGATORIEDAD.** Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...). En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)*"

Además, inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II, el literal a) del numeral 3.1.2 y acápite A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II** (...) **2.2.1.1.** (...) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...) **CAPITULO III** (...) **3.1.2** (...) **a) Del equipamiento.** Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. (...) **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) **A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** (...) [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...) Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico. (...)"*

Así también, inobservó lo establecido en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica y Anexo N.° 6 de las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan: *"**SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPITULO III** (...) **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) **B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** (...) La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[30] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.(...)" y "**ANEXO N° 6.** (...) En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

Asimismo, inobservó el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, el literal b) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica y Anexo N.° 6 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 *"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho"*, publicado el 2 de octubre de 2024 en el SEACE, que señalan: *"**SECCIÓN GENERAL** (...) **CAPÍTULO I** (...) **1.11. SUBSANACION DE LAS OFERTAS.** La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...)" y "**SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II** (...) **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta** (...) **b)** Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...) **"ANEXO N° 6.** (...) En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

De igual manera, inobservó el equipamiento establecido en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Memoria descriptiva actualización de costos" y "Análisis de Precios Unitarios" del expediente técnico de saldo de obra actualizado del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024, que indican:

"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (...) EQUIPOS (...) *MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...) SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP (...)", "**Memoria descriptiva actualización de costos** (...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...) SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR C/MARTILLO HIDRAULICO 0.5 – 075 YD3 62 HP (...)" y "**Análisis de Precios Unitarios** (...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3 (...) SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP (...)"*

Igualmente, inobservó el equipamiento establecido en el "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024, que indican:

"Cálculo de distancias y fletes rurales *(...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...)SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...)" y "**Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos** (...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...)SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP.(...)"*

También, con dicho accionar incumplió su obligación establecida en el literal a) de la cláusula octava del contrato n.° 007-2024-MDI/GM de 8 de mayo de 2024, que señala: ***"CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR".*** *Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:** a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, (...)"*

Asimismo, actuó en contario a su deber funcional establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece: *"(...)46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)".*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de

la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6 (…) 2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.", "**Artículo 7 (…) 6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)" y "**Artículo 8 (…) 2. Obtener Ventajas Indebidas.** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, los cuales precisan que: "***Artículo IV (...) 1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", "**Artículo 16** (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Ruht Noa Mendoza,** identificado con DNI [redacted], **jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial,** del período de 1 de abril de 2024 al 18 de noviembre del 2024, según contrato n.° 001-2024-MDI/GM de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adenda n.° 001-2024 de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adenda n.° 002-2024 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 010-2024/MDI/RDV/RR.HH.(E) **(Apéndice n.° 69)** correspondiente al mes de octubre de 2024 y récord de asistencia del personal de CAS **(Apéndice n.° 69)** correspondiente al mes de octubre de 2024, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 011-2024/MDI/RDV/RR.HH.(E) **(Apéndice n.° 69)** correspondiente al mes de noviembre de 2024 y récord de asistencia del personal CAS **(Apéndice n.° 69)** correspondiente al mes de noviembre del 2024 ; y **segundo miembro titular del Comité de Selección,** del período 9 de setiembre de 2024 al 17 de octubre de 2024, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y *"Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria"* de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a la casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, remitido con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/2921-02-002 de 19 de setiembre de 2025

(Apéndice n.° 65), con cargo de notificación s/n de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-RNM de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, en seis (6) folios.

Que, en su condición de **jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial** de la Entidad, suscribió el "Acta de Buena Pro" de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual dio como ganador al señor Henry Robert Espino Delgado en la contratación de un especialista externo para integrar el comité del proceso de selección para la ejecución y supervisión del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho"*, pese a que este no acreditó contar con el perfil profesional que asegure su conocimiento técnico en el objeto de la contratación (ejecución de obras), ni con experiencia en el área de abastecimiento y contrataciones del Estado, requisito establecido en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, con lo cual contravino lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 de artículo 44° del Reglamento y lo establecido en los términos de referencia.

En dichas condiciones, suscribió el "Formato N° 01 – Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual solicitó la emisión del certificado de crédito presupuestario para dicha contratación; asimismo, elaboró y visó el contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** a favor del señor Henry Robert Espino Delgado; y, suscribió el informe n.° 044-2024-MDI-ABAST/RNM de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** a través del cual propuso como presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública para la contratación de servicio de ejecución de la Obra.

Asimismo, como **segundo miembro titular del Comité de Selección**, visó en señal de conformidad las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 49)**, conservando en ellas las modificaciones realizadas a características de algunos equipos del equipamiento estratégico previstos en el expediente técnico de saldo de obra actualizado, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, además estableció condiciones restrictivas para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", pues exigió la presentación de copias legalizadas para su acreditación, a pesar de que en las bases estándar **(Apéndice n.° 27)** solo requiere su presentación en copias simples, y también conservó en dichas bases los tres formatos del Anexo n.° 6, cuando se debía mantener únicamente el formato correspondiente al sistema de precios unitarios, según las instrucciones de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**; posibilitando la integración de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 sin modificaciones respecto a las bases iniciales.

Así también, en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección**, suscribió el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, por el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Aquavelo, cuya propuesta fue la más elevada; para tal efecto, no admitió la oferta del postor C&C Rabate S.R.L **(Apéndice n.° 54)**, en base a observaciones que carecen de sustento y/o son subsanables, puesto que señaló que el DNI del representante legal era ilegible, pese a que dicho documento no era requerido en los documentos de admisión para personas jurídicas y que de considerarse, era subsanable; asimismo, argumentó que en su oferta económica, Anexo n.° 6, no consignó el precio de algunas partidas; sin embargo, al verificar el contenido del documento, se advirtió que dichas partidas corresponden a partidas títulos y subtítulos más no a las partidas específicas que son las que se consignan en dicho anexo, más aún que la oferta es a precios unitarios por el tipo de sistema de contratación; por cuanto, no correspondía dicha observación; igualmente, observó que el postor no consignó en dicho anexo el importe de su oferta en letras cuando las instrucciones del referido formato no exigen en ningún extremo que los postores deban expresar el monto de su oferta en letras.

Por otra parte, de su revisión de oficio a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** con respecto a la documentación presentada para la acreditación de los factores de evaluación y requisitos de calificación, observó que en el Anexo n.° 10 se haya incluido una columna adicional y que no se consignara el monto facturado acumulado, no obstante, dicho documento era subsanable; asimismo, observó la no presentación de los contratos legalizados, requisito exigido por el propio Comité de Selección en las bases del procedimiento de selección, requerimiento que no estaba contemplado en las bases estándar de licitación pública de contratación de obras **(Apéndice n.° 27)**, y aunque el postor Consorcio Aquavelo[78] no cumplió con dicha exigencia fue calificado. En dicha situación suscribió el "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, por el cual otorgó la buena pro al postor al Consorcio Aquavelo, cuya propuesta fue la más elevada.

Que, en su condición de **jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial** de la Entidad, visó el contrato 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** mediante el cual la Entidad contrató con el Consorcio Aquavelo, luego de haberlo elaborado, sin realizar observación alguna a los documentos presentados por dicho Consorcio con carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre 2024 2024 **(Apéndice n.° 62)**, para el perfeccionamiento del contrato, aun cuando presentó documentación no acorde a su oferta y a los documentos del equipamiento para el perfeccionamiento del contrato, pues en el "Análisis de Precios Unitarios" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** consignó en diversas partidas, equipamiento que no corresponde al equipamiento ofertado **(Apéndice n.° 55)** y acreditado **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.os 34 y 35)**, y que además algunos de ellos no cumplen con el equipamiento establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 52)**, asimismo, el monto de los "Gastos Variables" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** y el monto total del detalle de los "Gastos Generales Fijo y Variables" **(Apéndice n.° 28, Anexo IT n.° 32)** difiere con lo consignado en el Anexo n.° 6 de su oferta **(Apéndice n.° 55)**. Además, dicho contrato fue elaborado un día después del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento.

Situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas hasta por S/31 975,02 menos que la oferta ganadora, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

Es así que, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen:

"***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)", "**Artículo 2.** (...) a) (...) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) (...) Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) c) (...) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) y e) (...) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir

[78] Conformado por Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC con RUC 20574815942 y Kano Contratistas y Multiservicios Generales SRL con RUC 20606540249

de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen: "***Artículo 9.*** *(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"* y "***Artículo 16.*** *(...) 16.2 (...) términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"*

De igual forma, vulneró el literal b) del artículo 35°, 44.2 y 44.4 del artículo 44°, numeral 47.3 del artículo 47°, literal f) del artículo 52° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

*"**Artículo 35.** (...) b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)"* y "***Artículo 44.*** *(...) 44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 44.4 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección.",* "***Artículo 47.*** *(...) 47.3. El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)",* ***Artículo 52.*** *(...) Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) f) El monto de la oferta, (...) el detalle de precios unitarios (...)."*

De mismo modo, contravino los numerales numeral 60.1, literal a) y h) del numeral 60.2, numeral 60.3, numeral 60.4 del artículo 60° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

*"**Artículo 60.** (...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...) h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. (...) 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como (...) documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)."*

Asimismo, vulneró los numerales 73.2 del artículo 73°, numeral 141.1 del artículo 141°, literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 73.*** *(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.",* "***Artículo 141.*** *(...) 141.1. (...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, (...)"* y "***Artículo 175.*** *175.1 Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

cumple los siguientes requisitos: (...) e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios."

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 7.3 del capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que disponen: "***7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD.*** *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...). En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"*

Además, inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II, el literal a) del numeral 3.1.2 y acápite A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

"SECCIÓN ESPECÍFICA *(...)* ***CAPÍTULO II*** *(...)* ***2.2.1.1.*** *(...)* ***b)*** *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...)* ***CAPITULO III*** *(...)* ***3.1.2*** *(...)* ***a) Del equipamiento.*** *Se debe consignar aquel* ***equipamiento*** *(equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico)* ***clasificado como estratégico*** *para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. (...)* ***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** *(...)* ***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** *(...) [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...) Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico. (...)"*

De igual manera, inobservó lo establecido en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica y Anexo N.° 6 de las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan: ***"SECCIÓN ESPECÍFICA*** *(...)* ***CAPITULO III*** *(...)* ***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** *(...)* ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *(...) La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[30] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.(...)" y "****ANEXO N° 6****. (...) En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

Asimismo, inobservó el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, el literal b) del numeral 2.2.1.1 y literal o) del numeral 2.3 del capítulo II, el literal A.1 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica y Anexo N.° 6 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 *"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho"*, publicado el 2 de octubre de 2024 en el SEACE, que señalan:

"SECCIÓN GENERAL *(...)* ***CAPÍTULO I*** *(...)* ***1.11. SUBSANACION DE LAS OFERTAS.*** *La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...)" y "****SECCIÓN ESPECÍFICA*** *(...)* ***CAPÍTULO II*** *(...)* ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*** *(...) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder*

del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...) ***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*** *(...) o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[10]* (...) ***CAPÍTULO III*** *(...)* ***3.1*** *(...)* ***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** *(...) 1. MOTOSOLDADORA MONOFASICA ALTERNA/CONTINUA 295 A (...) 6. MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11 P3 -18 hp (...)* 8. EQUIPO DE TERMO FUSIÓN HDPE 200V IPS (...) 9. MOTOBOMBA 4HP (...) 11. RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 – 98HP (...)" y "***ANEXO N° 6.*** *(...) En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

De igual manera, inobservó el equipamiento establecido en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Memoria descriptiva actualización de costos" y "Análisis de Precios Unitarios" del expediente técnico de saldo de obra actualizado del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho"* aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024, que indican:

"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (...) EQUIPOS (...) *MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...) SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP (...)",* ***"Memoria descriptiva actualización de costos*** *(...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...) SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR C/MARTILLO HIDRAULICO 0.5 – 075 YD3 62 HP (...)" y* ***"Análisis de Precios Unitarios*** *(...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3 (...) SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP (...)"*

De igual manera, inobservó el equipamiento establecido en el "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho"* aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024, que indican:

"Cálculo de distancias y fletes rurales *(...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...)SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...)" y "****Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos*** *(...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...)SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP.(...)"*

Igualmente, inobservó lo establecido en el numeral 4 de los términos de referencia de 28 de agosto de 2024, para la contratación de los servicios profesionales de un (1) experto independiente en contrataciones, adjuntos al informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024, que señala: *"****4.- OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN****. La presente contratación tiene por finalidad, tomar los servicios de 01 profesional que cuente con experiencia de servicios prestados en el sector público, experiencia en el área de abastecimiento, experiencia en contrataciones del Estado, preferentemente en contrataciones realizadas para la contratación de servicios y ejecución de obras; que acredite mediante diplomados y cursos de capacitación la experiencia solicitada, y que tenga conocimiento actualizados sobre contrataciones, es decir en la Ley N° 30225 y su reglamento."*

De igual forma, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 61° y numerales 2, 5 y 6 del artículo 62° del rubro 4.3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[79] de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDI/A de 21 de octubre de 2019, que señalan:

*"**4.3 UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, ALMACEN GENERAL Y CONTROL PATRIMONIAL**, **Artículo 61°**- La Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial (...) Es responsable de conducir, ejecutar y aplicar normas (...) del Sistema Nacional de Abastecimiento y Control Patrimonial. (...), **Artículo 62°**- La Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial cumple las funciones siguientes: (...) 2. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, (...), dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Oficina de Presupuesto, bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a todos los contratistas. (...) 5. Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones; 6. Brindar soporte técnico administrativo a los Comités Especiales para la ejecución de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, de acuerdo a las normas que regulan las contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades. (...)"*

También, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el literal a) y en el primer punto de la sección funciones específicas de la cláusula octava del contrato n.° 001-2024-MDI/GM de 1 de abril de 2024, que señalan: *"**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR** (...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD**, (...) **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** • Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento."*

Asimismo, actuó en contario a su deber funcional establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece: *"(...)46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)".*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, los cuales refieren lo siguiente: *"**Artículo 6** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.", "**Artículo 7** (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y "**Artículo 8** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del

[79] La comisión de Control mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)** requirió a la Entidad que confirme si los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones, y, el Manual de Organización y Funciones estuvieron vigentes en el período 2024, en atención a lo cual, mediante informe n.° 069-2025-MDI-RR.HH (e) de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)** remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 211-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, la Responsable de Recursos Humanos, señaló lo siguiente: *"(...) En ese, sentido confirmo que los documentos de gestión fueron vigentes en el año 2024, incluso a la fecha sigue vigente todos los documentos de gestión"*

Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, los cuales precisan que: "***Artículo IV*** *(...)* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", "**Artículo 16** (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Henry Robert Espino Delgado,** identificado con DNI [redacted], **experto independiente** en proceso de selección para ejecución y supervisión del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho"* y **presidente titular del Comité de Selección**, del período 5 de setiembre de 2024 al 17 de octubre de 2024, según contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70),** Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y *"Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria"* de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70),** a quien se le notificó el pliego de hechos a la casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65),** remitido con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/2921-02-002 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65),** con cargo de notificación s/n de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-HRED de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65),** en seis (6) folios, remitido a través del correo electrónico hed15972@hotmail.com.

Que, en su condición de **experto independiente en proceso de selección para ejecución y supervisión del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho"***, visó en señal de conformidad los términos de referencia **(Apéndice n.° 23)** adjuntos al requerimiento n.° 017-2024-MDI SGIOP de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23),** para la contratación de la ejecución de la Obra, luego de haber apoyado en su elaboración y haberlo revisado, en donde modificaron características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en los documentos del expediente técnico de saldo de obra actualizado, que especifican el equipamiento a ser utilizado en obra.

Asimismo, como **presidente titular del Comité de Selección**, visó en señal de conformidad las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 49)**, conservando en ellas las modificaciones realizadas a las características de algunos equipos del equipamiento estratégico previstos en el expediente técnico de saldo de obra actualizado, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**, además estableció condiciones restrictivas para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", pues exigió la presentación de copias legalizadas para su acreditación, a pesar de que en las bases estándar **(Apéndice n.° 27)** solo requiere su presentación en copias simples, y también conservó en dichas bases los tres formatos del Anexo n.° 6, cuando se debía mantener únicamente el formato correspondiente al sistema de precios unitarios, según las instrucciones de las bases estándar **(Apéndice n.° 27)**; posibilitando la integración de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 sin modificaciones respecto a las bases iniciales.

Así también, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección**, suscribió el "Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, por el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Aquavelo, cuya propuesta fue la más elevada; para tal efecto, no admitió la oferta del postor C&C Rabate S.R.L **(Apéndice n.° 54)**, en base a observaciones que carecen de sustento y/o son subsanables, puesto que señaló que el DNI del representante legal era ilegible, pese a que dicho documento no era requerido en los documentos de admisión para personas jurídicas y que de considerarse, era subsanable; asimismo, argumentó que en su oferta económica, Anexo n.° 6, no consignó el precio de algunas partidas; sin embargo, al verificar el contenido del documento, se advirtió que dichas partidas corresponden a partidas títulos y subtítulos más no a las partidas específicas que son las que se consignan en dicho anexo, más aún que la oferta es a precios unitarios por el tipo de sistema de contratación; por cuanto, no correspondía dicha observación; igualmente, observó que el postor no consignó en dicho anexo el importe de su oferta en letras cuando las instrucciones del referido formato no exigen en ningún extremo que los postores deban expresar el monto de su oferta en letras.

Por otra parte, de su revisión de oficio a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. **(Apéndice n.° 54)** con respecto a la documentación presentada para la acreditación de los factores de evaluación y requisitos de calificación, observó que en el Anexo n.° 10 se haya incluido una columna adicional y que no se consignara el monto facturado acumulado, no obstante, dicho documento era subsanable; asimismo observó la no presentación de los contratos legalizados, requisito exigido por el propio Comité de Selección en las bases del procedimiento de selección, requerimiento que no estaba contemplado en las bases estándar de licitación pública de contratación de obras **(Apéndice n.° 27)**, y aunque el postor Consorcio Aquavelo[80] no cumplió con dicha exigencia fue calificado. En dicha situación suscribió el "Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, por el cual otorgó la buena pro al postor al Consorcio Aquavelo, cuya propuesta fue la más elevada.

Situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas hasta por S/31 975,02 menos que la oferta ganadora, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

Es así que, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen:

"***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)*", "***Artículo 2.*** *(...) a) (...) Las Entidades promueven el libre acceso y*

[80] Conformado por Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC con RUC 20574615942 y Kano Contratistas y Multiservicios Generales SRL con RUC 20606540249

participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) (...) Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) c) (...) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) y e) (...) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 9.*** *(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"* y "***Artículo 16.*** *(...) 16.2 (...) términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"*

De igual modo, vulneró los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, y el numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 29.*** *(...) 29.1 (...) los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)", "**Artículo 35.** (...) b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)"* y "***Artículo 47.*** *(...) 47.3. El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)"*

De igual forma, transgredió el literal f) del artículo 52°, numeral 60.1, literal a) y h) del numeral 60.2, numeral 60.3 y numeral 60.4 del artículo 60° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 52.*** *(...) Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) f) El monto de la oferta, (...) el detalle de precios unitarios (...)"* y "***Artículo 60.*** *(...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...) h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. (...) 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como (...) documentos que acrediten estar inscrito o*

integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)."

De mismo modo, contravino el numeral 73.2 del artículo 73° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que dispone: *"**Artículo 73.** (...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.3 del capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que disponen: "***7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD.** Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...). En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"*

Además, inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II, el literal a) del numeral 3.1.2 y acápite A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II** (...) **2.2.1.1.** (...) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...) **CAPITULO III** (...) **3.1.2** (...) **a) Del equipamiento.** Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. (...) **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) **A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** (...) [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...) Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico. (...)"*

Así también, inobservó lo establecido en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica y Anexo N.° 6 de las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan: *"**SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPITULO III** (...) **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) **B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** (...) La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[30] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.(...)" y "**ANEXO N° 6.** (...) En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

Asimismo, inobservó el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, el literal b) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica y Anexo N.° 6 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 *"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de*

Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho", publicado el 2 de octubre de 2024 en el SEACE, que señalan: ***"SECCIÓN GENERAL** (...) **CAPÍTULO I** (...) **1.11. SUBSANACION DE LAS OFERTAS.** La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...)" y "**SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II** (...) **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta** (...) **b)** Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...) "**ANEXO N° 6.** (...) En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

De igual manera, inobservó el equipamiento establecido en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", "Memoria descriptiva actualización de costos" y "Análisis de Precios Unitarios" del expediente técnico de saldo de obra actualizado del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024, que indican:

***"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (...) EQUIPOS (...)** MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...) SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP (...)", "**Memoria descriptiva actualización de costos** (...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...) SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR C/MARTILLO HIDRAULICO 0.5 – 075 YD3 62 HP (...)" y "**Análisis de Precios Unitarios** (...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3 (...) SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA/CONTINUA 295A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MANGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5-0.75 YD3 62HP (...)"*

De igual manera, inobservó el equipamiento establecido en el "Cálculo de distancias y fletes rurales" y "Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos" del expediente técnico de saldo de obra actualizado del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio del 2023 y Resolución de Alcandía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024, que indican:

***"Cálculo de distancias y fletes rurales** (...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...)SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...)" y "**Cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos** (...) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3 (...)SOLDADORA ELECTRICA MONOFÁSICA ALTERNATIVA / CONTINUA 295 A (...) EQUIPO DE TERMOFUSIÓN HDPE – 220V IPS (...) MOTOBOMBA 5HP DE 2" INC. MAGUERA (...) RETROEXCAVADOR CARGADOR 0.5 – 0.75 YD3 62HP.(...)"*

También, con dicho accionar incumplió su obligación establecida en el literal b) de Obligaciones del locador de la cláusula novena del contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024, que señala: "***CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y EL LOCADOR.** (...) **OBLIGACIONES DEL LOCADOR** (...) b) Realizar las labores propias de las fases de selección hasta la formalización del contrato tanto de la Ejecución del proyecto como también de la supervisión del proyecto, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Asimismo, actuó en contario a su deber funcional establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece: *"(...)46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)".*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.", "**Artículo 7** (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y "**Artículo 8** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, los cuales precisan que: "***Artículo IV** (...) **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", "**Artículo 16** (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...) **Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.** 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad denominada *"Funcionarios y servidores de la Entidad modificaron características de equipos del equipamiento estratégico establecido en el expediente técnico de saldo de obra actualizado, asimismo, establecieron condiciones restrictivas y generaron otros vicios en las bases del procedimiento de selección; además, inadmitieron de manera irregular la oferta económica más ventajosa y otorgaron la buena pro a postor que presentó la mayor propuesta económica, con quien la entidad suscribió contrato, pese a que presentó documentación no acorde a su oferta para el perfeccionamiento del*

contrato; situación que limitó a la entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la *"Funcionarios y servidores de la Entidad modificaron características de equipos del equipamiento estratégico establecido en el expediente técnico de saldo de obra actualizado, asimismo, establecieron condiciones restrictivas y generaron otros vicios en las bases del procedimiento de selección; además, inadmitieron de manera irregular la oferta económica más ventajosa y otorgaron la buena pro a postor que presentó la mayor propuesta económica, con quien la entidad suscribió contrato, pese a que presentó documentación no acorde a su oferta para el perfeccionamiento del contrato; situación que limitó a la entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación de sustento, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formula la conclusión siguiente:

1. Para la contratación de la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho*", con CUI n.° 2215785, el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas en los términos de referencia modificó características de cinco (5) de los doce (12) equipamientos estratégicos previstos en los documentos del expediente técnico de saldo de obra actualizado que especifican el equipamiento a ser utilizado en obra.

 Asimismo, la Entidad contrató como experto independiente para presidir el Comité de Selección, a una persona natural que no acreditó contar con conocimiento técnico en la materia de la contratación, ni con algunos de los requisitos establecidos en los términos de referencia para su contratación, quien, con el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y la jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial, en su condición de miembros del Comité de Selección, conservaron las modificaciones de las características de algunos equipos del equipamiento estratégico previstos en el expediente técnico de saldo de obra actualizado en las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar, además establecieron en ellas condiciones restrictivas para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", al exigir la presentación de copias legalizadas para su acreditación, a pesar de que en las bases estándar solo se requería su presentación en copias simples, y también conservaron en dichas bases los tres formatos del Anexo n.° 6, cuando se debía mantener únicamente el formato correspondiente al sistema de precios unitarios, de acuerdo a las instrucciones de las bases estándar. En dichas condiciones el Comité de Selección integró las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1.

 Así también, en la revisión de ofertas, el Comité de Selección inadmitió la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. en base a observaciones que carecen de sustento y/o son subsanables, puesto que señalaron que el DNI del representante legal era ilegible, pese a que dicho documento no era requerido en los documentos de admisión para personas jurídicas y que de considerarse, era subsanable; asimismo, argumentaron que en su oferta económica, Anexo n.° 6, no consignó el importe de algunas partidas; sin embargo, al verificar el contenido del documento, se advirtió que dichas partidas corresponden a partidas títulos y subtítulos más no a las partidas específicas que

son las que se consignan en dicho anexo, más aún que la oferta es a precios unitarios por el tipo de sistema de contratación; por cuanto, no correspondía dicha observación; igualmente, observaron que el postor no consignó en dicho anexo el importe de su oferta en letras cuando las instrucciones del referido formato no exigen en ningún extremo que los postores deban expresar el monto de su oferta en letras.

Por otra parte, el Comité de Selección de su revisión de oficio a la oferta del postor C&C Rabate S.R.L. con respecto a la documentación presentada para la acreditación de los factores de evaluación y requisitos de calificación, observó que en el Anexo n.° 10 se haya incluido una columna adicional y que no se consignara el monto facturado acumulado, no obstante, dicho documento era subsanable; asimismo observaron la no presentación de los contratos legalizados, requisito exigido por el propio Comité de Selección en las bases del procedimiento de selección, requerimiento que no estaba contemplado en las bases estándar de licitación pública de contratación de obras, y aunque el postor Consorcio Aquavelo no cumplió con dicha exigencia fue calificado.

En dichas condiciones, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Aquavelo, cuya propuesta económica fue la más elevada, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024, por el monto de S/4 450 000,00, pese a que presentó documentación no acorde a su oferta para el perfeccionamiento del contrato, debido a que en el "Análisis de Precios Unitarios" consignó en diversas partidas, equipamiento que no corresponde al ofertado y acreditado, y que además algunos de ellos no cumplen con el equipamiento establecido en las Bases Integradas, asimismo, el monto de los "Gastos Variables" y el monto total del detalle de los "Gastos Generales Fijo y Variables" del "Detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta", difiere con lo consignado en el Anexo n.° 6 de su oferta.

Situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas hasta por S/31 975,02 menos que la oferta ganadora, afectando la liberta de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y de servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDI – "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho" de 9 de noviembre del 2015.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 01-2015 "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcashuamán – Ayacucho" de 26 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MDI/A de 10 de abril de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la carta notarial n.° 538 de 10 de abril de 2018 (carta n.° 023-2018/MDI/Alc de 10 de abril de 2018).

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2018-MDI/A de 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDI/A de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la carta notarial n.° 2822 de 27 de noviembre de 2018 (carta n.° 043-2018/MDI/MIRA/A de 27 de noviembre de 2018).

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del contrato n.° 041-2020-MDI/A de 11 de junio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del contrato n.° 030-2024-MDI/GM de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2024-MDI/A de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-MDI/GM de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 042-2024-MDI-ABAST/RNM de 26 de agosto 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del "Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 019-2024-MDI-RPP/RDV de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000107 de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000108 de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la constancia de previsión presupuestaria n.° 001-2024-MDV sin fecha.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del requerimiento n.° 017-2024-MDI SGIOP de 6 de setiembre de 2024, copia autenticada de proveído s/n de 9 de setiembre de 2024 y copia autenticada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025, copia autenticada del informe n.° 204-2025-MDI-SGIOP de 12 de agosto de 2025 y copia autenticada del oficio n.° 219-2025-MDI/A de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 074-2024-HRED de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Impresión de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras".

Apéndice n.° 28: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI2921-LPRP de 11 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia autenticada e impresión:

Anexo IT n.°1 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015.

Anexo IT n.° 2	:	Copia autenticada del "Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDI-Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho".
Anexo IT n.° 3	:	Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 01-2015 de 26 de noviembre de 2015.
Anexo IT n.° 4	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MDI/A de 10 de abril de 2018.
Anexo IT n.° 5	:	Copia autenticada de la carta notarial n.° 538 de 10 de abril de 2018.
Anexo IT n.° 6	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2018-MDI/A de 7 de agosto de 2018.
Anexo IT n.° 7	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDI/A de 23 de noviembre de 2018.
Anexo IT n.° 8	:	Copia autenticada de la carta notarial n.° 2822 de 27 de noviembre de 2018.
Anexo IT n.° 9	:	Copia autenticada del Contrato n.° 0041-2020-MDI/A de 11 de junio de 2020.
Anexo IT n.° 10	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDI/A de 31 de julio de 2023.
Anexo IT n.° 11	:	Copia autenticada del contrato n.° 030-2024-MDI/A de 12 de agosto de 2024.
Anexo IT n.° 12	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2024-MDI-A de 29 de agosto de 2024.
Anexo IT n.° 13	:	Copia autenticada del informe n.° 038-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024.
Anexo IT n.° 14	:	Copia autenticada de la memoria descriptiva de actualización de costos del expediente técnico de saldo de obra actualizado.
Anexo IT n.° 15	:	Copia autenticada del Contrato n.°057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024.
Anexo IT n.° 16	:	Copia autenticada del "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del título "2.6 Listado de Insumos" que forma parte del expediente técnico de saldo de obra actualizado.
Anexo IT n.° 17	:	Copia autenticada de los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 017-2024-MDI-SGIOP de 6 de setiembre de 2024.
Anexo IT n.° 18	:	Copia autenticada del análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de saldo de obra actualizado.
Anexo IT n.° 19	:	Copia autenticada del cálculo de distancias y fletes rurales del expediente técnico de saldo de obra actualizado del expediente técnico de saldo de obra actualizado
Anexo IT n.° 20	:	Copia autenticada del cronograma de requerimiento de herramientas, equipos y subcontratos del expediente técnico de saldo de obra actualizado.
Anexo IT n.° 21	:	Impresión de las "Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras".
Anexo IT n.° 22	:	Copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS.
Anexo IT n.° 23	:	Copia autenticada de la oferta presentada por la empresa C&C Rabate SRL y adjuntos.

Anexo IT n.° 24 : Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Aquavelo y adjuntos.

Anexo IT n.° 25 : Copia autenticada del "Acta de Apertura Electrónica de Propuesta, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de octubre de 2024.

Anexo IT n.° 26 : Impresión del consentimiento de la buena pro en el SEACE

Anexo IT n.° 27 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre 2024, incluye proveído s/n de 13 de noviembre de 2024 y proveído s/n de 13 de noviembre de 2024.

Anexo IT n.° 28 : Copia autenticada de programa de ejecución de obra (CPM).

Anexo IT n.° 29 : Copia autenticada del calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra y adjuntos.

Anexo IT n.° 30 : Copia autenticada del calendario de utilización de equipo.

Anexo IT n.° 31 : Copia autenticada de la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).

Anexo IT n.° 32 : Copia autenticada del Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios, y adjuntos.

Anexo IT n.° 33 : Copia autenticada de la copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, y adjuntos.

Anexo IT n.° 34 : Copia autenticada del compromiso de compra de equipos de 11 de noviembre de 2024 y adjuntos.

Anexo IT n.° 35 : Copia autenticada del compromiso de alquiler de maquinarias de 12 de noviembre de 2024 y adjuntos.

Anexo IT n.° 36 : Copia autenticada del pliego de Absolución de Consultas y Observaciones referente a la observación n.° 7.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 044-2024-MDI-ABAST/RNM de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 000248-2025-CG/OC2921 de 2 de julio de 2025, copia autenticada del informe n.° 025-2025-MDI/FGH-UA de 3 de julio de 2025 y copia autenticada de oficio n.° 184-2025-MDI/A de 7 de julio de 2025.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del oficio n.° 007-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025, copia autenticada del informe n.° 033-2025-MDI/FGH-UA de 11 de agosto del 2025 y copia autenticada del oficio n.° 213-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Acta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1: "Acta de visita y recopilación de información" de 28 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del "Acta de verificación n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1" de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del "Acta de entrega de cargo de la oficina de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia" de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 010-2025-CG/OC2921-SCE1 de 11 de agosto de 2025, copia autenticada del informe n.° 015-2025-MDI-UTyC de 12 de agosto de 2025 y copia autenticada del oficio n.° 215-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la nota de pago n.° 478.24.81.2400398 de 20 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 039-2024/MDI-SGIOP-SHO de 28 de agosto de 2024, copia autenticada de proveído s/n de 28 de agosto de 2024 y copia autenticada de los términos de referencia de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del oficio n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025, copia autenticada del informe n.° 017-2025-MDI/ANML-GM de 11 de agosto de 2025 y copia autenticada del oficio n.° 214-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025 y copia autenticada de la carta n.° 001-2025-RNM de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del "Acta de Buena Pro" de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia simple del curriculum vitae documentado del señor Henry Robert Espino Delgado.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del formato n.° 01 – Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000113 de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 020-2025-MDI/ANML-GM de 29 de agosto de 2025 y copia autenticada del oficio n.° 248-2025-MDI/A de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de informe n.° 046-2024-MDI-ABAST/RNM de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución de Gerencial Municipal n.° 024-2024-MDI/GM de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 008-2024-MDI-CE-HRED de 10 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital de la carta n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025, enviada a través del correo electrónico al correo electrónico hed15972@hotmail.com de 8 y 11 de agosto de 2025, e impresión de la carta n.° 025-2025-HRED de 13 de agosto de 2025, remitida a través del correo electrónico hed15972@hotmail.com de 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Resolución Municipal n.° 025-2024-MDI/GM de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 primera convocatoria.

Apéndice n.° 53: Impresión de la presentación de ofertas/expresiones de interés de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la oferta presentada por la empresa C&C Rabate SRL y adjuntos.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Aquavelo y adjuntos.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro. Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 57: Impresión del presupuesto de obra del expediente técnico del saldo de obra actualizado del proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán – Ayacucho*" publicado en el SEACE el 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 58: Impresión de la carta n.° 01-2025-RABATE S.R.L/G.G. de 11 de agosto de 2025, impresión con firma digital de la carta n.° 003-2025-CG/OC2921-SCE1 de 11 de

agosto de 2025, remitida y recibida a través del correo rabate45@hotmail.com, el 11 de agosto de 2025 y 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital del oficio n.° 0000907-2025-INACAL/DA de 3 de julio de 2025, con fecha de recepción 4 de julio de 2025, e impresión con firma digital del informe n.° 000157-2025-INACAL/DA-UFTA de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital del oficio n.° 001033-2025-INACAL/DA de 15 de agosto de 2025 e impresión del enlace "GOV series – APAC" y archivo "APAC FGOV-011 Register of Members and Affiliates Ver 1.156 (20250812)"

Apéndice n.° 61: Impresión del consentimiento de la buena pro en el SEACE el 1 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO AQUAVELO/AJRF de 12 de noviembre de 2024, copia autenticada de proveído s/n de 13 de noviembre de 2024 visada por Alcaldía, y copia autenticada de proveído s/n de 13 de noviembre de 2024 visada por la gerencia municipal.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del contrato n.° 057-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 248-2025-MDI-SGIOP de 12 de setiembre de 2025 y copia autenticada del oficio n.° 274-2025-MDI/A de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 65: Impresión de cédulas de notificación con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 18 de setiembre de 2025, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/2921-02-002 de 19 de setiembre de 2025 (código de verificación 98H6H9V) e impresión con firma digital del cargo de notificación s/n de 19 de setiembre (código de verificación 9EHO6IQ), con las cuales se notificó al señor **Henry Robert Espino Delgado.**
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 18 de setiembre de 2025, impresión con firma digital cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/2921-02-002 de 19 de setiembre de 2025 (código de verificación 98IKI6C), e impresión de cargo de notificación s/n de 19 de setiembre de 2025 (código de verificación 9EIZRD1), con las cuales se notificó al señor **Saturnino Huamán Orellana**.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 18 de setiembre de 2025, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/2921-02-002 de 19 de setiembre de 2025 (código de verificación 98L19NK) e impresión del cargo de notificación s/n de 19 de setiembre de 2025 (código de verificación 9ELEPKB), con los cuales se notificó a la señora **Ruht Noa Mendoza**.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 18 de setiembre de 2025, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/2921-02-002 de 19 de setiembre de 2025 (código de verificación 98LDFTW) e impresión con firma digital de cargo de notificación s/n de 19 de setiembre de 2025 (código de verificación 9EM5QWA), con los cuales se notificó al señor **Américo Nilo Mallma Laurente**.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2025-ANML de 29 de setiembre de 2025, mediante el cual el señor Américo Nilo Mallma Laurente presentó sus

comentarios o aclaraciones, recibido por la Comisión de Control el 29 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 08-2025-SHO de 29 de setiembre de 2025, mediante el cual el señor Saturnino Huamán Orellana presentó sus comentarios o aclaraciones, recibido por la Comisión de Control el 29 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2025-RNM de 29 de setiembre de 2025, mediante el cual la señora Ruht Noa Mendoza presentó sus comentarios o aclaraciones, recibido por la Comisión de Control el 29 de setiembre de 2025.
- Impresión de la carta n.° 003-2025-HRED de 29 de setiembre de 2025 remitido a la Comisión de Control con correo electrónico hed15972@hotmail.com el 29 de setiembre de 2025, mediante el cual el señor Henry Robert Espino Delgado presentó sus comentarios o aclaraciones, recibido por la Comisión de Control el 29 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada involucrado.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la carta n.° 02-2025-RDV de 25 de agosto de 2025 y oficio n.° 245-2025-MDI/A de 28 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2023-MDI/A de 3 de mayo de 2023, copia autenticada de planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 008-2024/MDI/RDV/RR.HH.(E) correspondiente al mes de agosto de 2024, copia autenticada del récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de agosto de 2024, copia autenticada de la planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 009-2024/MDI/RDV/RR.HH.(E) correspondiente al mes de setiembre de 2024, copia autenticada del récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de setiembre de 2024, copia autenticada de la planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 010-2024/MDI/RDV/RR.HH. (E) correspondiente al mes de octubre de 2024, copia autenticada del récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de octubre de 2024, copia autenticada de la planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 011-2024/MDI/RDV/RR.HH. (E) correspondiente al mes de noviembre de 2024 y copia autenticada del récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de noviembre de 2024, que prueba el vínculo laboral del **señor Américo Nilo Malima Laurente.**

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del contrato n.° 007-2024-MDI/GM de 8 de mayo de 2024, adenda n.° 001-2024 de 1 de julio de 2024, adenda n.° 002-2024 de 1 de octubre de 2024, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 010-2024/MDI/RDV/RR.HH. (E) correspondiente al mes de octubre de 2024, récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de octubre de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 y "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024, que prueba el vínculo laboral del señor **Saturnino Huamán Orellana.**

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del contrato n.° 001-2024-MDI/GM de 1 de abril de 2024, adenda n.° 001-2024 de 1 de julio de 2024, adenda n.° 002-2024 de 1 de octubre de 2024, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n° 010-2024/MDI/RDV/RR.HH. (E) correspondiente al mes de octubre de 2024 y récord de asistencia del personal de CAS correspondiente al mes de octubre de 2024, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 011-2024/MDI/RDV/RR.HH.(E) correspondiente al mes de noviembre de 2024, récord de asistencia del personal CAS correspondiente al mes de noviembre del 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 y "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera

Convocatoria" de 17 de octubre de 2024, que prueba el vínculo laboral de la señora **Ruht Noa Mendoza.**

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del contrato n.° 033-2024-MDI/GM de 5 de setiembre de 2024, copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2024-MDI/GM de 9 de setiembre de 2024 y "Acta de Apertura Electrónica de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública n.° 01-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2024, que prueba el vínculo laboral del señor **Henry Robert Espino Delgado.**

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de oficio n.° 008-2025-CG/OC2921-SCE1 de 7 de agosto de 2025, copia autenticada del informe n.° 069-2025-MDI-RR.HH (e) de 11 de agosto de 2025 y copia autenticada del oficio n.° 211-2025-MDI/A de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 72: Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDI/A de 21 de octubre de 2019, correspondiente a la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 73: Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDI/A de 21 de octubre de 2019, correspondiente a la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 74: Copias autenticadas del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Independencia con Resolución de Alcaldía n.° 119-2019-MDI/A de 28 de octubre de 2019, correspondiente al gerente municipal.

Ayacucho, 16 de octubre de 2025.

Mireya Apaico Romero
Supervisora

Eunice Rojas Mejia
Jefe de Comisión

Luis César Gonzales del Pino
Abogado
CAA n.° 652

Ludmir Patsy Rojas Parioha
Especialista
CIP n.° 146917

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 16 de octubre de 2025.

Mireya Apaico Romero
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - VILCAS HUAMAN
SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 019-2025-2-2921-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad modificaron características de equipos del equipamiento estratégico establecido en el expediente técnico de saldo de obra actualizado, asimismo, establecieron condiciones restrictivas y generaron otros vicios en las bases del procedimiento de selección; además, inadmitieron de manera irregular la oferta económica más ventajosa y otorgaron la buena pro a postor que presentó la mayor propuesta económica, con quien la entidad suscribió contrato, pese a que presentó documentación no acorde a su oferta para el perfeccionamiento del contrato; situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.	Américo Nilo Mallma Laurente	[redacted]	Gerente Municipal	03/05/2023	18/11/2024	D.L N° 1057 CAS	[redacted]		X	X	
2		Saturnino Huamán Orellana	[redacted]	Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas	08/05/2024	17/10/2024	D.L N° 1057 CAS	[redacted]		X	X	
3		Ruht Noa Mendoza	[redacted]	Jefa de la Unidad de Abastecimiento, Almacén General y Control Patrimonial	01/04/2024	18/11/2024	D.L N° 1057 CAS	[redacted]		X	X	
4		Henry Robert Espino Delgado	[redacted]	Experto Independiente	05/09/2024	17/10/2024	Contrato de Locación de Servicios	[redacted]		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

000114

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2025 18:33:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000374-2025-CG/OC2921
EMISOR	:	MIREYA APAICO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MELITON ERNESTO DIAZ MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019- 2025-2-2921-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría
General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Independencia se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; por lo que, se remite el Informe de Control Específico N° 019-2025-2-2921-SCE, el cual consta de nueve (9) tomos con en cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697) folios del citado informe y evidencia respectiva en digital.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193164758**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2025-CG/2921
2. OFICIO N° 000374-2025-CG/OC2921
3. ENLACE DE DESCARGA

NOTIFICADOR : EUNICE ROJAS MEJIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9OAOG0P**

Firmado digitalmente por ROJAS MEJIA Eunice FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2025 18:33:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2025-CG/2921

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000374-2025-CG/OC2921
EMISOR	:	MIREYA APAICO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MELITON ERNESTO DIAZ MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193164758
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019- 2025-2-2921-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría
General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Independencia se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; por lo que, se remite el Informe de Control Específico N° 019-2025-2-2921-SCE, el cual consta de nueve (9) tomos con en cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697) folios del citado informe y evidencia respectiva en digital.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000374-2025-CG/OC2921
2. ENLACE DE DESCARGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9I5783T**

Firmado digitalmente por APAICO ROMERO Mireya FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2025 12:16:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Vilcas Huaman, 17 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000374-2025-CG/OC2921

Señor:
Meliton Ernesto Diaz Muñoz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia-Vilcas Huamán
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Vilcas Huamán/Independencia

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 019-2025-2-2921-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000276-2025-CG/OC2921 de 01 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI/CS-1 Primera Convocatoria" en la Municipalidad Distrital de Independencia a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019- 2025-2-2921-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Independencia se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; por lo que, se remite el Informe de Control Específico N° 019-2025-2-2921-SCE, el cual consta de nueve (9) tomos con en cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697) folios del citado informe y evidencia respectiva en digital.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mireya Apaico Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán(e)
Contraloría General de la República

(MAR/erm)

Nro. Emisión: 00602 (2921 - 2025) Elab:(U20935 - 2921)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFKUPDX**